



un
i Universidad
Internacional
de Andalucía
A

Luiz Paulo Meira Lopes do Amaral

**Cría en Cautividad con fines
Comerciales en CITES -
Propuesta Regulatoria para Brasil**

Tesis de Maestría
Director: Prof. Dr. Marcos Regis Silva

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA
“IX MÁSTER EN GESTIÓN, ACCESO Y
CONSERVACIÓN DE ESPECIES EN COMERCIO:
EL MARCO INTERNACIONAL 2010”

Baeza (Jaén), 2011



Luiz Paulo Meira Lopes do Amaral

**Cría en Cautividad con Fines
Comerciales en CITES
Propuesta Regulatoria para Brasil**

Tesis de Maestría

Tesis presentada al Programa de Maestría del IX Máster en Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio: El Marco Internacional de la UNIA - Universidad Internacional de Andalucía, como requisito parcial para la obtención del título de Máster en Gestión, Acceso y Conservación de las Especies.

Director: Prof. Dr. Marcos Regis Silva

Baeza (Jaén), España,
Marzo de 2011



Luiz Paulo Meira Lopes do Amaral

**Cría en Cautividad con Fines
Comerciales en CITES
Propuesta Regulatoria para Brasil**

Tesis presentada al programa del IX Máster en Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio: El Marco Internacional - 2010, requisito previo para la obtención de la Maestría en gestión, acceso y conservación de las especies en peligro de extinción aprobado por el examen a continuación:

Prof. Dr. Marcos Regis Silva
Director Orientador
Secretariado CITES – Ginebra, Suiza

Baeza (Jaén), España
Marzo de 2011

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de la obra sin la autorización de la universidad, del autor y del director.

Luiz Paulo Meira Lopes do Amaral

Se graduó en Geografía por la Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro (PUC-RJ) en 1985. Graduando en Derecho en la PUC-RJ (93/95) y Universidade Candido Mendes (UCAN, RJ - 2010), Técnico en Administración Técnica y Dirección de Empresas Escuela de las Islas Baleares (Palma de Mallorca, España, 1986). Máster en Análisis y Evaluación Ambiental en la PUC-RJ, 2005. Ex Subsecretario de Promoción y Protección de los Animales en de la Ciudad de Río de Janeiro. Ponente en el ámbito de la gestión de la fauna silvestre en diversos congresos de Zoológicos y Universidades (USP, UNESP, UFRRJ, PUC y ESMPU - Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión). Presidente, desde 2001, de ABRASE - Asociación Brasileña de Criadores de Animales Salvajes y Exóticos, que reúne a los criadores, zoológicos y expertos en vida silvestre.

Ficha Catalográfica

Amaral, Luiz Paulo Meira Lopes do

Cría en Cautividad con Fines Comerciales en CITES - Propuesta Regulatoria para Brasil / Luiz Paulo Meira Lopes do Amaral / Director Orientador: Marcos Regis Silva, Secretariado CITES, Ginebra, Suiza.

xvii., 163 f.: il; 29,7 cm

1. Tesis (Maestría) – Universidad Internacional de Andalucía, Baeza (Jaén), España.

Referencias bibliográficas: 143-153

1. Introducción. 2. Materiales y métodos. 3. Discusión y resultados. 4. Conclusión. 5. Consideraciones finales 6. Bibliografía. I. Amaral, Luiz Paulo Meira Lopes do. II. Universidad Internacional de Andalucía. III. Título.

Dedico este trabajo a la memoria de Luiz Carlos Bastos do Amaral,
mi padre por su estímulo y por la formación que me ha dado.

Agradecimientos

A mi esposa Denise, por cuidar sola de nuestro hijo Bernardo mientras yo estudiaba en España.

Al Dr. Marcos Regis Silva, Director de la tesis, por las contribuciones, paciencia y observaciones.

Al Dr. Obdulio Menghi, por el incentivo para hacer el Máster y su disponibilidad para ayudar en lo que era posible.

Para todos los miembros de mi familia por el apoyo incondicional y cariño sin los cuales no podría haber llevado a cabo este trabajo.

A todos los maestros del IX Máster en Gestión, Acceso y Conservación en Especies en Comercio: El Marco Internacional - 2010 de la UNIA.

A todos mis colegas del IX Máster en Gestión, Acceso y Conservación en Especies en Comercio: El Marco Internacional - 2010.

A Jorge Haro, Gloria Céspedes, Alejandra García y Sonia Matjasevic, compañeros especiales e inseparables, por las contribuciones, discusiones y palabras de apoyo.

Resumen

Amaral, Paulo Luiz Lopes Meira. Silva, Marcos Silva Regis (Director). **Cría en cautividad con fines comerciales en la CITES - Propuesta de regulación para Brasil**. Baeza, Jaén (España), 2011. **163p**. Tesis de Maestría. Universidad Internacional de Andalucía

La presente tesis tiene como objetivo establecer una propuesta de política pública de la fauna, a través de un marco normativo en relación con la explotación económica de las especies de la fauna brasileña amenazadas o no, teniendo en cuenta el tratamiento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción Fauna y Flora Silvestres (CITES, en Inglés) de la cría con fines comerciales y las directrices del Convenio para las políticas nacionales de los signatarios.

Es un hecho que el comercio de animales silvestres en Brasil tuvo un incremento significativo desde la década de 1990, siguiendo una tendencia que crecimiento en el mercado internacional. Brasil, considerado como uno de los países con mayor biodiversidad en el planeta, tiene un papel muy importante en el establecimiento de estrategias para el sostenible de sus especies. Sin embargo, es claro que existe la necesidad de un sistema de apoyo que siga las directrices legales de la CITES y se ajuste estrechamente a una política pública eficaz.

La base para la aplicación de la CITES en Brasil es aún regulada por instrumentos legislativos ineficientes e inestables, creando inseguridad jurídica a las actividades implementadas para la explotación sostenible de los recursos de vida silvestre, sobretudo la fauna. Al ser una legislación secundaria (basada en reglamentaciones e instrucciones normativas administrativas) está a merced de los cambios sistemáticos que se producen en cada gobierno, en el Ministerio de Medio Ambiente, en el Instituto Nacional de Medio Ambiente y/o Recursos Naturales (IBAMA), que es el responsable nacional de gestión de fauna.

Brasil tiene algunas peculiaridades de la fauna autóctona y su explotación económica puede ser un factor que contribuya a la política de conservación nacional. Con esta visión se realiza un análisis crítico de la cría en cautividad con fines comerciales de especies en peligro de extinción, o no, y sus implicaciones

para la conservación mediante la propuesta de una reglamentación fundamentada en los principios y directrices que abordan el tema. A continuación se describe una breve historia de la cría en cautividad en el país y su condición actual.

La reproducción en cautividad con fines comerciales se discutió en varias ocasiones por la CITES, resultando en eficaces resoluciones de algunas de las Conferencias de las Partes (CdP), especialmente 13.9, 8.3 (revisada por la CdP13), 11:16 (revisado por la CdP14) y 12.10 (reexaminado por la CdP 15). Por esta razón, la cría comercial se ha convertido en un instrumento de política que plantea debates dentro y fuera de la CITES, así como la propia Convención debe ser una herramienta principalmente para la conservación o el comercio, o incluso si debe ser la base de las políticas nacionales de gestión de la fauna. Algunos consideran que la Convención tiene los dos objetivos, que a pesar de este conflicto están intrínsecamente vinculados.

Al abordar todas las cuestiones anteriores se propone formular una propuesta de reglamentación que se refiere al uso sostenible y considerar las vertientes teóricas existentes, tratando de colaborar a la conservación de las especies de diferentes maneras y garantizar un modelo económico utilizado por muchos países.

Palabras clave

Especies de la fauna, la utilización sostenible; Cría en cautividad con fines comerciales en la CITES: Marco normativo, los principios y directrices; Derecho Ambiental.

Abstract

Amaral, Luiz Paulo Meira Lopes. Silva, Marcos Regis Silva (Advisor). **Captive Breeding for Trade Purposes in CITES: Regulatory proposal for Brazil**. Baeza, Jaén (Spain), 2011. 163p. MSc. Thesis. Universidad Internacional de Andalucía

This thesis has the objective of developing a public policy proposal on the sustainable use of Brazilian fauna for commercial purposes, through a regulatory framework on captive breeding as provided by the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES). The framework in the thesis also uses policies from other multi-lateral environmental agreements and international organizations such as the Convention on Biological Diversity and the Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO).

The captive breeding for commercial purposes has been discussed on several occasions by Parties to CITES during meetings of the Conference of the Parties. This has resulted in the adoption of Resolutions for the use of fauna for commercial purposes such as Resolution Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Brazil, the nation with the world's greatest diversity of biological species, has an important role to play with regard to the sustainable use of its species.

However, Brazil lacks the normative support found in guidelines adopted by Parties to CITES and consequently has not implemented an effective public policy. The implementation of CITES in Brazil is still supported by inefficient and unstable legal instruments, thus creating an environment that is unable to legislate and control effectively activities implemented for the sustainable use of wildlife. As it involves a legislation based on ordinances and normative instructions, control on the use of fauna depends on systematic changes.

By addressing all the questions listed above, this work suggests the formulation of a regulatory proposal that addresses the sustainable use of fauna and examines existing factors which may impact on such a policy. This exercise aims to assist and promote the conservation of Brazilian fauna in different ways and highlight an economic model on such use that is in use by many nations.

Keywords

Captive breeding for commercial purposes; Wild fauna species; Sustainable use; CITES Regulatory framework; Principles and Guidelines; Environmental Law.

Índice

Siglas y Abreviaturas	xii
Lista de cuadros	xiv
Lista de gráficos	xvi
1. Introducción	01
2. Materiales y métodos	11
3. Resultados y discusión	14
3.1. Revisión bibliográfica	14
3.1.1. La CITES como marco normativo internacional	14
3.1.2. Cría ex-situ con fines comerciales en la CITES	22
3.1.3. El comercio mundial y sus divisiones	50
3.1.4. La cría comercial en algunas Partes de la CITES	61
3.2. Implementación y la eficacia de la CITES en Brasil	77
3.3. La cría <i>ex situ</i> con fines comerciales en Brasil	86
3.3.1. Revisión da la legislación vigente	86
3.3.2. La cría y el comercio: evolución histórica e situación actual	96
3.3.3. Control estatal de la actividad de cría comercial	120
3.4. Definición de una Política Pública de Fauna	127
3.4.1. Objetivos de un marco regulatorio	127
3.4.2. Propuesta de regulatoria	132
4. Conclusión	137
5. Consideraciones finales	140

6. Bibliografía	143
7. Anexo	
Anexo I - Ilustraciones	154

Siglas y abreviaturas

AA – Autoridad Administrativa CITES

AC – Autoridad Científica de la CITES

ABRASE – Asociación Brasileira de Criadores y Comerciantes de Animales Silvestres y Exóticos

Anfal Pet - Asociación de los Fabricantes de Alimentos para Animales

App. – Apéndices de la CITES

Art. - Artículo.

CDB – Convenio sobre la Diversidad Biológica

CEMAVE - Centro de Investigación para la Conservación de Aves Silvestres

CENAP - Centro Nacional de Investigación para la Conservación de Predadores

CETAS - Centros de Rescate de Animales Silvestres

CNUMAD - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo

CITES - *Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora* / Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

COBIO - Coordinación Nacional de Diversidad Biológica

CONABIO – Consejo Nacional de Biodiversidad

CONAMA – Consejo Nacional de Medio Ambiente

CoP – Conferencia de las Partes

CPI – Comisión Parlamentaria de Investigación

CPITRAF – Comisión Parlamentaria de Investigación sobre el tráfico de animales silvestres

Dbflo – Dirección de Biodiversidad y Flora de IBAMA

ESMPU – Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión

FAO – *Food and Agriculture Organization* / Organización de las Naciones Unidas para Agricultura y la Alimentación

Gt - Grupo de trabajo de los Comités de la CITES

Gráf. – Gráfico

IATA - Asociación Internacional de Transporte Aéreo

ICMBio – Instituto de Conservación de la Biodiversidad
IBDF - Instituto Brasileiro de Defesa Forestal
IFAW - *International Fund for Animal Welfare* / Fondo Internacional para el Bienestar Animal
IN – Instrucción normativa
IUCN – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
IWMC - Alianza para la Conservación Mundial, Red de Supervivencia de la Especies
IWC/BRASIL - *International Wildlife Coalition* / Coalición Internacional de la Vida Silvestre - Brasil
ONG – Organización No Gubernamental
PGA - Plano Global de Acción de la FAO para recursos genéticos
PNB – Política Nacional de Biodiversidad
PNUMA - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RAN - Centro de Conservación y Manejo de Reptiles y Anfibios
RENTAS – Red Nacional de Combate al Tráfico de Animales Silvestres
Res. Conf. – Resolución de la Conferencia de las Partes
Rev. - Revisado
SISNAMA – Sistema Nacional de Medio Ambiente
SUPES – Superintendencia Estadual de IBAMA
TRAFFIC – *Wildlife Trade Monitoring Network* / ONG de Monitoreo del Comercio de Animales Silvestres
UE - Unión Europea
UNCED – *The United Nations' Conference on Environment and Biological Diversity* / Conferencia Rio-92
WWF – Fondo Mundial para la Naturaleza
WWW - *World Wide Web*

Lista de los cuadros

Cuadro 1 - Definición CITES de espécimen “Criado en Cautividad”	25
Cuadro 2 – Valor estimado del comercio internacional	54
Cuadro 3 - Comercio de especies incluidas en los Apendices CITES	55
Cuadro 4 - Grandes importadores y exportadores, por productos	58
Cuadro 5 – Comparativo exportaciones de Brasil y Holanda (2005)	60
Cuadro 6 – Normativas administrativas para regular cría, comercio y manejo de especies de la fauna	95
Cuadro 7 – Cuadro de la diversidad de vertebrados terrestres por países	97
Cuadro 8 – Cuadro de interferencias humanas que más afectan a la vida silvestre en Latinoamérica	98
Cuadro 9 - Principales especies criadas en Brasil y sus despliegues	103
Cuadro 10 - Especies brasileñas comercializadas con origen de cría	113
Cuadro 11 - Variedad de especies exportadas de cría en cautividad (Apps. I y II de la CITES) y de especies brasileñas exportadas, por países (2000 ~ 2009)	117
Cuadro 12 – Sinergia entre Marcos Regulatorios y Política Pública de Fauna	132

Lista de los graficos

Grafico 1 - Evolución de los registros de granjas en Brasil (1998 – 2008)	104
Grafico 2 - Porcentaje del “tipo de uso de la fauna” por número de granjas en Brasil	106
Grafico 3 – Producción de pieles de cocodrillos en Latinoamérica, por especie y subespecie (Año 2005)	107
Grafico 4 - Comparativo de exportación de pieles de cocodrillos (2006 ~ 2010)	109
Grafico 5 - Comparativo de exportaciones de vertebrados terrestres y peces ornamentales (2009)	116
Grafico 6 - Comparativo entre los mercados legales y ilegales por clase de animales	119

Apocarse es virtud, poder y humildad; dejarse apocar es vileza y delito.
Francisco de Quevedo y Villegas

1 Introducción

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, comúnmente conocido como Convenio CITES (en inglés *Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*) tiene como principal objetivo la explotación sostenible de los recursos de la fauna y flora silvestres a través del control del comercio internacional, es decir, garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia. Sin embargo, la Convención se ha convertido en una referencia para las políticas públicas nacionales con respecto a los mecanismos de gestión de la explotación de estos recursos, señalizando a través de los documentos publicados de forma sistemática (estudios técnicos, informes, resoluciones y decisiones) las conductas que proveen una efectiva y eficiente aplicación de su texto principal, el cual fue firmado por 175 países, incluyendo Brasil. El país fue uno de sus primeros signatarios en 1975.

En este contexto, una serie de debates y estudios se han realizado sobre la cría en cautividad, ya que ésta puede ser una de las herramientas de trabajo a ser utilizada en apoyo de una explotación sostenible y puede tener otros beneficios directos e indirectos en la conservación de las especies. Sin embargo, en lo que se refiere a las especies emblemáticas, en particular las listadas en el Apéndice I de la Convención, como el tigre (*Panthera tigris*) existe un desacuerdo con este punto de vista en la CITES. La presión de los técnicos, organizaciones no gubernamentales y el público en general ha traído mucha resistencia en este ámbito, lo que refleja una posición de consenso sobre las especies en peligro de extinción. La Decisión Conf.14.69¹ de la CITES demostró esta preocupación, trayendo una nueva disposición legal:

¹ http://www.cites.org/eng/dec/valid15/14_66-68-69_15-70.shtml

Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial aplicarán medidas para restringir la población en cautividad a un nivel de apoyo sólo para salvar a los tigres salvajes, los tigres no deben ser criados para el comercio de partes y derivados

Así, este estudio tiene como objetivo observar el tratamiento dado para las actividades *ex situ*² y el comercio de especies de vida silvestre de la CITES y reflexiones sobre las políticas nacionales, proporcionando así un análisis crítico de la situación legal, administrativa, económica y técnica de las actividades desarrolladas en Brasil, la evaluación de la Política Pública de la fauna del país y, finalmente, proponer un marco normativo legal.

Se examinaron los éxitos y los problemas relacionados con estas actividades y se propone nuevos conceptos y acciones genéricas para el desarrollo sostenible, con miras a dar un salto cualitativo y cuantitativo en una actividad que compone una "nueva" opción socio-económica para el país. Sin embargo, con el fin de revertir las complejas situaciones legales, administrativas y técnicas establecidas por las autoridades públicas en el ámbito de la vida silvestre, se presenta un documento con el objetivo de reglamentar el aprovechamiento sostenible.

Brasil tiene la vocación de ser un importante productor y exportador de productos, subproductos y partes de la fauna y flora silvestres. Con una superficie de 8,5 millones de km², ocupando casi la mitad de la América del Sur, el país aparece como el más megadiverso del planeta³. Ocupando diferentes zonas climáticas, que incluyen el trópico húmedo en el norte, las zonas semiáridas al noreste y las templadas al sur, estas diferencias contribuyen para la diversidad ecológica que forman distintas zonas biogeográficas. El país reúne la más grande selva ecuatorial (selva amazónica), el humedal más grande del mundo (Pantanal), el Cerrado (sabana y los bosques), la Caatinga (bosques semi-áridos) y la Mata Atlántica (selva tropical) con una enorme variedad de biomas. Igualmente Brasil tiene una costa en el Atlántico de 3,5 millones de km² con una variedad de ecosistemas, incluidos los arrecifes de coral, dunas, manglares, lagunas, estuarios y humedales.

² Término que se refiere a la cría de cualquier tipo de especie de la fauna silvestre en cautiverio, fuera del ambiente natural.

³ Secretaria de Asuntos Estratégicos (SAE), de la Presidencia de la Republica, datos disponibles en: <http://www.sae.gov.br/site/?tag=biodiversidade>. Acceso en 08 de agosto de 2010.

La diversidad de biomas refleja la riqueza de la flora y la fauna brasileña, con muchas especies endémicas. Brasil es el hogar de 541 mamíferos, lo que representa 10,77% del total mundial⁴, 775 anfibios (14,08%), 1.696 aves (17,13%) y 633 reptiles (7,75%) de los vertebrados terrestres (total de 3010), muchas especies consideradas vulnerables o en peligro de extinción. El país también cuenta con la flora más diversa del mundo, son más de 55 000 especies descritas, lo que corresponde al 22% del mundo y con 3.000 especies de peces de aguas continentales, un valor tres veces más grande que cualquier otro país del mundo.

El endemismo es otro elemento de fuerte presencia en la biodiversidad brasileña, una de cada once especies de mamíferos en el mundo sólo se encuentra en Brasil (522 especies), junto con unotambién una de cada seis especies de aves (1622), una de cada quince especies reptiles (468), y una de cada ocho especies de anfibios (516)⁵. En total, se registran 68 especies endémicas de mamíferos, 191 especies de aves, 172 de reptiles y 294 de anfibios. Esta riqueza de especies se corresponde con al menos de 10% de los anfibios y los mamíferos, y el 17% de las aves, descritas en todo el planeta.

La composición global de la biodiversidad brasileña, no se conoce aún en su totalidad, y su magnitud y complejidad requiere cientos de años⁶ para hacerlo. Sin embargo, este número puede alcanzar valores del orden de decenas de millones, conociendo que para la mayoría de los organismos vivos el número de especies en el país, en la plataforma continental y en aguas de continentales, es bastante alto, no es difícil deducir una gran cantidad de especies, tanto terrestres como marinas, aún no identificadas.

A pesar de toda la información anterior sobre la diversidad biológica nacional, la mayoría de las actividades económicas con la fauna silvestre en Brasil se basa en especies exóticas. La ganadería depende de los bovinos de la India, de las especies de caballos de Asia Central y pastos africanos. Las aves ornamentales y las mascotas utilizadas son de especies como pericos y pajaros de canto de Asia

⁴ Heywood, Vernon H. Global Biodiversity Assessment (GBA), United Nations Environment Programme (UNEP), Cambridge University Press, Cambridge. p. 114

⁵ Bernardes, Aline Tristão. Brasil – Unidades de Conservação Federais – Projeto Biodiversidade no Desenvolvimento - Serie “Estudios de Caso”. Comisión Europea (B7-6200), UK Department for International Development (DFID). The World Conservation Union (IUCN), 2000.

⁶ Lewinsohn, T. M. e Prado, Paulo I. Síntesis del conocimiento actual de la Biodiversidad brasileña, MMA, 2006, p. 84.

y África. El cultivo de peces depende de la carpa China (*Cyprinus carpio*) y la tilapia (*Oreochromis niloticus*) del este de África, peces ornamentales de la Asia, la apicultura se basa en las variedades de abejas europeas y de la África tropical.

Por lo tanto, es esencial que el país intensifique la aplicación de programas de investigación con finalidad de un mejor uso de la biodiversidad brasileña. En paralelo, se debe practicar el incentivo previsto legalmente para la cría de especies silvestres con fines comerciales (establecido en la Ley 5197, conocida como Código de Caza)⁷, junto con una política de fomento y financiación de la actividad con el apoyo de los gobiernos estatales, municipales, distritales y federal.

Esta necesidad está relacionada con la importancia que la biodiversidad tiene en la economía nacional. El sector de los agronegocios produce alrededor del 35% del PIB brasileño, estimado en \$ 1.850 billones de dólares estadounidense en 2009, el sector forestal produce un 4% del PIB⁸ y el sector pesquero 1% del PIB. Productos de la biodiversidad representaron el 31% de las exportaciones brasileñas, destacando especialmente el café, la soja y la naranja. Las actividades extractivas de la silvicultura y la pesca emplean a más de tres millones de personas. La diversidad biológica es una de las características de los recursos ambientales, que posibilita el suministro de productos para la explotación y el consumo y modo, además de los servicios de uso indirecto. Por lo tanto es imprescindible difundir la práctica de la valoración de la diversidad biológica del país, incluyendo un objetivo de mayor importancia de la promoción de 2010 como el Año Internacional de la Diversidad Biológica, que forma parte de las Directrices de Comunicación de la CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica)⁹. En este particular la CDB, a través de su Resolución 65/161¹⁰, de 11 de enero de 2011, declaró el decenio de 2011 a 2020 en el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, con el fin de contribuir a la aplicación del Plan Estratégico para la Biodiversidad en este período. El Plan Estratégico de Biodiversidad 2011-2020 fue aprobado por la 10^a Conferencia de

⁷ Ley Federal nº 5.197, 03 de enero de 1967: “Art. 6º O Poder Público estimulará: b) a construção de criadouros destinadas à criação de animais silvestres para fins econômicos e industriais.”

⁸ IBGE Indicadores, PIB Brasileño de 2009, Disponible en: http://www.ibge.gov.br/home/presidencia/noticias/noticia_visualiza.php?id_noticia=157&id_pagina=1. Acceso en 08 de agosto de 2010

⁹ Convention on Biological Diversity – CBD, International Year of Biodiversity, In Documento SCBD/OES/OES/AD/74686, disponible en: <http://www.cbd.int/2010/messages/>. Acceso en 12 de agosto de 2010.

¹⁰ <http://www.cbd.int/doc/notifications/2011/ntf-2011-004-undb-en.pdf>

las Partes (CdP 10 de la CDB)¹¹, celebrada en Nagoya, Japón, entre el 18 y el 29 de octubre de 2010.

Cabe destacar que los principales procesos responsables de la pérdida de la biodiversidad son la destrucción y fragmentación de los hábitats, la introducción de especies exóticas con sus enfermedades, la sobreexplotación de las especies de plantas y animales, incluyendo el comercio internacional, el uso de híbridos en monocultivo y la agroindustria y los programas de reforestación, la contaminación del suelo, el agua y la atmósfera de contaminantes, y los cambios climáticos. Todos estos procesos están íntimamente relacionados con las políticas públicas y una mala y desconectada gestión de gobierno, que no valora los recursos naturales y no hace hincapié en la conservación mediante una explotación sostenible de los mismos.

Las consideraciones presentadas anteriormente encajan perfectamente en las actividades de uso de los recursos de vida silvestre en Brasil. Uno no puede dejar de notar que la administración pública, afecta a este tema, se sigue reproduciendo los mismos vicios y debilidades de las políticas desarrolladas en el ámbito del medio ambiente en su conjunto. La fauna nativa ha sido objeto de varios reglamentos, en general de carácter prohibitivo en cuanto a su uso, mientras que su importancia como instrumentos de actividades productivas sostenibles que promuevan los beneficios sociales (la generación de empleos directos e indirectos, la generación de impuestos, tasas etc.) queda relegado y totalmente carente de los sistemas jurídicos que sean capaces de definir y sellar la seguridad jurídica necesaria para que puedan desarrollarse. Estas cuestiones fueron mencionadas a finales de 2003 en el informe de la Comisión Parlamentaria de Investigación (CPITRAF, 2002)¹², para investigar el tráfico ilegal de animales y plantas silvestres de la fauna y flora brasileña.

Desde el descubrimiento por los portugueses, Brasil despertó un profundo interés por su fauna y flora. La rica y variada biodiversidad siempre ha sido el foco de atención de los que llegaron aquí. En el momento en que sus barcos fueron anclados en el país, los portugueses incorporaron a su cultura la práctica de

¹¹ <http://www.cbd.int/cop10/>

¹² Parlamento Federal. Relatoría de la CPITRAFI – Comisión Parlamentaria de Investigación destinada al Comercio Ilegal de Animales y Plantas Silvestres de la Fauna y Flora Brasileñas – 31 de enero de 2003, p. 132-134. Disponible en: http://www.renctas.org.br/files/rel_fin_cpitrafi_01_doc.doc. Acceso en 11 nov. 2010

los indios nativos de mantener a los monos y aves como mascotas, además de usar pieles o plumas de colores para adornar los sombreros en Brasil y otras prendas. Durante los primeros treinta años después del descubrimiento, los barcos portugueses que regresaban a Europa, llevaban en sus bodegas cerca de tres mil pieles de jaguar (*Panthera onca*) y loros vivos (*Amazona sp.*) además de pieles de otros animales y carne de animales silvestres, fuente de proteínas durante el viaje (Bueno, E., 2003).

Cuando estos productos llegaban a Europa pronto adornaban vestidos y los palacios del viejo mundo, y muchos animales se vendían como mascotas y otros muchos que componían los rebaños de los criadores y las colecciones zoológicas. El uso de sombreros adornados con plumas de aves silvestres tropicales se consideraba de moda, y casi siempre un lujo caro, reservado para las clases más privilegiadas. La curiosidad y la codicia se perpetuaron en el tiempo y continúa hoy, aún más por el conocimiento científico y técnico impulsado desde entonces. En la actualidad este interés se manifiesta de diversas maneras, pero siempre reflejando la certeza de que el país tiene la mayor reserva de biodiversidad del planeta, y podría contener muchas respuestas que no han llegado al conocimiento humano. El efecto de este interés se materializa en números. Según el informe Perspectiva Global sobre Biodiversidad 3 (*Global Biodiversity Outlook n° 3*)¹³, del CDB, las poblaciones silvestres de especies de vertebrados se redujo en promedio casi un tercio (31%) a nivel mundial entre 1970 y 2006, especialmente con el severo deterioro de los ecosistemas tropicales (59%) y de agua dulce (41%). Con respecto a las especies brasileñas aún no se conocen la relación de proporción con estos datos de la biodiversidad global (Heywood, 1995), pero se puede concluir que muchas especies de la biodiversidad brasileña han desaparecido y siguen desapareciendo de forma cotidiana.

Según la ONG RENTAS¹⁴ observa: "El proceso de desarrollo cultural de la población brasileña es única, lo que permitió el encuentro de los conquistadores europeos y los pueblos que mantenían una estrecha relación con la naturaleza y el medio ambiente". Incluso hoy en día, vemos en las grandes ciudades o en los

¹³ <http://www.cbd.int/doc/publications/gbo/gbo3-final-en.pdf>

¹⁴ RENTAS – Red Nacional de Combate al Tráfico de Animales Silvestres, Disponible en: http://renctas.com/pt/informese/renctas_brasil_detail.asp?id=31. Acceso en 12 ago. 2010.

sítios más lejanos de nuestro territorio, la presencia de varios animales silvestres que viven con el ser humano en una relación de control y admiración.

La pérdida de la cubierta vegetal de la Selva Atlántica, desde el año 1500, es alrededor del 94% (ONG SOS Mata Atlántica). Ya de acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente hay sólo un 22,75%¹⁵ de la vegetación original de la cubierta de uno de los ecosistemas más ricos del país. Las redadas en los bosques tropicales en busca de animales, cada vez más intensa, promueven el comercio ilegal de animales silvestres y la biopiratería. La captura y el mantenimiento de animales en cautividad sigue siendo un hábito cultural de la población, sean los ricos que mantienen colecciones privadas, o sean los pobres, que van al bosque en busca de estos animales para ayudar económicamente con los ingresos de su comercio. O bien los investigadores nacionales y extranjeros, que persiguen la fauna y la flora como oportunidad de obtener grandes beneficios para sus empresas con la fabricación de nuevos productos, medicamentos etc. (Véase Anexo 1). Por estas razones, o por la degradación de los ecosistemas, la expansión de los cultivos u otras circunstancias, el hecho es que los recursos de vida silvestre de Brasil están cada vez más amenazados y, en todos los estudios, nuevas especies se incluyen en la lista nacional de especies amenazadas¹⁶. Se estima que el comercio ilícito de fauna silvestre en el país es responsable por la retirada anual de millones de especímenes de la naturaleza¹⁷. Igual se estima que por cada diez animales capturados ilegalmente en el medio silvestre con fines comerciales, sólo uno llega a su destino final, los otros nueve mueren en el momento de la captura o durante el transporte (Geo Brasil, 2002)¹⁸.

Se estima que Brasil pierde cada año con el comercio ilegal, sin contar la biodiversidad amenazada, una suma inminente financiera (US\$ 1.5 billones, de acuerdo con el primer informe de RENTAS) y también una fuente irrecuperable

¹⁵ MMA, Brasil. Informe de Monitoreo de Deforestación en los Biomas Brasileños por Satélites - Monitoreo del Bioma Mata Atlántica - 2002 - 2008, En: http://www.mma.gov.br/estruturas/182/_arquivos/12_dezembro_relatorio_182.pdf. Acceso en 15 ago. 2010.

¹⁶ De las 218 especies de la lista de 1989 (*Portaria 1.522/89 do IBAMA*) para 627 en la lista actualizada (*Instrução Normativa nº 3/2003 do MMA – Ministério do Meio Ambiente*), Disponible en: <http://www.biodiversitas.org.br/livrovermelho2005/>. Acceso en 15 ago. 2010.

¹⁷ RENTAS, 1º Relatorio Nacional sobre el Tráfico de la Fauna Silvestre - 2001, considerado uno de los más completos estudios sobre el tema.

¹⁸ Geo Brasil 2002 - Informe de Perspectivas del Medio Ambiente en Brasil, coordinado por el IBAMA, con apoyo del Ministério del Medio Ambiente, Gobierno Brasileño y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

de sus recursos genéticos. Lo que se hace necesaria la implementación de una fauna política pública referente a la fauna, que establezca un marco legal para regular estas actividades y también un instrumento efectivo para combatir el comercio ilícito.

La macroeconomía del comercio legal de la vida silvestre es muy significativa y, por lo tanto, estar presente dentro de este grupo puede representar muchos beneficios económicos. El comercio de especies silvestres puede contribuir enormemente a los ingresos rurales, y la influencia en las economías locales puede ser considerable, un hecho reconocido por la CITES a través de la Resolución Conf.8.3 (Rev. CoP13)¹⁹, aprobada en la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992), que expresa que el comercio puede ser beneficioso para la conservación de las especies y los ecosistemas y el desarrollo de las poblaciones locales, cuando se realiza a niveles que no afectan a la supervivencia de la especie en cuestión. En la misma dirección sigue la CDB, grabando en los Principios y Directrices de Addis Ababa²⁰ la importancia del comercio sostenible de especies silvestres para el desarrollo, un tema que volveremos más adelante en este trabajo.

"Los altos valores de los derivados de animales silvestres también pueden proporcionar incentivos económicos positivos para fomentar una alternativa a las opciones de uso de la tierra para la población local - para proteger la vida silvestre y sus hábitats, y mantener el recurso para la utilización sostenible y rentable en el mediano y largo plazo", dice el estudio de TRAFFIC Europa²¹, la Red de Monitoreo del Comercio de Especies Silvestres (En Inglés: *The Wildlife Trade Monitoring Network*). En consecuencia, el comercio de vida silvestre y bien gestionado puede ser beneficioso para la conservación de los hábitats y especies, y contribuir a la subsistencia y al desarrollo social. El comercio internacional legal de especies silvestres de la fauna, según las estimaciones de TRAFFIC, ascendió a unos € 240 millones (US\$ 300 mil millones) en 2005. Estas dimensiones pueden indicar el tamaño del comercio ilegal y sus despliegues. Varios factores podrían ayudar a revertir esta situación, como una mejor comprensión de la dinámica del comercio, los incentivos para una mejor gestión de la fauna amenazada y la

¹⁹ <http://www.cites.org/esp/res/08/08-03R13.shtml>

²⁰ <http://www.cbd.int/doc/publications/addis-gdl-en.pdf>

²¹ Maylynn, E. & Parry-Jones, R. Opportunity or threat: The role of the European Union in global wildlife trade. Brussels, Belgium: Edited by TRAFFIC Europe, 2007. Disponible en: http://www.traffic.org/general-reports/traffic_pub_trade15.pdf. Acceso em 12/08/2010.

participación de los interesados en todos los niveles y lugares. Estos puntos son necesarios para evitar que la gente que depende de este comercio opte por el comercio ilegal con el fin de mantener sus ingresos. Restricciones al comercio internacional, impuestas por algunos países a nivel nacional, así como otras varias veces recomendada por la CITES (por ejemplo, la suspensión del comercio en el caso de extracciones perjudiciales), no parecen suficientes para resolver las formas nocivas de la explotación de las especies silvestres. Algunos países en sus legislaciones nacionales, que son independientes de la convención, no siempre siguen las directrices y acaban por no seguir igualmente los caminos deseados y, en última instancia, impulsan la explotación destructiva o no sostenible de los recursos de vida silvestre. La India y Brasil²², que tienen leyes que prohíben las extracciones no perjudiciales o son restrictivas de cría en cautividad, no raro, incluso muy común, aparecen como grandes "proveedores" de especies en el mercado ilegal internacional. "El objetivo del Proyecto de legislación nacional de la Convención es garantizar que todas las Partes dispongan de una base jurídica sólida para reglamentar el comercio internacional de fauna y flora silvestre" (Nash, S, 2005). Como ha sido señalado por Willem Wijnstekers, ex Secretario General de la Convención: "La CITES sólo puede funcionar mediante la debida legislación que se actualiza periódicamente y se aplica con eficacia, tanto en las fronteras como en el seno de los países"²³. Para este efecto el país signatario debe primero entender la dinámica de su comercio interior, así como para ajustar el control de las desviaciones existentes (Sarney, 2003).

En un modelo de política gubernamental que fomente y promueva la cría *ex situ* con fines comerciales debe aplicarse conjuntamente con los mecanismos de control y supervisión calificada. Al mismo tiempo, una ley efectiva para castigar las desviaciones complementaría los requisitos legales con el fin de promover esta forma de uso sostenible de los recursos de vida silvestre. Sin embargo, si un país no tiene manera de ponerlo en práctica, debido a la incapacidad de promover las condiciones necesarias para el funcionamiento de esta política, debemos darnos

²² Informaciones disponibles en http://www.wwfindia.org/about_wwf/enablers/traffic/illegal_wildlife_trade_in_india/ e www.renctas.org.br/files/rel_fin_cpitraf_01_doc.doc.

²³ CITES en el Mundo, Boletín Oficial de las Partes, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), ISSN 1564-9180, Número 15, Julio de 2005, p. 19

cuenta de que tampoco tiene las condiciones necesarias para abordar el comercio ilegal y sancionar las desviaciones.

2 Materiales y métodos

Se consideró que el tema central de la de tesis es una propuesta de marco regulador para la cría comercial en cautividad de especies silvestres, que se identifica con los conceptos internacionales y las conclusiones formuladas por los acuerdos internacionales, en los que Brasil es signatario, y teniendo en cuenta las realidades que caracterizan a esta actividad en el país.

La elaboración de esta tesis se inicia con la historia sobre la "cría *ex situ* con fines comerciales" sujeto al concepto de la CITES y sus emanaciones regulatorias y orientativas. Es importante destacar los principios y directrices a los que administra el tema de la Convención y señala a las partes los medios y formas de aplicación. La aplicación actual de la CITES se ha basado en las diversas políticas nacionales y el Brasil no debe ser una excepción, por lo que se analizan ejemplos de las políticas públicas adoptadas por los países signatarios y casos relacionados con la cría comercial de especies silvestres de la fauna. Para las evaluaciones, se realizó una revisión bibliográfica completa de los documentos, artículos y experiencias que hablan de su tema central. Así se ha adjuntado una breve descripción de la CITES, así como su operación y sus objetivos en relación a la cría comercial, y alguna información sobre esta actividad y el comercio, elaborado por la propia Convención y las ONG's: TRAFFIC Internacional, WWF, entre otros.

También se realizó un análisis sobre los acuerdos internacionales para la conservación y preservación de las especies de la fauna silvestre, que se centran principalmente en el uso sostenible de los recursos naturales y los principios básicos que deben regir tales prácticas. El despliegue del marco jurídico nacional se articuló con respecto al histórico brasileño, que se discute a continuación.

Dada la importancia de Brasil como un país megadiverso, y teniendo en cuenta el tema de la tesis, se consideró importante hacer una comparación paralela de la historia de la cría de especies silvestres en el país y cómo se desarrolló su

fundamento jurídico actual, así como también acerca de la organización del gobierno en la gestión de fauna y su régimen jurídico y administrativo. Estas informaciones han sido necesarias para una revisión de las políticas nacionales adoptadas por los poderes legislativos y ejecutivos nacionales teniendo en cuenta el tema.

Sin embargo, observamos que los datos disponibles en la literatura sobre la cría y el comercio de vida silvestre en el Brasil son escasos y dispersos, por lo que es difícil llevar a cabo una caracterización precisa de la importancia de estas actividades en el país. Por otro lado abre nuevas vías para un trabajo más académico sobre el tema y sus reflexiones sociales, económicas, técnicas, y sobre todo en la conservación.

Se graficaron las ventajas y desventajas de la regulación de la cría con fines comerciales, que se convierte en la base para proponer un marco regulatorio. Como se trata de un tema con muchas implicaciones a diferentes niveles de discusión, también se aborda la presión de las autoridades y la sociedad civil, que impregna las razones que se imputan a estos grupos a favor y en contra de las actividades en cuestión.

Con todo esto, se presenta una breve "imagen del sistema actual" de la gestión de la fauna *ex situ* con fines comerciales para determinar hasta qué punto el país está al alcance de las normas internacionales y los compromisos en los tratados y convenciones. Se tuvo en cuenta también el conocimiento del autor, quien es efectivo en la gestión de la fauna silvestre en los distintos niveles. Se expuso las conexiones de los análisis y se propone un conjunto de normas reglamentarias (marco legal), que podría hacer referencia a la creación de un marco jurídico reglamentario para las políticas públicas sobre las especies indígenas, que todavía existen en el Brasil.

Es cierto que un país con una rica biodiversidad, como Brasil, no puede ignorar la importancia de un reglamento definitivo que establezca derechos y deberes de sus ciudadanos ante la utilización de los recursos de vida silvestre. Cuanto más tarde el país cree normas específicas de la gestión de las especies de su fauna, más difícil será revertir la deuda ambiental que se ha creado en los últimos veinte años. Se trata, por lo tanto, de un reglamento con disposiciones legales claras, posibilitando una interpretación objetiva para la aplicación

uniforme en todo el país, revocando de una vez las normas expresadas en los actos administrativos secundarios e instrumentos normativos que se publican a cada cambio de gobierno o de grupos que juegan gestionar las agencias ambientales en las unidades federativas. Éstos sólo colaboraron en las últimas décadas a crear una inseguridad jurídica no deseable que lanzó a los gestores públicos y privados a sucesivos fracasos, poniendo en peligro el objetivo central de la administración: la preservación y conservación de la fauna silvestre en el Brasil.

3.

Resultados y discusión

3.1.

Revisión de la literatura

3.1.1.

La CITES y el marco normativo internacional

En la década de 1960 el mundo se había dado cuenta de la necesidad de una norma internacional con el objetivo de regular el comercio de especies de animales y plantas silvestres, ya que los niveles de la actividad eran muy altos y no había controles específicos. En virtud de esta realidad, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) solicitó la atención de los países para analizar la necesidad de "una convención internacional sobre la reglamentación de la exportación, tránsito e importación de la fauna amenazada rara o en peligro de extinción"²⁴. Estas circunstancias afectaron a todo el mundo, aclarando y fortaleciendo la necesidad de una interdependencia entre las naciones para enfrentar al problema. En este sentido, la atención a las cuestiones ambientales es reciente, sólo en las últimas décadas comenzó su regulación legal, por lo que el Derecho Ambiental Internacional y su consecuente reflejo en todo los países está en plena evolución con respecto a su aplicación en todos sus aspectos, ya sea en materia jurídica, económica o cultural.

Fue sobre todo con la Conferencia de Estocolmo²⁵ en 1972 que la protección del medio ambiente comenzó a ganar terreno, y en los años 1980, se ha consolidado en casi todo el mundo. En este contexto, hubo una conciencia de que

²⁴ <http://www.cites.org/eng/disc/what.shtml>

²⁵ <http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?documentid=97>

el desarrollo de los países no podía ser sostenido por una creciente explotación inconsecuente de los recursos naturales, de lo contrario las generaciones futuras no tendrían los recursos necesarios para su supervivencia. El concepto de sostenibilidad es parte de la esfera del desarrollo, el cuidado del medio ambiente se convierte en un requisito fundamental para su funcionamiento (Milaré, 2005). El desarrollo económico debe agregar en su perspectiva la reconciliación de la actividad con la preservación de los recursos ambientales que utiliza y que afectan o pueden afectar.

Después de diez años aparece la CITES. Su contenido se ha elaborado a raíz de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza) de 1963. El texto de la Convención fue finalmente aprobado en una conferencia de plenipotenciarios que reunió a representantes de 80 países en Washington, Estados Unidos, el 3 de marzo de 1973, entrando en vigor el 1 de julio de 1975.

En retrospectiva, la necesidad de la CITES es clara, ya que se estima que el comercio internacional de vida silvestre es de un orden de miles de millones de dólares anuales y con la utilización de cientos de millones de especímenes de plantas y animales. El comercio es muy diverso, que va desde animales vivos y plantas para una amplia gama de productos derivados de la vida silvestre, tales como alimentos, etc. También es interesante que la CITES está cada vez más preocupada por las especies de importancia económica, como la madera y la pesca, como se reflejó en los debates en la CdP15²⁶. Los niveles de explotación de algunos animales y plantas son altos y el comercio, junto con otros factores, tiene la capacidad de reducir considerablemente sus poblaciones silvestres e incluso hacer que algunas especies entren peligro de extinción. A pesar de que muchas de las especies para el comercio están en la condición de "ninguna amenaza", la mera existencia de un tratado para garantizar la sostenibilidad del comercio es esencial para preservar estos recursos para las generaciones futuras.

Como la escala del comercio de animales y plantas silvestres es muy grande y cruza las fronteras entre países, es necesaria la cooperación internacional para proteger ciertas especies de la sobreexplotación. La Convención fue concebida en

²⁶ CITES, Actas Resumidas de la CoP15, en: <http://www.cites.org/esp/cop/15/sum/index.shtml>. Acceso en 10 nov. 2011.

el espíritu de cooperación, que es la única manera de ser eficaz en sus objetivos. Hoy en día, ofrece diversos grados de protección a más de 34.000 especies (contadas las especies híbridas) de animales y plantas, ya sea que se comercialicen como especímenes vivos, abrigos de piel o hierbas secas.

La CITES es un acuerdo internacional entre los gobiernos y, por lo tanto, es un instrumento de derecho internacional para el desarrollo sostenible. Tiene por objeto garantizar que la práctica del comercio internacional de especímenes (animales y plantas silvestres) no amenaze su supervivencia.

La utilización sostenible es un concepto inherente a la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la CITES. Aunque los objetos de las convenciones difieren un poco de enfoque, en sus antecedentes históricos y sus respectivos intereses estructurales, sus objetivos son compatibles en muchos aspectos. El CDB, como una nueva ley todavía está en el proceso de creación de sus líneas de base, pero la CITES se ha convertido en un instrumento de conservación activa y eficaz. La Convención es un enfoque que puede ser visto como un medio eficaz para aplicar determinados aspectos del mandato de la CDB, mientras que algunas actividades que ayudan a asegurar que el comercio no es perjudicial para la sostenibilidad en el contexto de este último. Mediante la comparación de las prioridades de los dos convenios, las partes podrán encontrar una manera de desarrollar proyectos específicos que aborden las preocupaciones de ambos convenios y contribuir directamente al logro de los objetivos de 2010 (CDB) y la CITES.

La adopción de los Principios y Directrices para el Uso Sostenible de Adís Abeba, el CDB, y el énfasis de la CITES en elaborar estudios más eficaces de Dictámenes de Extracción No Perjudicial (*Non detrimental Feedings, NDF*, en inglés) puede generar sinergia entre los dos convenios, deseada meta en este proceso. En la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14)²⁷ Principios y Directrices de Adís Abeba, las partes han pedido, mediante la adopción de dictámenes, para hacer uso de los Principios y Directrices para el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica (Secretaría de la CDB, 2004), teniendo en cuenta la cuestión de las consideraciones comerciales, científicas y de aplicación determinadas por las circunstancias nacionales. En la CdP14 (La Haya, 2007), las partes también

²⁷ <http://www.cites.org/esp/res/13/13-02R14.shtml>

acordaron considerar las recomendaciones sobre algunas cuestiones planteadas por los Comités de Fauna y Flora Silvestres, que están incluidas en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14). El Comité informó de que, a pesar de los Principios y Directrices de Adís Abeba no siempre son de aplicación inmediata a la toma de decisiones de la CITES, particularmente con respecto a la redacción de los dictámenes, podría apoyar la actual orientación de la UICN para la aplicación de estos documentos y sería importante para el desarrollo de directrices para taxones específicos. Los Comités también señalaron los principios 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 que a cada caso puede ser considerado para el desarrollo de nuevas directrices sobre taxones específicos de *NDF*.

En la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15)²⁸, sobre gestión de los cupos establecidos a nivel nacional para las exportaciones, las partes reconocen la relación entre las cuotas y los dictámenes y orientaciones adoptadas para gestionar los contingentes. En particular, las partes acordaron que un sistema de cupos de exportación es una herramienta de gestión para garantizar que las exportaciones de especímenes de una especie se mantengan en un nivel que no suponen efectos adversos sobre las poblaciones silvestres de la especie. El establecimiento de un cupo de exportación, debidamente certificado por una autoridad científica, efectivamente cumple con el requisito de dictámenes de la CITES elaboradas para las especies incluidas en los Apéndices I y II, así se asegura que las especies se mantengan en toda su variedad, a un nivel consistente con su rol en los ecosistemas en que se encuentran.

El trabajo realizado sobre el uso sostenible a nivel nacional podrán incluir, la formación, el desarrollo de mejores prácticas, desarrollo de políticas de comercio de animales silvestres, los incentivos de investigación, así como tener un enfoque en proyectos que combinen las administraciones nacionales, el seguimiento y la ejecución, con la supervisión internacional del comercio. A su vez, el trabajo conjunto en el uso sostenible de la flora y la fauna y sobre la aplicación de ambos convenios, pueden contribuir a la conservación y al desarrollo²⁹, que es la meta de los dos convenios internacionales.

²⁸ <http://www.cites.org/esp/res/all/14/S14-07R15.pdf>

²⁹ http://kar.kent.ac.uk/2116/1/Rosser__Harrop_CITESCBD.pdf

Para llevar a cabo la CITES dentro de una Parte se requiere la adecuación de la estructura interna del país miembro, especialmente en los aspectos jurídicos implementados. La Convención es un acuerdo internacional en el cual las Partes (firmantes) se adhieren en forma voluntaria. Aunque la CITES es legalmente vinculante para las partes, tienen que aplicar la Convención, aunque no es necesario dispensar las leyes nacionales complementarias y específicas, sin embargo éstas no deben perjudicar a la Convención. Por el contrario, ofrece un marco para ser respetados por cada Parte, que debe adoptar su propia legislación nacional para garantizar que la CITES se aplique a nivel nacional. Cabe señalar que la CITES ha sido un acuerdo medioambiental con el mayor número de Estados signatarios, 175 Partes (CITES, 2010).

De acuerdo con los reglamentos de la CITES, a toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especies amparadas por la Convención sólo se debe permitir a través de un sistema de permisos. Para que la operación sea completa, cada Parte en la Convención debe designar sus autoridades administrativas encargadas de administrar el sistema de licencias y las Autoridades Científicas para prestar asesoramiento sobre el impacto del comercio sobre la situación de la especie en cuestión. Las especies incorporadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección requerido para no afectar a sus poblaciones en la naturaleza. Estos apéndices del texto de la Convención se refieren a los Apéndices I, II y III.

La aplicación que incluye especies en peligro de extinción se da para el App. I, el comercio de especímenes de estas especies sólo se permite en circunstancias excepcionales. El App. II incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar una utilización incompatible con su supervivencia. La Conferencia de las Partes (CdP), que emanan de las decisiones de la Convención, aprobó la Resolución 9.24 (Rev. CoP14)³⁰, lo que da una serie de conceptos biológicos y criterios de comercio para definir si una especie debe ser incluida en el Apéndice I o II:

En cada reunión ordinaria de la CoP, las Partes presentan propuestas basadas en esos criterios para enmendar estos dos Apéndices. Estas propuestas de enmienda se

³⁰ <http://www.cites.org/esp/res/09/09-24R15.shtml>

examinan y se someten a votación. Asimismo, la Convención prevé lo necesario para adoptar enmiendas mediante el procedimiento de votación por correspondencia entre reuniones ordinarias de la CoP.³¹

En el caso del Apéndice III se incluye especies que están protegidas al menos en un país, con el objetivo de controlar el comercio con el apoyo de las Partes. Cada parte tiene el derecho de hacer cambios unilaterales a este Apéndice.

Para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I es necesario un permiso de importación expedido por la Autoridad Competente del país importador. Qué sólo es efectiva si el espécimene no se utiliza con fines comerciales y que la importación no es perjudicial para la supervivencia de la especie. Además, para estas especies, es necesario un permiso de exportación o certificado de reexportación expedido por la Autoridad de la re-exportación o exportación.

Para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II requiere una licencia para la exportación o certificado de reexportación expedido por la Autoridad del Estado de exportación o reexportación. Se podrá expedir una licencia de exportación si el espécimen fue legalmente obtenido y si la exportación no es perjudicial para la supervivencia de la especie.

Para el Apéndice III de la Convención un solo certificado puede ser emitido si el espécimen fue re-importado bajo los auspicios de la Convención. No se requiere un permiso de importación, salvo lo especificado en la legislación nacional. En el caso de animales vivos o plantas, como en otros Apéndices serán preparados y transportados para minimizar el riesgo de lesiones, daños a la salud o maltrato.

Los especímenes de especies incluidas en el Apéndice III, en caso del comercio con un Estado que incluyó la especie en el Apéndice, se requiere una licencia de exportación expedida por la Autoridad Administrativa del Estado. Sólo podrá expedirse si el espécimen se obtuvo legalmente. En la exportación de cualquier otro estado, necesita un certificado de origen expedido por la Autoridad de Gestión. Cuando un espécimen de una especie incluida en el Apéndice se

³¹ <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>.

transfiere de un país parte en el Convenio para un país no signatario, el país puede aceptar documentos equivalentes de los certificados descritos anteriormente.

La comercialización de las especies descritas en los Apéndices de la Convención sólo es posible con la normativa adecuada, se permitirá después de una investigación completa de impacto en la población de la especie, evitando que la comercialización afecte el equilibrio ecológico, ya sea por el riesgo de extinción, o por la limitación de la función ecológica de las especies involucradas. Las definiciones de la Convención, la extracción de especies que no son perjudiciales y para evaluar el impacto sobre las poblaciones, son esenciales para el uso sostenible del recurso. Por lo tanto, la sociedad tiene un instrumento que no sólo define la forma como la actividad debe llevarse a cabo, sino que también la promueve, lo que permite el desarrollo social y económico mediante la explotación de los recursos forestales y de la vida silvestre.

El organigrama de la CITES se compone de organismos que proporcionan el apoyo necesario para la aplicación de la Convención, así como para la actualización de las políticas y la aplicación de las directrices en el comercio y la conservación de especies en peligro de extinción. Los organismos existentes son: la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora y la Secretaría.

La Conferencia de las Partes (CdP, en inglés *CoP*) es el nombre colectivo de los Estados miembros reunidos en conferencia. De acuerdo con el artículo XI del Texto de la Convención se espera que los miembros se reúnan cada dos o tres años para revisar y evaluar el progreso de la CITES, la adopción de medidas de ajustes necesarios o recomendar medidas para mejorar su eficacia. Entre algunas de sus atribuciones, previstas en el artículo XI, esta la revisión de las especies incluidas en los Apéndices, así como informes sobre los progresos de la convención y la revisión de política con la publicación de las resoluciones, etc

El Comité Permanente es responsable de la orientación política de la Secretaría sobre la aplicación de la Convención y supervisa la administración de los ingresos y gastos de la Secretaría. Este Comité también tiene la función de coordinar el trabajo de los Comités y sus grupos de trabajo. Este es el organismo que desempeña las tareas de la Conferencia de las Partes y presenta proyectos de resoluciones a la CdP. Se compone de miembros que representan a las seis

regiones geográficas definidas por CITES: África, Asia, Europa, América (Norte y Centro / Sur América y el Caribe) y Oceanía, y el número de representantes se basa en el número de países en cada región³². El cambio en la composición del Comité Permanente es efectuado en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, teniendo siempre un representante del Gobierno Depositario (en este caso Suiza), el Grupo que organizó la última reunión de la Conferencia de las Partes y del Estado que organizará la próxima reunión de la CdP.

La Secretaría de la CITES es el órgano de coordinación y asesoramiento y de servicio para el funcionamiento de la Convención, tiene su sede en Ginebra, Suiza (Gobierno Depositario). Es administrado por el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), una agencia de las Naciones Unidas (ONU). La Secretaría actúa como el depositario de los informes, los certificados expedidos y otras informaciones presentadas por las Partes, hace todo el trabajo de asistencia técnica, publicaciones, estudios, reuniones, informes etc. Todas las funciones principales de la Secretaría están previstas en el artículo XII del Texto de la Convención. Todas las bases estructurales de la CITES con respecto a los avances y la aplicación de la Convención se lleva a cabo por la Secretaría, como un centro práctico y funcional de la labor para ejecutar un buen desempeño del acuerdo entre las partes.

Los Comités de Flora y Fauna se han establecido en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, 1987) con el fin de remediar las deficiencias en los conocimientos técnicos sobre las especies de la fauna y la flora. Proporciona apoyo en la toma de decisiones acerca de las especies, de conformidad con el Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP 15)³³, que incluye: proporcionar apoyo científico y orientación a la CoP, examinar las cuestiones de nomenclatura, llevar a cabo exámenes periódicos de las especies, para recomendar medidas de aplicación correctivas, preparar proyectos de resolución relativos a la fauna y flora, entre otras funciones. Los Comités se reúnen dos veces entre reuniones de la CdP. Al igual que en el Comité Permanente está compuesto por miembros que representan a las seis regiones geográficas, y son elegidos en las reuniones de la CdP. Cualquiera de las partes pueden asistir a las reuniones en calidad de

³² Determina la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP14), Anexo 1, el número de representantes según el número de las Partes en cada región geográfica definida.

³³ <http://www.cites.org/esp/res/all/11/S11-01R15.pdf>

observador y sus autoridades pueden invitar a cualquier persona u organización a participar en calidad de observador. El comercio internacional controlado por la CITES en los años 1995 a 1999, cubrió cerca de 1.5 millones de aves, 640.000 reptiles vivos, 300.000 pieles de cocodrilos, 1.600.000 pieles de lagartos, 1.100.000 pieles de serpientes, casi 300 toneladas de caviar, más de 1.000.000 de piezas de coral (TRAFFIC, 2006).

Sin embargo, el uso de los recursos silvestres es todavía objeto de tráfico ilícito, que ocupa una alta posición en las actividades ilegales en el mundo, con un movimiento financiero entre 10 y 20 mil millones de dólares por año, con una participación de Brasil estimada en cerca 5% a 15% del total mundial (RENCTAS, 2001). La dificultad que existe para contener el tráfico ilegal de recursos silvestres está constituida precisamente por la falta de una estructura interna consolidada y fortalecida, que va desde la acción del gobierno, no sólo en la vigilancia y la penalización legal, sino también y sobre todo en la educación ambiental e incentivos para legalizar la actividad.

3.1.2. Cría ex-situ con fines comerciales en la CITES

La cría en cautividad con fines comerciales se trata con cierta cautela, en algunos aspectos, en la Convención, que veremos más adelante, sin embargo ofrece facilidades para los animales criados en cautividad destinados al comercio, lo que figura en el artículo VII³⁴, secciones 4 y 5 del texto de la Convención, como sigue:

4. Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.
5. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente, o

³⁴ <http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml>

que sea una parte de ese animal o planta o que se ha derivado de uno u otra, un certificado de esa Autoridad Administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos III, IV o V.

Tal como se menciona en el texto de la Convención, se destaca el incentivo que ofrece para la cría en cautividad y el relieve de esta como un instrumento de política pública. Toda discusión sobre la regulación de la conservación *ex situ* incluye sólo las especies que figuran en el Apéndice I, es decir, las que tienen mayor riesgo entre las especies mencionadas.

Preliminarmente, es necesario observar la definición de la CITES para la cría en cautividad, publicada en CdP 2, San José (Costa Rica), a través de la Resolución Conf. 2.2, derogada por la Resolución Conf. 24.9 (Rev. CoP15)³⁵, la cual no alteró la definición anterior, de esta manera no hay que confundir esta con otras definiciones que puedan parecer similares, como la cría en granja (*ranching*, en inglés), por ejemplo.

La cría en cautividad en la CITES se refiere a:

especímenes animales nacidos y también criados en un medio controlado, tal como se define en el párrafo b) del Artículo I de la Convención, y sólo se aplicará si los parentales se aparearon o los gametos se transmitieron de otro modo en un medio controlado, en caso de reproducción sexual; o de parentales que se encontraban en un medio controlado en el momento en que se inició el desarrollo de la progenie, en caso de reproducción asexual y el plantel reproductor, a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador: se estableció de conformidad con las disposiciones de la CITES y la legislación nacional y sin perjudicar la supervivencia de la especie en el medio silvestre y se mantiene sin introducir especímenes silvestres, salvo la adición eventual de animales, huevos o gametos con arreglo a las disposiciones de la CITES y a la legislación nacional y de forma que no sea perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre según haya aconsejado la Autoridad Científica.³⁶

La no introducción de especímenes silvestres en el plantel de la cría en cautividad es prevenir o mitigar la endogamia nociva. La incorporación será determinada por la necesidad de obtener material genético nuevo y disponer de

³⁵ <http://www.cites.org/esp/res/09/09-24R15.shtml>

³⁶ Glosario CITES, definición de “cría en cautividad”, en: <http://www.cites.org/esp/resources/terms/glossary.shtml#c>

animales confiscados con arreglo a la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15)³⁷ que se utiliza de forma excepcional en el plantel reproductor, si ha reproducido progenie de segunda generación (F2) o posterior, y que ha demostrado producir descendencia en un ambiente controlado.

Esta definición se aplica a los especímenes criados en cautividad de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, independiente de que hayan sido criados con fines comerciales.

Aunque la Convención sea sobre el Comercio Internacional, lo que importa y es su concepto es la sostenibilidad de las especies en peligro de extinción que puedan ser objeto de comercio internacional. Con esta premisa el comercio de especies incluidas en el App. I debería estar prohibido, salvo determinadas excepciones previstas en el texto acordado por las partes. Entre estas cabe destacar la que trae relevancia a este análisis, que es la cría en cautividad con fines económicos.

La cría en cautividad con fines comerciales es un tema muy discutido en el Comité de Fauna de la CITES. Hay varias corrientes que estudian el asunto para poder adaptar esta actividad en beneficio de la conservación. Desde luego, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15)³⁸ y Conf. 19.9 (Rev. CoP15)³⁹, cualquiera de las partes firmantes del convenio, a través de su Autoridad Administrativa puede registrar un nuevo establecimiento de cría de especies de fauna incluidas en el Apéndice I. Para esto el país debe presentar a la Secretaría CITES, para incluir en sus registros, toda la información necesaria para asegurar y mantener el registro de cada cría en cautividad. Las resoluciones citadas establecen los criterios para el registro que deben ser presentados a la Secretaría.

Así como para las instituciones de cría con fines comerciales, el ítem 6 del artículo VII de la Convención contiene disposiciones específicas relativas a la regulación del comercio de determinados tipos de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, como préstamo, donación o intercambio entre científicos e instituciones científicas registrados con la Autoridad de su país.

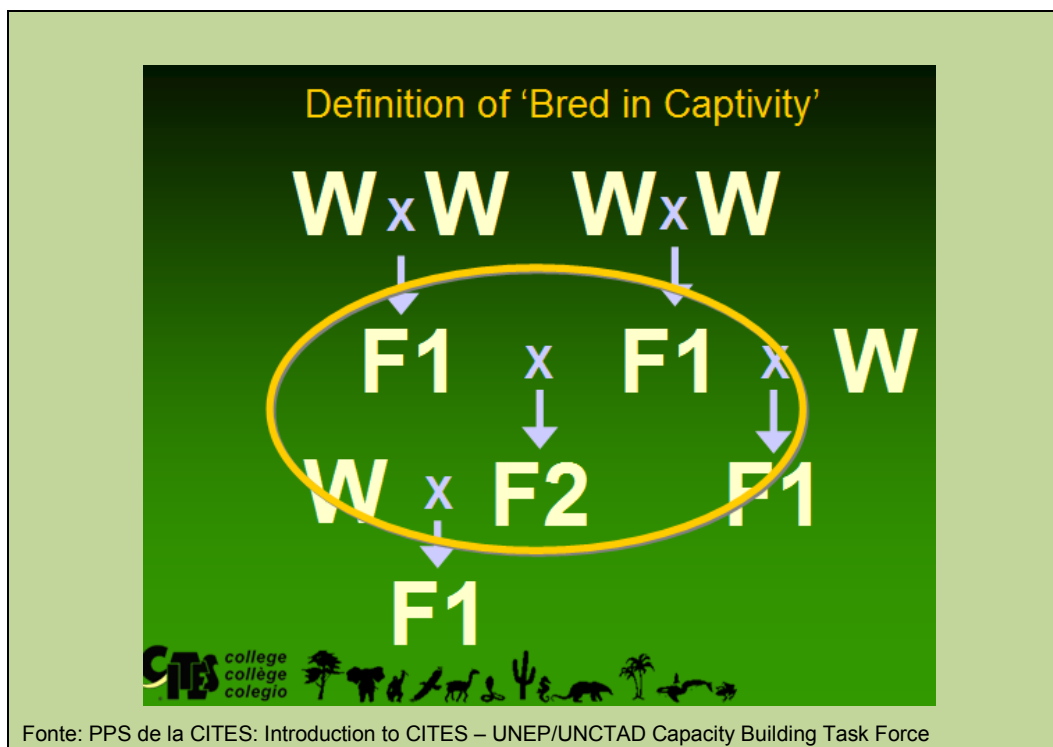
³⁷ <http://www.cites.org/esp/res/all/10/S10-07R15.pdf>

³⁸ <http://www.cites.org/esp/res/all/12/S12-10R15.pdf>

³⁹ <http://www.cites.org/esp/res/09/09-19R15.shtml>

De conformidad con la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12)⁴⁰, la Secretaría de la CITES es el órgano responsable de mantener el registro de instituciones científicas que tienen el derecho a la exención. Esta resolución también contiene directrices para aplicar la exención.

Los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados con fines comerciales sólo pueden ser objetos de comercio en la segunda generación en cautiverio (F2), o sus padres deben ser ya especímenes reproducidos en un ambiente controlado (*closed cycle*), lo que les caracteriza como F1 (Cuadro. 1). Ya las generaciones posteriores (por ejemplo, F3, F4, etc.) pueden ser objetos de comercio, ya que sus parentales son de una generación nacida en un ambiente controlado.



Cuadro 1: Definición de la CITES de espécimen "Criado en cautividad", F1 y F2.

Así, los animales que vienen directamente de la naturaleza, así como su descendencia directa, forman un stock de ejemplares para garantizar el mantenimiento de un banco de genes, y su venta es prohibida. Cabe mencionar que la Convención no tiene injerencia en el ámbito nacional en la cría comercial

⁴⁰ <http://www.cites.org/esp/res/11/11-15.shtml>

de las especies que figuran en los Apéndices I y II, teniendo los países signatarios la libertad de fijar sus criterios. En cuanto al registro de establecimientos de cría de especies del App. I en la Secretaría CITES, debe estar bajo el reglamento de la Convención. El mismo mecanismo para las especies del Apéndice II se aplica a las del App. III. En estos casos no se requiere el registro de la actividad en la Secretaría para la expedición de certificados de exportación.

El Texto de la Convención contempla que los especímenes de especies del Apéndice I criados en cautiverio serán tratados como Apéndice II, de conformidad con el párrafo 4 del artículo VII, que reproducimos a continuación:

“Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.”

Esto se debe al hecho de que el comercio de especímenes de origen silvestre de especies incluidas en el Apéndice I necesita una previa concesión y presentación de un certificado de exportación, y esto sólo se concede en determinadas disposiciones de la Convención. Entre estas disposiciones es que la autoridad del país exportador deberá verificar el origen del animal, si éste es de origen legal, si va a ser transportado de conformidad con el derecho internacional (Políticas para el Transporte de Animales de la CITES⁴¹ y de la IATA⁴²) para la prevención de daños o malos tratos y si hay la licencia del país importador. Con el objetivo de facilitar el comercio de especímenes criados en cautividad, anteriormente controlado por las partes, el Texto de la Convención buscó diferenciar a los animales silvestres colectados en medio silvestres de los que se reproducen en un ambiente controlado. Es cierto, por lo tanto, que el propósito del texto es crear una situación favorable para el comercio de especies del Apéndice I criados en cautividad, lo que les permite una mayor velocidad en las emisiones de los permisos y menos burocracia en los procedimientos legales.

⁴¹ CITES, En: Directivas para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos, adoptadas por la 2ª Conferencia de las Partes en San Jose, 1979, Disponible en: www.cites.org/esp/resources/transport/index.shtml. Acceso en 15 nov. 2010.

⁴² La Asociación Internacional de Transporte Aéreo (International Air Transport Association, en inglés) establece regulaciones específicas para el transporte de animales vivos en el manual LAR (Live Animals Regulations).

En la segunda Conferencia de las Partes (CoP) en 1979, que se celebró en San José (Costa Rica) además de la definición de "cría en cautividad" se han establecido algunos criterios para esta actividad. Entre ellos sobre el plantel reproductor, que no puede ser seleccionado de manera a poner en peligro la supervivencia de los especímenes en la naturaleza y la adición de especímenes silvestres debe ser casual y de tal forma que aseguren la conservación de los reproductores en el establecimiento de cría. La necesidad de un control de estos establecimientos es la justificación de peso para la seguridad de la actividad, sobre todo teniendo en cuenta que muchas especies se crean en países que no forman parte de sus áreas de distribución.

En varias resoluciones posteriores se hicieron peticiones a la Secretaría CITES para establecer y coordinar un registro de los establecimientos de especies que figuran en el Apéndice I con fines comerciales, incluida la Res. Conf. 4.15 (adoptado en la 4^o CdP en 1983, celebrada en Gaborone - Botswana - que ha sido derogada). Ésta recomendó a las Partes que transmitir a la Secretaría toda la información relevante acerca de estos establecimientos, a través de la Comunicación 010/2000. La Resolución Conf. 4.15 recomendó también la aplicación de un sistema de marcado de los animales, permitiendo así el control sobre estos. Mediante la Resolución Conf. 6.21 (celebrada en Ottawa en 1987 - y ahora derogada) determinó que el primer establecimiento comercial de cría en cautividad de una especie sólo podría inscribirse en el Registro con el voto favorable de dos tercios de las Partes. Ya la Resolución Conf. 7.10 (publicana en Lausana en 1989) se determinó que la solicitud de inclusión de la cría comercial tendría una forma única de registro para todos los países y las especies.

La cuestión es establecer normas para el formulario de registro para el control de dichos establecimientos y para garantizar que los animales comercializados sean especímenes de la segunda generación (F2). Asimismo, con este control se aseguraría el origen de los animales y sería una especie de "certificación" para los comerciantes, además sería un forma de ofrecerles algún apoyo internacional.

Debido a la 8^a Conferencia de las Partes celebrada en Kyoto (1992), se preparó la Resolución. 8.15, una compilación de varias directrices en un documento único, en particular la Resolución Conf. 2.2, que deliberó las

directrices que rigen el procedimiento de registro y control de los establecimientos comerciales de cría en cautividad de especies en el Apéndice I de la Convención. Con esta resolución la CITES reconoce en su preámbulo que la cría en cautividad puede ser una alternativa económica en sus lugares de origen y alienta a la población rural que comparte la misma área y el interés por una especie y su conservación.

En el mismo documento se destacó lo que sigue:

TOMANDO NOTA de que la demanda de cría en cautividad con fines comerciales y de conservación está creciendo, que el arte y la ciencia de la reproducción en cautividad está adquiriendo una complejidad cada vez mayor y que las Partes no han instituido aún procedimientos normalizados de registro y vigilancia ulterior de los establecimientos de cría en cautividad de especies del Apéndice I con fines comerciales

La tarea de inscripción del establecimiento de cría es del Estado Parte interesado, que deberá, previa consulta con su Autoridad Científica y una vez completado los requisitos, enviar solicitudes para el registro en la Secretaría de la CITES. El registro de la actividad, en la Secretaría, se haría sólo después de comprobar su respeto a las disposiciones de la resolución y sin la oposición por parte de cualquier otro país de la Convención, en particular de los estados de la zona de ocurrencia de la especie en cuestión. Los países signatarios tendrían 120 días para oponerse a la solicitud, después de la fecha de notificación a la Secretaría por la Parte interesada. El registro es efectivo sólo después de la aprobación por dos tercios de la Conferencia de las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo XV de la Convención.

Con este procedimiento la CITES garantiza de que la solicitud sea analizada cuidadosamente por los países miembros y la constatación de que no haya un registro si la mayoría no estaban de acuerdo. Notablemente la preocupación es con el posicionamiento de los países de la zona de ocurrencia de la especie o especies en cuestión. Esto se debe a que podría haber una colecta ilegal en medio silvestre ilegal en un país que sería blanqueada o falsificada, por un establecimiento de reproducción de un país vecino. Esta preocupación se ha mencionado en parte por

el documento AC20 Doc.11⁴³ en la 20ª Reunión del Comité de Fauna, celebrada en Johannesburgo en 2004, para discutir el proceso de registro de una granja de cría comercial en cautividad, ahora bajo los auspicios de la Resolución Conf. 12.10⁴⁴, mientras que la India e Israel han hablado sobre el tema, entre otros comentarios de las Partes presentes.

La Resolución Conf. 8,15 fue derogada por la Res. Conf. 11:14⁴⁵, en la Conferencia de las Partes celebrada en 2000 en Giriri (Kenya). La nueva resolución, que señalara algunos aditivos de la resolución derogada, especialmente en cuanto a la responsabilidad para el registro de establecimientos comerciales, ahora es exclusiva de la Parte proponente⁴⁶. También se ha previsto en la resolución se establecer una lista de especies incluidas en el App. I que no podrían ser criadas con fines comerciales, clasificadas como “críticamente en peligro de extinción en la naturaleza o que son difíciles de mantener o criar en cautividad”. La lista fue discutida en varias reuniones del Comité de Fauna, pero no ha sido elaborada una vez que se consideró la definición del término "peligro crítico" muy subjetiva (punto 9.1 del Acta de la 16ª Reunión del Comité de Fauna⁴⁷, celebrada en Sheperdstown - EE.UU., 2000). Con motivo de la reunión del Comité en 2002⁴⁸, en San José (Costa Rica), sin consenso sobre las definiciones para su inclusión en la lista prevista, esto fue considerado improductivo y deberían volver a la Res. Conf. 8.15 que prevé el control sobre la reproducción y por lo tanto, estas cuestiones serían observadas anteriormente a la inscripción de los establecimientos por las Partes.

Posiblemente las autoridades científicas de cada país hicieron las observaciones y comentarios sobre las especies que podrían o no ser incluidas para la cría comercial. En Brasil se puede destacar, por ejemplo, el guacamayo de Lear (*Anodorhynchus leari* - véase Anexo 1), que tiene muy pocos especímenes en la naturaleza, de acuerdo al Proyecto del Guacamayo de Lear⁴⁹, siendo su cría

⁴³ CITES. Documento AC20 Doc. 11, ítem 4, letra “g”, Disponible en <http://www.cites.org/eng/com/ac/20/E2011-.pdf>. Acceso en 18 nov. 2010

⁴⁴ <http://www.cites.org/esp/res/all/12/S12-10R15.pdf>

⁴⁵ <http://www.cites.org/esp/res/11/11-14.shtml>

⁴⁶ <http://www.cites.org/esp/cop/11/other/S-Resolutions.pdf>

⁴⁷ <http://www.cites.org/esp/com/AC/16/S-16AC-Proceedings.pdf>

⁴⁸ http://www.cites.org/esp/com/AC/18/summary_record.pdf

⁴⁹ CEMAVE, Centro de Manejo de Aves do IBAMA. Management Plan for Lear Macaw (*Anodorhynchus leari*), Brasília, 2006, p. 14. Disponible en: www.ibama.gov.br/cemave/download.php?id_download=100. Acceso en 22 nov. 2010.

en cautividad incipiente y destinada exclusivamente para la Conservación. Cabe destacar que hay muchas especies que figuran en el Apéndice I que tienen las poblaciones silvestres muy escasas y dentro de los límites de su supervivencia, este hecho debería ser pertinente en el análisis de la concesión de la cría con fines comerciales.

En la ocasión de la 12^a Conferencia de las Partes, celebrada en Santiago de Chile en 2002, esta redactó una nueva resolución, la Res. Conf. 11.14⁵⁰, que derogaría la Resolución Conf. 12:10⁵¹. Algunas de las innovaciones se producen por la disposición del documento, entre las que destacamos:

DETERMINA que:

a) la expresión “criados en cautividad con fines comerciales”, según se utiliza en el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención, se interpretará en el sentido de que hace referencia a cualquier espécimen de un animal criado con el propósito de obtener un beneficio económico, incluso una ganancia, bien sea en dinero en efectivo o en especie, o con la intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico;

Así, la nueva disposición incorporó un concepto más amplio de "cría en cautividad con fines comerciales", acaparando todas las actividades en el que hubo un beneficio con la transacción del espécimen de la especie involucrada. Las operaciones no comerciales se definen por los que no tenían los beneficios económicos y serían exclusivas para programas de conservación en el que se prevé la participación y el apoyo de uno o más países en el ámbito de la especie en cuestión.

La Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP 15)⁵² es la que está actualmente en vigor y es por la aplicación de esta resolución que una Parte de la Convención debe hacer su administración y manejo de la fauna sobre la cría en cautividad con fines comerciales. Para nuestro análisis es importante destacar las determinaciones de esta norma resolutoria de la CITES. En este sentido se destacan las siguientes resoluciones que figuran en la Res. Conf. 12.10:

⁵⁰ <http://www.cites.org/esp/cop/11/other/S-Resolutions.pdf>

⁵¹ <http://www.cites.org/esp/res/all/12/S12-10R15.pdf>

⁵² <http://www.cites.org/esp/res/all/12/S12-10R15.pdf>

- a) un establecimiento sólo podrá ser registrado con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, si los especímenes producidos por dicho establecimiento han sido efectivamente “criados en cautividad”, según las condiciones enunciadas en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.);
- b) la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;
- c) la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1;
- d) la Secretaría notificará a todas las Partes cada solicitud de registro siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 2;
- e) las Partes aplicarán las disposiciones del Artículo IV de la Convención en relación con los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I procedentes de establecimientos que crían esos especímenes en cautividad con fines comerciales;
- f) los establecimientos de cría en cautividad registrados velarán por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados, y se comprometerán a adoptar métodos de marcado e identificación más perfeccionados a medida que se disponga de ellos;
- g) la Autoridad Administrativa, en colaboración con la Autoridad Científica, supervisará la gestión de cada establecimiento de cría en cautividad registrado en su jurisdicción y comunicará a la Secretaría cualquier cambio importante en la naturaleza de un establecimiento o en los tipos de productos producidos para la exportación;
- h) toda Parte que tenga jurisdicción sobre un establecimiento de cría en cautividad podrá solicitar unilateralmente su supresión del registro, sin señalarlo a las demás Partes, mediante una notificación a la Secretaría, y, en ese caso, el establecimiento será suprimido del registro inmediatamente;
- i) cuando una Parte estime que un establecimiento inscrito en el registro no cumple las disposiciones de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) podrá, previa consulta con la Secretaría y la Parte interesada, proponer al Comité Permanente que se suprima ese establecimiento del registro. Dadas las preocupaciones expresadas por la Parte opositora y los comentarios de la Parte registradora y de la Secretaría, el Comité Permanente, en su siguiente reunión, determinará si el establecimiento debería suprimirse del registro. Si se suprime, el establecimiento sólo podrá ser inscrito nuevamente en el registro siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 2; y
- j) la Autoridad Administrativa deberá cerciorarse de que el establecimiento de cría en cautividad hará una contribución perdurable y significativa en pro de la conservación de la especie de que se trate

Las condiciones impuestas a las Partes para el registro de los establecimientos comerciales, previstas por la resolución como se indica anteriormente, en realidad son compiladas de los requisitos de las normas anteriores, que hemos mencionado anteriormente, a excepción de algunas novedades. Entre ellas cabe destacar el hecho de que una parte podría proponer la supresión del registro de un establecimiento, ante previa consulta con la Secretaría y la Parte en cuestión en la Conferencia de las Partes, lo que requiere dos tercios

de los votos a favor ("i"). Otra de las novedades es la imposición de una contribución "duradera y significativa" para establecer las necesidades de conservación de la especie en cuestión, dicho procedimiento se garantizará por la Autoridad Administrativa del país de la jurisdicción (la letra "j").

La cuestión de la sinergia entre centros de cría en cautividad de especies del Apéndice I y la necesidad de conservación de dichas especies fue apuntada en la Decisión 11.102⁵³, adoptada en la CdP 11, ya que se prevía que el Comité de Fauna continuaría examinando las cuestiones complejas del origen del plantel de estos establecimientos y la relación de la cría comercial en cautividad con la conservación de especies. En este sentido, lo importante era involucrar a la cría con los programas de conservación, la determinación de las estrategias y los posibles mecanismos por los cuales se podría lograr una contribución efectiva. El informe debería ser presentado en la 13^a CdP por el Comité, en colaboración con otros organismos.

En la Decisión 12.78⁵⁴, adoptada por la CdP 12, se reiteró la cuestión, estipulando que el Comité de Fauna haría estudios y evaluaciones del proceso de registro de las empresas de cría para las especies comerciales en el Apéndice I y que presentaría un informe en la 13^a reunión de la CdP, conteniendo: descripción y análisis de problemas específicos que obstaculizan el uso generalizado del proceso de registro, las recomendaciones para resolver estos problemas y un estudio que evalúe la forma en que la cría en cautividad puede contribuir a la conservación de especies incluidas en el Apéndice I.

El Anexo 3⁵⁵ de la Res. Conf. 12.10, indica que se debe registrar la información de los criadores comerciales en conformidad con el punto 15 del documento, de la siguiente manera: "Describir las estrategias o actividades realizadas por el establecimiento de cría en cautividad que contribuyan a la conservación de las poblaciones silvestres de la especie." Hay una clara manifestación de la CITES de involucrar la cría comercial de las especies del App. I con los programas de conservación de estas especies. Teniendo en cuenta los niveles críticos de las poblaciones silvestres de estas especies es importante que la concesión de un registro implique en la participación de las instituciones

⁵³ <http://www.cites.org/esp/dec/valid12/11-102more.shtml>

⁵⁴ <http://www.cites.org/esp/dec/valid12/11-102more.shtml>

⁵⁵ <http://www.cites.org/esp/res/all/12/S12-10R15.pdf>

comerciales privadas en programas de conservación. Los establecimientos comerciales son eficaces en la cría en cautividad con una gran cantidad de información y equipos que emplean en la reproducción. El conocimiento biológico de las especies, manejo sanitario, manejo reproductivo, equipo diverso (incubadoras, lugares de nacimiento, dietas específicas etc.), entre otros, son herramientas que pueden ayudar en programas *ex situ* de reproducción dedicada exclusivamente a la conservación. Esto además de los beneficios financieros obtenidos de la comercialización, parte de la cual en parte podría ser un porcentaje destinado directamente a los programas de conservación y preservación de especies amenazadas. Tener estas empresas involucradas en estos procesos se convierte en un objetivo de la Convención, formalmente expresada en la Resolución Conf. 12.10, de la siguiente manera:

INSTA:

- b) a las Autoridades Administrativas a que trabajen en estrecha colaboración con los establecimientos de cría en cautividad para preparar la información requerida en el Anexo 1 de la presente resolución, o a que establezcan un grupo de apoyo con representantes de los criadores y del Gobierno a fin de facilitar el procedimiento; y;
- c) a las Partes a que ofrezcan a sus establecimientos de cría en cautividad incentivos para registrarse, como una tramitación más rápida de las solicitudes de permisos, la expedición de un certificado oficial de aprobación como establecimiento de cría internacionalmente registrado, o posiblemente tarifas reducidas para los permisos de exportación

ALIENTA:

- a) a las Partes a que proporcionen formularios de solicitud sencillos e instrucciones claras a los establecimientos que deseen registrarse (en el Anexo 3 figura una muestra de formulario de solicitud); y
- b) a los países importadores a que faciliten la importación de especies incluidas en el Apéndice I procedentes de establecimientos de cría en cautividad registrados;

Hay que destacar algunos puntos de la resolución antes transcrita, para aclarar la posición de la CITES en relación a la cría en cautividad. La primera es la solicitud de cooperación de los Gobiernos de los países signatarios a los establecimientos comerciales, incluyendo grupos de apoyo para trabajar en la facilitación de los procedimientos de registro de las actividades en la CITES. Esto apunta a un claro incentivo de la Convención a este tipo de explotación económica de los recursos de vida silvestre. Se institucionalizó la cuestión del establecimiento de comercio de especies incluidas en el App. I delante de las directrices de la CITES para que las Partes participen en el proceso. El segundo

refuerza a esto, con el ruego de que las partes fomenten la cría, incluso con reducciones en las tasas para la concesión de licencias y agilizar el procedimiento.

La convención refuerza la necesidad de formas simplificadas e instrucciones claras para aquellos que pretendan obtener el registro del establecimiento en la Secretaría de la CITES, que en realidad son la encarnación de una política pública que se practica para animar a los criaderos a efectuar su registro. Además, la CITES insta a los Estados signatarios para facilitar la importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I procedentes de la cría debidamente registrados para esta actividad, de conformidad con el Convenio.

La CITES ha seguido debatiendo la cuestión de la cría en cautividad. En el informe del AG20 WG2 Doc. 01⁵⁶ de abril 2004, el Grupo de Trabajo del Comité de Fauna, centrado en la "Relación entre la producción *ex situ* e *in situ*", que llegó a un consenso de que se debería utilizar los estudios de casos existentes, inicialmente como una fuente de ideas para identificar las estrategias apropiadas para evaluar el impacto de las operaciones de cría en cautividad *ex situ* con fines comerciales y sus efectos sobre la conservación *in situ*, y por lo tanto para continuar a examinar estudios de casos en detalles. Algunas de las recomendaciones fueron: para exigir que las organizaciones proporcionen información sobre la conservación *in situ* y la relación coste / beneficio de los sistemas de producción en cautividad y tener en cuenta la labor de la Convención sobre la Diversidad Biológica en cuestiones de acceso y participación en los beneficios en relación a la producción *ex situ*; lo que generó la elaboración de formularios, que fueron enviados a las Partes solicitando información, contenida en el propio informe, y considerar durante el debate la sinergia de la CITES con el CDB.

Pero a pesar del sistema de registro para fomentar la cría en cautividad con fines comerciales, los requisitos para tales procedimientos son a menudo inaplicables por algunas Partes y los centros de cría dentro de su jurisdicción. El tema se discutió en la 20ª reunión del Comité de Fauna en Johannesburgo en 2004, con el objetivo de hacer que la inscripción de los centros de reproducción fuera rápida y fácil, expresada en el documento AC20 Doc. 11⁵⁷. En este

⁵⁶ <http://www.cites.org/common/com/ac/20/WG/E20-WG02-01.pdf>

⁵⁷ <http://www.cites.org/esp/com/AC/20/S20-11.pdf>

documento menciona que algunos países protestaron por las dificultades presentadas por la Res. Conf. 12.10 sobre el procedimiento de registro. Los Estados Unidos, por ejemplo, informó de que existen muchas especies del Apéndice I atendidos en los Estados Unidos antes de la Convención (que entró en vigor en el 1 de julio de 1975), por lo tanto, sería difícil documentar el origen legal del plantel parental reproductor (letra "b"), y de que era imposible para muchos agricultores recuperar la información acerca del plantel fundador (letra "k"), entre otros. El Reino Unido y República Checa informaron de que el problema es que algunas Partes de la CITES y organizaciones no gubernamentales tienen expectativas poco realistas sobre las pruebas que deben presentarse sobre la legalidad del plantel fundador, lo que lleva al temprano bloqueo del registro ("c"). Estados Unidos y España han expresado su preocupación por el hecho de que muchos países siguen autorizando las importaciones de las especies del App. I con el apoyo del artículo III de la Convención, y que los agricultores pueden exportar sin necesidad de registro, desde luego no tienen incentivos para el registro (letra "e"). Alemania declaró que, debido a que es un proceso complicado y lento, muchos propietarios se abstuvieron de iniciar el proceso de registro mediante la posibilidad de la venta de los ejemplares criados en cautividad en la UE, ya que para ese comercio no se requiere registro (letra "g"). Algunas entidades han hablado sobre el tema, tales como las organizaciones no gubernamentales y empresas privadas. La Red para la Supervivencia de las Especies⁵⁸ (en inglés *SSN – Species Survival Network*) apoya el sistema de registro y ha propuesto ampliar el debate para incluir las contribuciones de los países en las áreas de distribución y los riesgos para la aplicación de la Ley y en los esfuerzos de conservación *in situ*. La empresa Birds International Inc.⁵⁹ propuso que las autoridades administrativas de la Parte que es el establecimiento se encarguen de aprobar la adquisición del plantel, ya que sería un proceso más sencillo para las especies adicionales, y para restringir la formulación de oposiciones de países en el área de distribución de las especies en cuestión.

⁵⁸ Species Survival Network, La Organización No Gubernamental americana apoyó el sistema de registro adoptado por la CITES, recomendó no alterarse los procedimientos de la Resolución.

⁵⁹ Empresa privada de cría en cautividad con finalidad comercial de especímenes de especies del Apéndice I de la CITES, con sede en Manila (Filipinas) y registro en la Secretaría CITES en Ginebra. Web site disponible en: <http://www.birdsinternational.net/>

Debido a la revisión de los procedimientos, y las sugerencias siguientes por el Comité de Fauna a través de informes, la CdP 15 en Doha (marzo 2010), hizo una revisión de la Resolución Conf. 12.10 obedeciendo al informe Com. II 37⁶⁰ del Comité, de la CdP 15. Los cambios fueron específicos sobre los procedimientos de registro sin mayores cambios al texto original, pero agregó el formulario de registro de Canadá, que hubiera hecho solo una referencia anterior, como ejemplo de documento simple para adopción. Desde la CdP 15 tiene la resolución de remitir el examen y se describe con la terminología Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP 15). En esta normativa actualmente en vigor que se describe los procedimientos de registro para las empresas de cría o reproducción artificiales, para las especies de la fauna y la flora.

En la 13^a CdP de la CITES se editó la Resolución Conf. 13.9⁶¹, sobre el "Fomento de la cooperación entre las Partes con establecimientos de cría *ex situ* y las Partes con programas de conservación *in situ*". Algunos puntos importantes se deben destacar de esta norma para mejorar la orientación general de la Convención relativa a la cría con fines comerciales de especies incluidas en el Apéndice I, incluyendo:

RECORDANDO la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Kyoto, 1992) y revisada en su 13^a reunión (Bangkok, 2004), en la que se reconoció que la utilización sostenible de la fauna y flora silvestres, destinada o no al consumo, representa una forma de aprovechamiento de la tierra económicamente competitiva, y que los ingresos procedentes de la utilización lícita pueden generar fondos y servir de incentivo para apoyar la gestión de la fauna y flora silvestres con el propósito de reducir el comercio ilícito

En el preámbulo de la resolución la CITES recuerda que la recuperación económica y los ingresos generados por estas actividades pueden generar fondos e incentivos de gestión con el fin de reducir el comercio ilegal, por lo tanto incluye la cría (tema central de la norma) como un uso sostenible y la confiere como una herramienta más para luchar contra el tráfico de animales. Sigue:

⁶⁰ <http://www.cites.org/esp/cop/15/ins/S15-Com-II-37.pdf>

⁶¹ <http://www.cites.org/eng/res/13/13-09.shtml>

RECORDANDO la Decisión 11.102 (Rev. CoP12), en la que se encarga al Comité de Fauna que siga examinando los complejos aspectos relacionados con el origen del plantel reproductor fundador y la relación entre los establecimientos de cría *ex situ* y la conservación *in situ* de especies y que determine posibles estrategias y otros mecanismos mediante los cuales los establecimientos de cría *ex situ* pueden contribuir a incrementar la recuperación y/o la conservación de las especies en los países de origen

La búsqueda de estrategias y otros mecanismos con los cuales la cría puede contribuir a la recuperación y preservación de las especies es otra vez emanada por la Convención, como se cita en los documentos presentados al Comité de Fauna, una guía firme de combinar el uso de especies con potencial económico y los programas de conservación. La percepción de esta "conexión" puede representar una ganancia para las especies en riesgo, al igual que las especies no amenazadas, a través de la generación de recursos o conocimientos que podrían incorporarse en los planes de manejo para varias especies.

Recordando la Decisión 12.22⁶² de la CITES, que impartió un curso técnico sobre políticas de comercio de vida silvestre y los incentivos económicos aplicables a la gestión y el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, especialmente con el objetivo de desarrollar una metodología para examinar las políticas y hacer recomendaciones específicas, la Resolución Conf. 13.9 hace hincapié en la preparación de los informes que presenten un análisis global del comercio para determinar los beneficios y los costos socio-económicos para la conservación. La importancia de estos informes es para garantizar que las Partes cumplan las recomendaciones básicas de la Convención con las correcciones y/o implementaciones de políticas positivas y, de alguna manera, brindar las directrices para las administraciones públicas nacionales. Según recuerda el texto de la Resolución:

RECORDANDO además la Decisión 12.22, en la que se encarga a la Secretaría que realice, en cooperación con las Partes, un examen de su política nacional en materia de utilización y comercio de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, teniendo en cuenta los incentivos económicos, los sistemas de producción, las pautas de consumo, las estrategias de acceso a los mercados, las estructuras de precios, los sistemas de certificación, los planes de subvención e imposición que afectan a la CITES, los derechos de propiedad, los mecanismos para compartir beneficios y reinvertir en la conservación, y que prepare un informe

⁶² <http://www.cites.org/esp/dec/valid12/12-22.shtml>

en el que se analicen las repercusiones económicas de las políticas en materia de comercio de fauna y flora silvestres en función de los beneficios y los costos socioeconómicos y para la conservación, el valor económico, los niveles de comercio lícito e ilícito, el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades locales, y el papel del sector privado que participa en el comercio de fauna y flora silvestres

Tal vez lo más importante de la resolución CITES es el reconocimiento de que el establecimiento de cría en cautividad con fines comerciales puede tener un efecto positivo en la conservación. De alguna manera la Convención rescata ciertos principios contenidos en la Convención sobre la Diversidad Biológica (que analizaremos más adelante) y los explica claramente en la fundamentación de la Resolución Conf. 13.9, de la siguiente manera:

CONSCIENTE de que los establecimientos de cría en cautividad *ex situ* de especies del Apéndice I pueden tener un impacto positivo sobre la conservación *in situ*;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA:

a) a las Partes a que alienten a los establecimientos *ex situ* que crían especies de fauna incluidas en el Apéndice I o que reproducen artificialmente especies de flora incluidas en el Apéndice I que traten de adoptar medidas coordinadas que podrían apoyar la conservación *in situ* basadas en los recursos generados por esos establecimientos de cría en cautividad; y

b) a las Partes a que alienten a los establecimientos *ex situ* que crían o reproducen artificialmente especies incluidas en el Apéndice I dentro del Estado del área de distribución, a que presten apoyo a programas de conservación *in situ*; ese apoyo puede consistir, entre otras cosas, en apoyo técnico, contribución de fondos, intercambio de especímenes para reintroducción en la naturaleza, fomento de la capacidad y formación, transferencia de tecnología, inversiones, infraestructura y otras medidas

El texto en sí demuestra que son reconocidos por la Convención varios puntos que pueden ser positivos en la cría comercial. El objetivo económico de una instalación lo lleva a desarrollar técnicas cada vez más sofisticadas destinadas a la reproducción mejorada de la escala para abastecer el mercado. Estas técnicas incluyen desde la capacitación de mano de obra para trabajar con la gestión de las especies a las tecnologías avanzadas para ayudar a la cría en cautividad, más allá de los estudios biológicos de las especies, la infraestructura necesaria para la reproducción, la gestión de mantenimiento específico y la reproducción, etc. Cuando nos fijamos en la historia de la CITES con la cría en cautividad con fines

comerciales, observamos que existe una preocupación constante de que exista una participación efectiva de los establecimientos con programas de conservación.

Aunque la Convención que rige la cría de las especies enumeradas en el Apéndice I en el mismo sentido está los demás Apéndices (II y III), o incluso las especies no listadas; la CITES reconoce no sólo la cría como una posible herramienta para fomentar la conservación y combatir el comercio ilícito, así como a través de sus normas internas, sino también crea las bases para la promoción y el fomento de la práctica jurídica por cada una de las Partes. También se puede ver una atención constante a la aplicación de esta política de incentivos que se centra principalmente en la conservación y dentro de los parámetros de control y regulación de esta actividad para garantizar que sus efectos sean positivos.

3.1.2. Otros marcos normativos internacionales

Los desafíos de la transición hacia sociedades ecológicamente racionales y multiculturales han sido abordados por un amplio conjunto de organizaciones no gubernamentales del medio ambiente y el desarrollo, la salud, la protección de los consumidores, el seguimiento de las políticas públicas y acciones de los organismos internacionales, el acceso a los derechos y el cumplimiento de los acuerdos internacionales. Más recientemente, representantes de otros sectores de la sociedad (empresas, universidades, gobiernos, etc.) se han ocupado de estos temas, solos o en asociaciones y otras formas de acción colectiva, constituyen en muchos casos, tales como altavoces o aliado pertinentes. Por lo tanto, es esencial tener en cuenta tales hechos o de sus funciones en la elaboración de las políticas ambientales.

La percepción de la cría comercial de animales silvestres visto de otros organismos y entidades deben ser desplegados para apoyar, o no, a una política pública de la fauna nacional. La base para una serie de toma de decisiones gubernamentales debe tener en cuenta las cuestiones de contenido técnico del derecho internacional público, la legislación nacional, entre otros. Como

signatario de otros convenios Brasil debe buscar las razones de su política de estado de la fauna en la que los instrumentos jurídicos internacionales puedan regir las directrices para ello. Uno no puede delegar tal iniciativa a una política del gobierno, porque estas son de transición en el poder y, por lo tanto, la legislación y la gestión pública tiene que caminar bajo la égida de una política de Estado.

Sobre la base de los compromisos asumidos por el país, con respecto al uso sostenible de los recursos naturales, uno no puede dejar de mencionar el CDB, de igual importancia para la gestión de la fauna silvestre tal como la CITES. Este enfoque se traduce en principios generales, sin aplicación práctica en temas específicos. El texto de la Convención sobre la Diversidad Biológica⁶³ firmado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, aprobado por Decreto Legislativo N° 2, 4 de febrero de 1994 y promulgada por el Decreto N° 2519⁶⁴ de 16 de marzo 1998 hace referencia a varias consideraciones sobre el uso de los recursos naturales. Entre algunos destacamos:

Todos los signatarios deben adoptar medidas para la conservación *ex situ*.

(Art. 9 del CDB)

Para el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, cada país signatario debe proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales compatibles con las exigencias de la conservación y uso sostenible.

(Art. 10 del CDB)

Cada país signatario debe adoptar medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

(Art. 11 del CDB)

El CDB se refiere a la necesidad de adoptar medidas que fomenten la cría *ex situ*. Esta preocupación impregna la gran importancia de conservar los recursos genéticos, que es una alternativa para reducir la pérdida continua de especies debido a la degradación del medio ambiente. El vértice de la conservación requiere estrategias *in situ* y *ex situ*, para una protección de las poblaciones que aún existen en estado silvestre. Debido a las grandes dificultades en el establecimiento y mantenimiento de programas para la conservación de los animales en su hábitat natural, la conservación *ex situ* se ha destacado por su sentido práctico. En el CDB se demuestra la necesidad de crear estrategias para la

⁶³ CDB, Texto de la Convención, disponible en: <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-en.pdf>

⁶⁴ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D2519.htm

conservación de la fauna en peligro de extinción, lo que puede ocurrir sobre todo a través del uso de las biotecnologías en la cría de animales. La supervivencia de una especie depende de las poblaciones mínimas viables (Alma, 1986; Brito Fonseca, 2006). Cuando no es posible, por supuesto, la gestión de las poblaciones es que se requiere proporcionar la garantía mínima de la variabilidad genética, así como demográficas y ecológicas, para su mantenimiento y perpetuación (Cullen Jr. Et al., 2003). La conservación *ex situ* también se prevé en el Programa de la Agenda 21, que propone la adopción de medidas eficaces de carácter económico, social y otras para fomentar la conservación de la fauna. Es decir, se mencionan varias razones para la existencia y las contribuciones de la cría en un ambiente bajo control, así como su estímulo a través de políticas públicas a nivel nacional.

Pero es a través de los Principios y Directrices de Adís Abeba⁶⁵ que el CDB promueve el respeto de los distintos factores que deben considerarse en las políticas públicas de los países signatarios, como los marcos de reglamentación propuestos por la Convención, que son obligatorios para las Partes.

Además, cabe señalar que estos principios han sido incorporados por la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14)⁶⁶ de la CITES y, dada su importancia y sus objetivos, se creó un vínculo directo con los propósitos de dicho Convenio. Dado que la Resolución Conf. 10.4⁶⁷ (Harare, 1997), revisada en la CdP14, la CITES contiene un *memorandum* de cooperación con el CDB, con miras a la sinergia entre ambas convenciones. Por medio de la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14), la Convención instó a las Partes en los siguientes temas:

- a) hagan uso de los *Principios y las directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica*, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora (véase el Anexo II) cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre;
- b) compartan experiencias sobre la utilización sostenible a escala nacional, y especialmente entre las Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES y sus centros de coordinación del CDB; y
- c) traten de asegurarse de que sus Autoridades Administrativas y Científicas de la CITES participen, mediante sus centros de coordinación nacionales del CDB, en la

⁶⁵ <http://www.cbd.int/doc/publications/addis-gdl-en.pdf>

⁶⁶ <http://www.cites.org/esp/res/13/13-02R14.shtml>

⁶⁷ <http://www.cites.org/esp/res/10/10-04R14.shtml>

labor del CDB y su Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) sobre estos principios y directrices; e INSTA a las Partes que sean también Partes en el CDB a que tomen medidas efectivas a nivel político e institucional para garantizar la sinergia entre su aplicación de la CITES y del CDB a escala nacional.

Como vemos en el texto de la resolución, se dirige a las Partes en la CITES mediante la subvención con las herramientas para promover la sinergia entre los dos acuerdos. Con el documento en Adís Abeba, el CDB, a su vez, crea elementos definidos que permiten la ejecución de una interacción significativa, que en este contexto, son aprobados por la CITES.

El documento de Addis Abeba prevé que la utilización sostenible requiere el uso de la diversidad biológica llevada a cabo de una manera que mantenga su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las presentes y futuras generaciones y evitar una disminución a largo plazo. En el ítem 2 establece que:

"La utilización sostenible es una valiosa herramienta que permite promover la conservación de la diversidad biológica, ya que, en muchos casos, ofrece incentivos para la conservación y la restauración a causa de los beneficios sociales, culturales y económicos que la gente obtiene de ese uso. A su vez, no puede lograrse la utilización sostenible sin medidas eficaces de conservación. En este contexto, y según se reconoce en el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la utilización sostenible es una herramienta eficaz para combatir la pobreza y, por ende, para lograr el desarrollo sostenible".

El Principio Práctico N° 1, se refiere a un problema sintomático en las cuestiones ambientales en Brasil, incluyendo la gestión de la fauna, hay una "necesidad de coherencia entre las políticas y las leyes" en todos los niveles de gobierno. Indican como Directriz operacional que existe una necesidad de "identificar cualquier superposición, omisión o falta de coherencia en las leyes y políticas existentes e iniciar las acciones adecuadas para resolverlos". Tras el Principio Práctico N° 2 que establece lo siguiente:

Al reconocer la necesidad de un marco de gobierno consistente con las leyes internacionales y nacionales, los usuarios locales de los componentes de la diversidad biológica deben estar suficientemente dotados de poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.

Motivo:

... Para reforzar los derechos o la administración local de la diversidad biológica y la responsabilidad de su conservación, los usuarios de los recursos deben participar en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos y la autoridad para llevar a cabo cualquier acción que se derive de tales decisiones.

El Principio N ° 3 dictaminó que la práctica política, leyes y reglamentos que obstaculizan los mercados internacionales y nacionales, o proporcionan desincentivos para la conservación y utilización sostenible se deben identificar y eliminar (o al menos mitigar). Como directiva operacional, teniendo en cuenta la normativa se debería evitar usos innecesarios e inapropiados de la diversidad biológica, ya que pueden aumentar los costos, las oportunidades y fomentar la ilegalidad. En el caso de la fauna silvestre se ha visto con frecuencia en Brasil esos errores, el comercio ilícito de vida silvestre sigue teniendo oportunidades en la cara de las limitaciones impuestas por las sistemáticas normativas del gobierno. La RENTAS, organización no gubernamental para combatir el comercio ilegal, señala en el artículo "El comercio de vida silvestre: la ética y lo ilegal", de la siguiente manera:

El Brasil no va a avanzar en la lucha contra el tráfico de animales salvajes - y en términos generales, la conservación de la biodiversidad - no teniendo una posición clara y objetiva sobre la agricultura comercial. Es necesario tener el coraje político para adoptar una posición definitiva, aunque es una decisión que altera los griegos o los troyanos. La falta de transparencia sólo favorece a los que se alimentan de la oscuridad.

Los Principios de Adís Abeba se han observado con frecuencia por las ONG que trabajan en el sector, a diferencia del gobierno brasileño, como se revela en el artículo. Entre las diversas directrices operativas previstas, las más significativas son las que nos acercan a los problemas de nuestra política que se opone a lo siguiente: fomentar la colaboración activa entre los investigadores científicos y los actores clave, que tienen un conocimiento local y tradicional, fomentar la participación de los interesados en la gestión de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus recursos, identificar a los actores y buscar su participación, para considerar los factores socioeconómicos y culturales eliminar los desincentivos, ineficiencias y los costos y promover incentivos económicos para los agentes a participar en la gestión de los recursos de la biodiversidad. El

desarrollo de la reglamentación de una política de fauna en el país tendría que respetar tales directrices, ya que estas son la base del marco normativo internacional.

A raíz de tales enfoques en el CDB están sirviendo las distintas entidades y organizaciones de diversos sectores de la esfera del medio ambiente. Con la fauna no ha sido diferente, y hay gran sentido en la dirección de mejorar las prácticas sostenibles. Entre ellas, la cría *ex situ* con fines comerciales ha ido ganando impulso y apoyo institucional en todo el mundo. Cabe señalar que para este incentivo es necesaria una serie de elementos que dan credibilidad y funcionalidad a las prácticas legales.

La FAO, las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en Inglés *Food and Agriculture Organization*), a través de su informe de Utilización de la Fauna en América Latina: Situación Actual y Perspectivas para la Ordenación Sostenible de la Guía de Conservación de la FAO - N° 25 produce un texto interesante sobre la utilización de la fauna silvestre en América Latina. Describe en detalle el análisis del tema por la presentación de informes, menciona los pocos estudios sobre la fauna de América Latina, y que, aunque parezca abundante, se ve amenazada por la presión humana debido a la pobreza generalizada y la falta de políticas de desarrollo.

La FAO cita los numerosos eventos técnicos y científicos durante los últimos 20 años, un testimonio de la profunda preocupación por la difícil situación de la fauna indígena en América Latina. No obstante, cabe destacar que la vida silvestre así como los recursos naturales renovables, sigue siendo ignorado, lo que es subestimar el interés económico que suscita. La FAO alerta en el parecer, que las advertencias de los científicos y otros ciudadanos preocupados por la disminución progresiva de la vida silvestre está tomando demasiado tiempo para traducir una política eficaz para la rehabilitación y el desarrollo del sector, y que tal vez esto se debe en en parte a la falta de documentación sobre la importancia crítica de la vida silvestre.

De acuerdo con el estudio de la FAO, aunque obsoleto en algunos aspectos (su elaboración es de 1996) se ofrecen algunas conclusiones que se destacan por nuestra comprensión de la cría comercial:

La cría en cautividad puede ser una gran opción. La protección de especies en peligro de extinción por la destrucción del hábitat y la cría de especies en peligro de extinción (por ejemplo, *Crocodylus spp.*) para la reintroducción en la naturaleza son dos casos en cuestión. Los reptiles con la alta mortalidad natural durante las primeras etapas de la vida merecen una consideración especial. Es concebible para proteger sus nidos y los recién nacidos, o la incubación artificial para aumentar la posibilidad de especímenes vivos. La cría en cautividad de algunas especies también puede ser rentable, sobre todo cuando hay una gran demanda internacional de animales vivos, por ejemplo, los primates y las aves canoras y de ornato. La paca se puede agregar a esta lista porque su carne es muy popular, como el carpincho, porque es relativamente fácil de manejar y altamente productiva. En cualquier caso, la principal contribución de la cría en cautividad del comercio sería económica: la creación de puestos de trabajo, alimentos e ingresos para la población rural.

La FAO también tiene la preocupación de la conservación de los recursos genéticos, al igual que el papel de la cría. Para el organismo internacional los recursos genéticos agrícolas son resultado de "una cuidadosa selección de las variedades de los agricultores pendientes de las plantas y animales, así como co-adaptación entre plantas, animales y seres humanos en determinadas condiciones agro-ecológicas"⁶⁸. La conservación *in situ* de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura no puede ser considerado fuera de la dinámica de los sistemas agrícolas locales y las culturas humanas en las que estos recursos se han desarrollado. Después de años de consultas internacionales con el fin de proteger a algunos de los sistemas agrícolas más importantes que tienen importantes recursos genéticos, incluyendo algunos que están particularmente en riesgo, la FAO, en 2002, puso en marcha el FAO PNUD-FMAM (*Globally Important Ingenious Agricultural Heritage Systems - GIAHS*)⁶⁹ para apoyar la importancia mundial de Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM). El proyecto tiene como objetivo promover el reconocimiento internacional, la conservación y gestión sostenible de estos sistemas, incluyendo cuando sea necesario, su renovación y apoyar el papel destacado que estos sistemas tienen en la seguridad alimentaria de los hogares y el mantenimiento de la biodiversidad agrícola y su contribución al paisaje natural y al patrimonio cultural y a los sistemas de conocimientos indígenas.

Después de haber hecho un breve análisis sobre la visión de la cría con fines comerciales de especies silvestres por los organismos competentes, debemos

⁶⁸ <http://www.fao.org/docrep/005/y4586e/y4586e13.htm>

⁶⁹ <http://www.fao.org/nr/giahs/en/>

mencionar también el enfoque de las organizaciones como la UICN y TRAFFIC, ambos estrechamente relacionados con la CITES a través de memorandos y, lógicamente, influyendo en las políticas nacionales.

Ambas organizaciones tornan sus preocupaciones con la cría comercial de especies silvestres, en cuanto a la gestión y supervisión de esta actividad, pero creen que la agricultura comercial tiene el potencial para convertirse en un aliado en la disminución de las especies en su ambiente natural. Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo algunos factores pueden ser negativos en la ejecución de esta actividad. Las especies de difícil reproducción en cautiverio, el mantenimiento de especies con costos elevados, la falta de control, amenaza de extinción de especies, entre otros, podría pesar negativamente en la adopción de la actividad sin una gestión adecuada. Sin embargo, la aplicación de una política de incentivos y facilidades para la construcción de centros de cría, dotado de los requisitos que puedan garantizar el control efectivo y los instrumentos para corregir las desviaciones, está ganando un apoyo creciente.

La UICN ha hecho una serie de evaluaciones en su guía de encaminamiento de los animales confiscados, Directrices para la Colocación de Animales Confiscados (*Guidelines for the Placement of Confiscated Animals*) - aprobada en la 51ª reunión del Consejo de la entidad en Gland (Suiza), preparado por el Grupo de expertos sobre la reintroducción (*Re-introduction Specialist Group - RSG*) de la entidad y publicado en 2002. Entre los establecimientos para la recepción de los animales en estas condiciones, según la UICN, están los de cría comercial, ya que pueden estar dispuestos a recibir y cuidar a los animales, así como su incorporación en las actividades de cría en cautividad. Esta práctica supone que los establecimientos tengan los conocimientos técnicos y otros recursos para el cuidado de los animales, también la UICN reconoce que "además, la producción de animales de cría en cautividad puede reducir la demanda de animales colectados en el medio silvestre" (Directrices, p. 12).

En determinadas circunstancias, la transferencia a los criadores comerciales en cautividad puede tener una visión más clara del potencial para la conservación de las especies o el bienestar de los especímenes, que los establecimientos no comerciales o la eutanasia. En el caso de las especies comunes, los agricultores comerciales pueden ser una opción particularmente atractiva, y para especies de alto valor de conservación, esta opción debe ser evaluada cuidadosamente. Puede

haber un riesgo de estimular la demanda de las poblaciones silvestres mediante el aumento de la disponibilidad de las especies, y puede ser difícil de garantizar el acceso a estos animales para actividades de conservación en el futuro.⁷⁰

En otros documentos de la UICN / SSC (Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN – en inglés *IUCN Species Survival Commission*), también destaca el papel de la cría comercial, especialmente en el trabajo de la UICN SSC Propagación de la Cría Comercial en Cautividad y Conservación de Especies Silvestres (*IUCN SSC Commercial Captive Propagation And Wild Species Conservation - IUCN/SSC Conservation Impacts of Commercial Captive Breeding - Workshop Selected Briefing Notes*)⁷¹ que expone artículos presentados por expertos de la entidad sobre los impactos de la conservación *ex situ*. Entre algunos destacamos el trabajo “Perspectivas sobre los Conceptos de Reproducción en Cautividad” (*Perspectives on Captive Breeding Concepts*), de Ron Gagliardo, Curador de Colecciones del Jardín Botánico Tropical de Atlanta, lo que explica en un pasaje del texto:

En resumen, creemos que a menos que el deseo de agotar por completo las poblaciones naturales de los recursos silvestres a través de la recolección excesiva o la destrucción del hábitat, que los programas de cría en cautividad, de horticultura de plantas valiosas y animales raros, son el mejor método de conservación. Estos recursos no tienen precio y los costos involucrados en estos programas pueden ser muy bajos. Mientras que algunas especies están siendo criadas, producidas y vendidas fuera de su tierra natal, no es demasiado tarde poner los conocimientos, experiencia e incentivos en las manos de las comunidades locales en el país de origen para que ellos también pueden aprovechar algunas de las recompensas.⁷²

En un segundo artículo, titulado “Crecimiento de la cría comercial en cautividad y la conservación de la fauna silvestre” (*Commercial captive propagation and wildlife conservation*), de Javier Álvarez, del *U.S. Fish and Wildlife Service* (Departamento de Vida Silvestre de los EE.UU.):

⁷⁰ Traducción del autor

⁷¹ Alvarez, Javier. In *IUCN/SSC Conservation Impacts of Commercial Captive Breeding - Workshop Selected Briefing Notes*, ed. IUCN/SSC, 2001, p. 8, 33. Disponible en: http://intranet.iucn.org/webfiles/doc/SSC/CCP_/selected_briefing_papers_fin_secure.pdf. Acceso en 22 nov. 2010

⁷² Traducción del autor

Cuando se utilizada adecuadamente, la cría en cautividad de animales y la reproducción artificial de las plantas pueden ayudar a la conservación de las especies silvestres. El beneficio más citado es la reducción de la demanda comercial de especímenes de origen silvestre. Por ejemplo, se estima que 90% de todos los mamíferos y el 74% de todas las aves añadidas a las colecciones de zoológicos de EE.UU. desde 1985 han nacido en cautividad. Asimismo, se estima que 95% de todas las orquídeas en el comercio son reproducidas artificialmente.

La cría en cautividad y reproducción artificial también pueden ayudar a mejorar las poblaciones silvestres, proporcionando ejemplares para su reintroducción. Potencialmente, la reintroducción de tales especies se puede utilizar como método para aumentar poblaciones existentes, restablecer las poblaciones extirpadas, y / o establecer nuevas poblaciones en los hábitats alterados. Programas de reintroducción se aplican generalmente en el contexto de las especies no-comerciales en peligro de extinción, como el cóndor de California y el hurón de patas negras. Sin embargo, los programas de reintroducción también pueden llevarse a cabo con fines comerciales. Los criaderos suelen ser utilizados para complementar la producción natural de las especies capturadas, y su objetivo general es la mitigación de otras actividades humanas que han llevado a la disminución de la producción natural.

La cría en cautividad y la reproducción artificial también puede utilizarse para establecer "reservas" de los recursos genéticos de la diversidad para la amenaza de las poblaciones silvestres, así como para evitar la pérdida catastrófica de poblaciones salvajes.⁷³

Como hemos señalado muchos expertos abogan por la cría en cautividad y no con un fin en sí mismo, simplemente por el beneficio a sus practicantes. Los posibles usos de esta actividad se pueden incorporar en los programas para la conservación de las especies simplemente como depósitos genéticos de gran importancia para la lucha contra la extinción.

Así como la UICN, la TRAFFIC - Red de Monitoreo de Comercio de Vida Silvestre (en inglés *Wildlife Trade Monitoring Network*) tiene varios trabajos de evaluación de la cría en cautividad. Son estudios de casos concretos en los que informa el impacto de la cría en cautividad en el mercado, en las poblaciones silvestres, entre otros. En el boletín publicado TRAFFIC *Dispatches*⁷⁴ (de marzo de 2001), sobre la cría del ciervo almizclero (*Moschus spp.*) en China (*TRAFFIC examines musk deer farming in China*, p.3), de Rob Parry-Jones, TRAFFIC Asia Oriental, sugiere que "con una gestión cuidadosa, las operaciones de cría en cautividad podría servir como una reserva genética de la 'seguridad' para las poblaciones silvestres, siempre y cuando se mantenga también bajo control la caza furtiva."

⁷³ Traducción del autor

⁷⁴ www.traffic.org/traffic-dispatches/traffic_pub_dispatches16.pdf

En el trabajo *La llamada de la naturaleza salvaje: la producción de cocodrilos en cautiverio y la configuración de los incentivos de conservación (The call of the wild: captive crocodilian production and the shaping of conservation incentives*⁷⁵ - TRAFFIC Internacional, 2006), la entidad hace algunas puntuaciones del papel de la cría en cautividad en el caso de cocodrilos:

La cría en cautividad tiene un papel que jugar y no debe ser visto como un método de producción que necesita estampar a cabo. Se pueden ofrecer poco a la conservación en el corto plazo, pero en el mediano y largo plazo se ofrecen la posibilidad potencial para la reinversión en la conservación de las poblaciones silvestres de cocodrilo. Este ciclo de negocios está bien entendido en Colombia, donde una alianza entre la industria y los reguladores de la industria que se está desarrollando a lo largo de líneas que prometen éxito para sus objetivos originales diseñado hace 20 años - los de desarrollo rural y conservación, aunque a un nivel inferior al óptimo.⁷⁶

En resumen, varios documentos técnicos señalan para los beneficios que pueden ser aportados por la cría comercial. Muchos estudios elaborados tienen la asociación da TRAFFIC con WWF - Fondo Mundial para la Naturaleza (en inglés *World Wildlife Fund*), lo que pone a las dos organizaciones en el mismo nivel técnico de evaluación de la cría con fines comerciales.

WWF ha creado un módulo educativo interdisciplinario, llamado “Vida Silvestre para la venta” (*Wildlife for sale*)⁷⁷ diseñado por estudiantes de Tailandia, sobre el comercio internacional de especies silvestres y sus productos. En él se explica cómo el comercio ilegal de animales silvestres puede diezmar a las especies, mientras que el comercio legal y los programas de cría en cautividad pueden ayudar a las economías locales y también a promover la conservación, que constituye una referencia clara de los posibles beneficios de la cría. En general, hay casos muy positivos pero los dejamos de lado por el momento, refiriéndose a ellos en la sección de "La cría comercial en algunas partes de la CITES.

⁷⁵ MacGregor, James, In *The call of the wild: captive crocodilian production and the shaping of conservation incentives*, ed. TRAFFIC International, Cambridge, UK, 2006, p. 44. Disponible en: www.traffic.org/species-reports/traffic_species_reptiles11.pdf. Acceso en 02 dez. 2010

⁷⁶ Traducción del autor

⁷⁷ http://wwf.panda.org/wwf_news/?10102/Thai-students-join-crackdown-on-illegal-wildlifetrade

3.1.3. El comercio mundial y sus divisiones

La mayor parte del comercio de vida silvestre sin duda ocurre dentro de las fronteras nacionales, sin embargo existe un gran volumen de comercio internacional de animales silvestres (Cuadro. 1). Claramente existen muchas razones por las se comercializan los animales, entre ellos: una quinta parte de la proteína animal en la alimentación rural proviene de esta fuente en más de 60 países (TRAFFIC, 2010), animales de compañía, ropa y adornos de cuero, pieles, plumas, etc. (véase Anexo 1), el deporte de cetrería y trofeos de caza, los animales utilizados en los rituales religiosos, las colecciones de especímenes de fauna en museos, instituciones de investigación, colecciones privadas, etc.

El principal factor de motivación para los comerciantes de animales salvajes es económico, que va desde la generación de ingresos para las pequeñas empresas a escala local con fines de lucro importantes, hasta la pesca comercial. Además de los mencionados existe un gran número de intermediarios que participan en el comercio de vida silvestre, incluyendo especialistas involucrados en el almacenamiento, manipulación, transporte, manufactura, fabricación industrial, comercialización, exportación y las empresas minoristas. La mayoría de las personas están involucradas de alguna manera en el comercio de vida silvestre, incluso aunque sólo sea como consumidores finales de productos procedentes de animales salvajes.

Por su propia naturaleza es casi imposible obtener datos fiables para el valor del comercio ilícito de animales salvajes, pero el número debe alcanzar a decenas de miles de millones de dólares, con algunas estimaciones alcanzando entre los US\$ 10 y US\$ 20 mil millones por año (Informe RENTAS, 2002).

A medida que el animal es un producto final de una larga evolución, cada especie tiene un valor intrínseco por sus características propias y únicas. Juntos, forman parte del patrimonio natural de las naciones y el mundo, realizando una serie de funciones dentro de la dinámica de los ecosistemas que aún no se entienden completamente. Muchas especies son utilizadas directamente por las personas, con la adquisición de un valor socio-económico como recurso principal o adicional.

La utilidad de la vida silvestre resulta singularmente importante en los países en desarrollo, ya que están obligados a considerar todos los recursos disponibles para sostener su crecimiento económico y demográfico. Dos puntos son relevantes para nuestra discusión aquí: productos para el comercio y uso, especialmente para la población rural, convirtiendo la conservación de la fauna socialmente valiosa, y su "explotación", como una presión adicional a los riesgos de extinción, que en consecuencia debe tener una gestión más cuidadosa. Esto, junto con la falta de información sobre el tema hace que sea difícil un examen de evaluación corriente y el verdadero potencial de los recursos de vida silvestre en Brasil, como base para la futura gestión.

El comercio de vida silvestre es una importante industria en el escenario mundial (véase el anexo 1) que, si se gestiona bien y de manera sostenible, puede generar importantes beneficios para la gente pobre y contribuir a muchos de los ODM (Objetivos de Desarrollo del Milenio)⁷⁸, tanto directa como indirectamente. Sin embargo, es imperativo tener en cuenta que el comercio de vida silvestre en muchas partes del mundo no está regulada, o sin la aplicación de la gestión o de mala gestión, a menudo dando por resultado una situación de pérdida para la conservación de la biodiversidad y también del sustento de la gente pobre.

El comercio no sostenible de la fauna silvestre ha causado disminución de las poblaciones silvestres de muchas especies, que a su vez limita la capacidad de la población local para explotar estas especies con fines de subsistencia o los ingresos del comercio derivados de largo plazo. Al mismo tiempo, las intervenciones de manejo inadecuado puedan resultar en costos de oportunidad importante para las comunidades con poco o ningún beneficio para la conservación. Además, el comercio bien gestionado puede revertir el declive de las especies amenazadas, así como evitar que estas especies explotadas en la actualidad sea cada vez más indiscriminada y sin los criterios necesarios. Esto puede traer nuevas oportunidades para la generación de ingresos y recursos de subsistencia que garanticen la alimentación, la salud y otras necesidades humanas.

⁷⁸ La Cumbre de la ONU sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) concluyó con la adopción de un plan de acción mundial para alcanzar los ocho objetivos de lucha contra la pobreza para su fecha límite de 2015 y el anuncio de los principales nuevos compromisos para la salud de las mujeres y los niños y otras iniciativas contra la pobreza, el hambre y la enfermedad. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>. Acceso en 08 dez. 2010

En este aspecto la cría comercial en cautividad puede actuar como un agente en la oportunidad de utilizar los flujos financieros de los recursos de fauna, así como el *ranching*⁷⁹ y la extracción no perjudicial.

Por todo lo anterior, el PNUMA - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el organismo de la ONU efectuó un estudio / trabajo sobre "La economía del comercio legal de vida silvestre" (*The economy of legal wildlife trade*)⁸⁰, que recuerda:

El comercio de especies silvestres puede contribuir significativamente a los ingresos rurales, y el efecto sobre las economías locales puede ser sustancial. El alto valor de los productos y derivados de vida silvestre también puede proporcionar incentivos económicos positivos para proporcionar una alternativa a otras opciones de uso de la tierra para la población local - para proteger las especies silvestres y sus hábitats, y para mantener el recurso para la utilización sostenible y rentable en el mediano y a largo plazo. En consecuencia, la gestión del comercio de vida silvestre puede ser beneficioso para las especies y la conservación del hábitat, así como contribuir a los medios de subsistencia y el desarrollo social.

Es importante señalar que el comercio de los recursos de la fauna, que mueve miles de millones de dólares al año, ha aumentado significativamente desde 1975, cuando la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) se firmó, desde entonces ni una sola especie de cerca de 34.000 que figuran en el Convenio se extinguió como resultado del impulso en este comercio (CITES Comunicado de Prensa, 2010)⁸¹. El aumento significativo del comercio se produce por razones bastante obvias, tales como crecimiento de la población mundial, la globalización y el comercio internacional en expansión, entre otros.

De acuerdo con la Secretaría de la CITES en Ginebra, se estima que el comercio internacional de vida silvestre alcance cientos de millones de especímenes de plantas y animales. El comercio es muy diversificado, desde los

⁷⁹ Definido en la CITES como "Cría en un ambiente controlado de animales capturados en forma de huevos o juveniles en el medio silvestre, en el que de otro modo habría tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta. En el contexto de la CITES, este término se utiliza principalmente en relación con las poblaciones de especies del Apéndice I de los animales que ya no están en peligro de extinción y que son transferidas al Apéndice II de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15).

⁸⁰ <http://maps.grida.no/go/graphic/the-economy-of-legal-wildlife-trade>

⁸¹ CITES Press Release, In Wildlife trade regulation needed more than ever - CITES celebrates its 35th anniversary of coming into force, Nota electrónica disponible en: http://www.cites.org/eng/news/press/2010/20100630_CITES35.shtml. Acceso en 15 dec. 2010

animales vivos y plantas hacia una amplia gama de productos derivados de ellos, en especial para la alimentación, productos exóticos de cuero, instrumentos musicales de madera, maderas, curiosidades turísticas y medicamentos. A través de la base de datos de comercio de la CITES, que registra el comercio lícito de especies silvestre incluidas en los Apéndices, hay más de 10 millones de registros de comercio, con un promedio de 850.000 emisiones anuales de licencias realizadas por las 175 Partes en la Convención.

También de acuerdo con datos de 2008 de la TRAFFIC⁸², el comercio legal de las especies silvestres (fauna y flora), llegó a € 239 500 000 000 (alrededor de 321 mil millones dólares estadounidenses). El punto culminante de este valor es el comercio de la madera (154 mil millones de dólares EE.UU.), Seguido por la pesca (68,6 mil millones de dólares EE.UU.) y las plantas ornamentales y medicinales (11 mil millones de dólares EE.UU.). Los productos de vida silvestre, incluyendo animales vivos, productos y subproductos, también alcanzan cifras astronómicas de 88,4 mil millones dólares, excepto la pesca comercial para alimentación (Cuadro 2). En el grupo de los "animales vivos" los peces ornamentales son los primeros con un total de 319 millones de dólares EE.UU., seguidos de aves ornamentales y los primates, respectivamente (véase Cuadro 2). En el grupo de "productos de origen animal" para uso personal y alimentos, hay un mercado muy amplio, dirigido por la piel de los mamíferos y sus productos que se mueven un total de 5 mil millones de dólares EE.UU, seguido por la carne de venado (773 millones de dólares) y el comercio de pieles de reptiles (338 millones de dólares).

En cuanto a las especies silvestres capaces de reproducirse en cautividad, sólo el comercio de especímenes vivos total fue de 504 millones dólares (Cuadro 2), incluidos los primates, aves de presa y plantas ornamentales, reptiles, anfibios y peces ornamentales. Hay una multitud de especies con el grado de cría en cautividad como bueno a excelente, o muy rentables debido a su buena crianza y los precios atractivos de mercado. Teniendo en cuenta las relaciones funcionales, sectoriales y regionales de la propia actividad, y teniendo en cuenta la etapa específica y de desarrollo de un país en particular, hay diferentes formas para estimar el efecto multiplicador de la actividad de la cría comercial, pero sin duda

⁸² <http://maps.grida.no/go/graphic/the-economy-of-legal-wildlife-trade>

es bastante alta teniendo en cuenta la servicios generados, los productos necesarios para el mantenimiento de los animales y trabajo por cuenta ajena, directa e indirectamente.

VALOR ESTIMADO DEL COMERCIO INTERNACIONAL (2005)	
Animales vivos	Valor (US\$)
Primates	94 millones
Aves ornamentales	47 millones
Aves rapaces	6 millones
Reptiles y anfibios	38 millones
Peces ornamentales	319 millones
Productos animales: vesti./ornamentos etc.	
Pieles de mamíferos y prod. de pieles	5 mil millones
Pieles de reptiles	338 millones
Corales y conchas ornamentales	112 millones
Perlas naturales	80 millones
Productos animais alimentos (excl. peixes)	
Carne de caza	773 millones
Patas de sapos/ranas	50 millones
Caracoles comestibles	75 millones
TOTAL (no incluida la pesca comercial)	6.9 mil millones
Pesca*	81.5 mil millones
TOTAL	88.4 mil millones
Fuente: Engler and Parry-Jones (2007) basado en el CITES Annual Report Data compilación de la UNEP/WCMC	

Cuadro 2: Valor estimado del Comercio Internacional (2005).

Como se ilustra en el Cuadro 2, sólo el comercio de pieles y productos de los mamíferos, que se estima en US\$ 5 mil millones, podría generar un impacto indirecto muy importante, que van desde el cuero hacia la fabricación de productos industrializados, etc. en orden de los miles de millones de dólares más. Especies de animales capaces de proporcionar estas pieles y productos también pueden ser criadas en cautiverio, como el visón (*Mustela spp.*) zorros (*Vulpes vulpes*), chinchilla (*Chinchilla lanigera*), la garduña (*Martes spp.*), el ratón grande de humedales (*Myocastor Miocastor*), la vicuña (*Vicugna vicugna*) entre muchos otros.

La participación de mano de obra necesaria para mover la actividad, desde la extracción o la cría en cautiverio hasta la exportación para otro país, implica un número bastante impresionante de empleados. Los ingresos generados ya se

conoce, pero el efecto multiplicador y su tamaño son desconocidos, ciertamente tan sorprendente como las cifras presentadas por la CITES.

El número de especímenes objeto de comercio internacional entre 2000 y 2005 es bastante impresionante, superior a 80 millones de especímenes (Cuadro 3).

CUADRO DE MUESTRAS TOTAL DE ESPECÍMENES INCLUIDAS EN CITES COMERCIALIZADAS POR CLASE DE ANIMALES (2000/2005)		
Commodity	Tipos	Número de especímenes
Aves Vivas	Rapaces (<i>Falconiformes</i>)	30 millones
	Psitácidos (<i>Psittacidae</i>)	2.5 millones
	Aves canoras (<i>Passerines</i>)	3.9 millones
	Otros	300 miles
Reptiles y Anfibios Vivos	Tortugas	600 miles
	Lagartos	5.6 millones
	Serpientes	1.7 millones
	Anfibios	236 miles
Peles de Répteis	Cocodrillos	11.1 millones
	Lagartos	10.7 millones
	Serpientes	8.2 millones
Invertebrados	Corales	6.5 millones
	Otros (e.g. vivo o muerto, insectos, arañas, mariposas, escarabajos)	3 millones
Fuente: Engler and Parry-Jones (2007) basado en el <i>CITES Annual Report Data</i> , UNEPWCMC		

Cuadro 3: Cuadro de muestras total de especímenes de especies de CITES, comercializadas por clases de animales (2000/2005).

Según algunos datos del sector forestal brasileño⁸³, muy similar en su dinámica con el mercado de especímenes criadas en cautividad, esto presenta un desempeño positivo en el efecto multiplicador de los indicadores económicos, en la mayor parte como un sustancial incremento de puestos de trabajo y de los ingresos en salarios. La base de la actividad es el uso intensivo de mano de obra, no solo con la ventaja de que se genera puestos de trabajo en las ciudades, sino también y sobre todo en el campo.

Debido a su efecto multiplicador este comercio ha recibido mayor atención en ciertas áreas de los países en desarrollo. A modo de ejemplo, Vietnam aparece

⁸³ Datos del artículo “Efeitos multiplicadores do setor florestal da Economia Capixaba”, en: http://www.ciflorestas.com.br/arquivos/doc_efeitos__16432.pdf

como un importante exportador de productos básicos de fauna (Cuadro 4), una rara excepción de un país en desarrollo en esta posición. Las ventas al exterior en este país asiático, sólo en los animales vivos, han llegado a US\$ 30,5 millones en 2005. Es notable, por ejemplo, la implementación de algunas iniciativas como un programa de investigación en curso en el Instituto Nacional de Oceanografía en Vietnam para proteger y criar a los caballitos de mar en cautiverio y en semi cautiverio para su venta al comercio de peces ornamentales. El objetivo es involucrar a los agricultores y pescadores locales, con el tiempo, con la cría de esta especie en cultivo a una pequeña escala de los especímenes en cautividad, puesto en lagunas y estuarios (Scales, H et al., 2006). En Palawan y en las islas centrales de Filipinas, los pescadores y comerciantes de los caballitos de mar han informado que la venta de estos animales contribuye con alrededor del 30 al 40% de sus ingresos anuales (Trading Nature, 2008, p. vii).

La pesca de lago en Uganda produce el equivalente de US\$ 200 millones por año, empleando a 135.000 pescadores y 700.000 operadores a pequeña escala en el procesamiento, el comercio y las industrias asociadas generan 87,5 millones dólares en ingresos por exportaciones y contribuyen con 2.2 % del PIB (La República de Uganda, se cita en el *Worldfish Center*, 2005). Muchas especies están siendo cultivadas a pequeña escala en cautiverio.

En el municipio de Barcelos, en el Estado de Amazonas en Brasil, la captura del pez tetra cardenal (*Paracheirodon axelrodi*) es muy importante para el comercio de peces de acuario y representa el 60% de la economía de la ciudad (Chao, 2001) y se estima que el 80% de 16 mil personas trabajan directa o indirectamente en esta actividad. Cada año la gran fiesta tradicional es el Festival municipal de peces ornamentales. Varias especies de agua dulce del Amazonas tienen un gran potencial para la cría en cautividad.

En Guyana, los animales salvajes son los productos comerciales más importantes, con valores de exportaciones de hasta US\$ 2 millones por año en la década de 1990 (Van Andel et al., 2003). El país sigue con cuotas importantes de exportación de mamíferos, aves, reptiles y anfibios (Cupos de Exportación Nacionales CITES para el año 2010, revisada en 2011, p. 14-16)⁸⁴.

⁸⁴ <http://www.cites.org/common/quotas/2010/ExportQuotas2010.pdf>

Mientras el comercio de pieles de cocodrilo (véase Anexo 1) genera unos ingresos cuestionables en relación a la ganadería, puede ser importante para los pobres y los sin tierra, con pocas otras oportunidades de generación de ingresos. El significado y el valor de la renta del comercio de la vida silvestre a los hogares rurales son muy variables y en parte depende del grado en que las familias se integran a una economía. Aún siendo una actividad de subsistencia de las comunidades rurales, el importe total de los ingresos generados por la venta de los recursos silvestres es en general muy bajo, pero puede ser la principal o única fuente de dinero.

Como resultado de eventos como el ilustrado, la cría comercial de especies de la fauna cada vez gana más terreno en el comercio internacional. La captura de animales en la naturaleza ha sido negada por la política de la vida silvestre en varios países, cada vez más los países desarrollados e incluso las naciones en desarrollo implementan la prohibición de esta práctica en sus jurisdicciones. En la década de 1990 algunos países han iniciado una serie de restricciones a la importación comercial de especies colectadas en la naturaleza, por ejemplo, la Ley de Conservación de Aves Silvestres de los Estados Unidos (*Wild Bird Conservation Act*)⁸⁵, que prohibió la importación de aves silvestres de la naturaleza, y otras leyes igualmente restrictivas para otra clase de animales.

Por razones como las enfermedades transmisibles a los seres humanos (zoonosis), en especial la influenza aviar y Newcastle (aves silvestres), la salmonelosis (reptiles y anfibios), entre muchas otras⁸⁶, junto con una alta mortalidad en el transporte y por razones de bienestar animal⁸⁷, la Unión Europea en 2007 prohibió la importación de aves salvajes capturadas en el medio silvestre⁸⁸. En esta ocasión, varios países tales como Australia, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Kenya, Mauritania, Panamá, Sudán y Uganda, ya habían prohibido la exportación de aves nativas colectadas⁸⁹.

⁸⁵ http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/waisidx_04/50cfr15_04.html

⁸⁶ Datos disponibles en la presentación “Zoonosis” de la School of Public Health, Universidad de Texas, en: www.sph.uth.tmc.edu/course/DiseaseControl/Swaring/.../Zoonathx.ppt

⁸⁷ <http://birdsareforwatching.org/WBDecFinal.pdf>, p. 1-2

⁸⁸ EUROPE UNION, Commission Regulation (EU) n°318/2007, en: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/en/oj/2007/l_084/l_08420070324en00070029.pdf. Acceso en 20 dez. 2010

⁸⁹ <http://birdsareforwatching.org/WBDecFinal.pdf>, p. 13

Hasta la regulación de la Unión Europea, varios países fueron incluidos como principales importadores de las aves silvestres (véase el cuadro 4). Debido a estos hechos la cría de especies silvestres *ex situ* con fines comerciales deberá ser la única opción para garantizar y satisfacer la demanda de muchas especies. Brasil, a través de la Ordenanza N ° 093 del IBAMA⁹⁰, de 1998, prohibió la importación y exportación de animales salvajes de la naturaleza, con la excepción de los peces (ornamentales y comestibles) y algunas otras especies. La diferencia de otros países, en los cuales se implementa la prohibición por ley nacional, no es por el acto administrativo, por lo tanto, a través de una política de Estado, no del gobierno.

IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE ANIMALES SALVAJES-PRODUCTOS		
COMMODITY	IMPORTADORES	EXPORTADORES
Primates	EEUU, Francia, Japón, Canadá, Reino Unido	Mauricius, China, Francia, EEUU, Vietnam
Aves ornamentales	Francia, Reino Unido, Belgica, Japón, EEUU	Belgica, Holanda, Francia, Singapur, China
Aves rapaces	Malasia, Japón, Reino Unido, Corea, Qatar	Alemania, Mongolia, Reino Unido, Dinamarca, Canadá
Reptiles	EEUU, Hong Kong, Japón, Singapur, Alemania	EEUU, Tailandia, China, Singapur, Eslovenia
Peces ornamentales	EEUU, Reino Unido, Japón, Alemania, Francia	Singapur, Malasia, España, Japón, Rep. Checa
Piel de mamíferos / Productos de piel	Hong Kong, EEUU, China, Italia, Japón	China, Hong Kong, Dinamarca, Finlandia, Italia
Piel de reptiles	Italia, Francia, Singapur, Japón, Alemania	Singapur, EEUU, Francia, Italia, Colombia
Corales y conchas ornam.	EEUU, Francia, China, Hong Kong, Japón	Belgica, EEUU, Japón, Reino Unido, Vietnam
Perlas naturales	EEUU, Australia, Reino Unido, Italia, Suiza	EEUU, Suiza, Reino Unido, Australia, India
Carne de caza	Alemania, Francia, Belgica, Suiza, Holanda	Nueva Zelanda, Francia, Belgica, Polonia, Alemania
Patas de sapos/ranas	Francia, EEUU, Belgica, Italia, Canadá	Belgica, Vietnam, Turquía, Italia

Fuente: *Analysis by TRAFFIC based on UN Statistics Division Comtrade.*

Cuadro 4: Grandes importadores y exportadores por producto.

⁹⁰ http://www.ibama.gov.br/fauna/legislacao/port_93_98.pdf

En los últimos 20 años, la cría comercial de especies silvestres dio un salto en el mundo. La opción de cría en cautiverio ha emergido como una actividad sostenible para sustituir la extracción de animales en su hábitat natural; no sólo la preocupación de la exportación de animales salvajes, ya que muchos países solamente permitían la importación de especímenes criados, lo que generó un efecto de apalancamiento sobre la actividad. Así mismo, con las limitaciones impuestas a las importaciones, los países europeos y los Estados Unidos siguen siendo los grandes maestros del comercio (Cuadro 4). Los países en desarrollo no figuran tan evidentes en el comercio, entre las excepciones están China y Vietnam, y de vez en cuando otros. Todos estos países han invertido en varias especies con fines de explotación económica, desde las especies incluidas en los Apéndices de la CITES (I, II y III) hasta las que no figuran en los anexos de la Convención. En muchos casos el comercio de especies del Apéndice I ya no representa un riesgo para sus poblaciones silvestres.

Hay varios factores que pueden contribuir de forma diferente a la agricultura comercial en los países desarrollados, lo que les sitúa como los principales beneficiarios de esta actividad. En primer lugar, citan la disponibilidad creciente de tecnologías que permiten una mayor seguridad de éxito en la reproducción (véase Anexo 1), que es el resultado de una fuerte inversión en la investigación durante muchos años. Otro factor es la abundancia de mano de obra calificada, con formación técnica específica para desarrollar una gestión empresarial adecuada. Tampoco se puede dejar de mencionar la seguridad jurídica de esta actividad, con leyes que fomenten y promuevan la cría, además de ser fáciles de interpretar y de clara comprensión de los directivos (como se prevé en los documentos de la CITES: Res. Conf. 12.20 (Rev.15), diciembre de 12.22, entre otros).

Debido a que son grandes importadores desde hace mucho tiempo, los países desarrollados (en particular los EE.UU., Canadá, Francia, Reino Unido, Japón, Alemania, Holanda y Bélgica) albergan importantes reservas de ejemplares de algunas especies silvestres ya adaptadas al cautiverio y que constituyen la formación de la base de la cría con fines comerciales. Este hecho se confirmó mediante la comparación de las exportaciones de los Países Bajos y Brasil, entre 2000 y 2009 (datos de la base de datos sobre el comercio CITES - Cuadro 5). Los

datos son sólo de especies animales incluidas en los tres Apéndices de la CITES y criados en cautividad (*captive breeding*), sin considerar a los demás. Holanda ha exportado un total de 426 especies, mientras que Brasil no exportó más que 53.

Todos estos elementos combinados terminan dando enormes ventajas a los países desarrollados en comparación con otros. La mayor expresión de estas ventajas es la cantidad de dólares de las entradas obtenidas de la exportación de especímenes de especies silvestres. En el siguiente cuadro (Cuadro 5), hemos preparado una muestra comparativa de la exportación total de "animales vivos" de Brasil y Holanda, el resultado es bastante impresionante y muestra la importancia de avanzar esta actividad en el país.

CUADRO COMPARATIVO DE EXPORTACIONES DE BRASIL Y HOLANDA ANIMALES SILVESTRES VIVOS (AÑO 2005, VALORES EN EEUU DÓLARES)					
EXPORTACIONES BRASILEÑAS					
Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Code	Trade Value
2005	Export	Brazil	World	0106	\$833,504
2005	Export	Brazil	World	010611	\$2,000
2005	Export	Brazil	World	010619	\$349,884
2005	Export	Brazil	World	010639	\$126,054
2005	Export	Brazil	World	0301	\$5,060,627
EXPORTACIONES HOLANDEASAS					
Period	Trade Flow	Reporter	Partner	Code	Trade Value
2005	Export	Netherland	World	0106	\$69,942,621
2005	Export	Netherland	World	010611	\$210,180
2005	Export	Netherland	World	010619	\$21,266,716
2005	Export	Netherland	World	010620	\$166,651
2005	Export	Netherland	World	010631	\$82,082
2005	Export	Netherland	World	010639	\$1,904,055
2005	Export	Netherland	World	0301	\$27,184,086
CATEGORIES Animals, live, except farm animals (HS as reported - 0106) / Live fish (HS as reported - 0301)					
SUB CATEGORIES Live reptiles, incl. snakes & turtles (HS as reported - 010620) – ND for Brazil / Live mammals, n.e.s. (HS as reported - 010619) / Live birds of prey (HS as reported - 010631 – ND for Brazil) / Live birds (excl. of 0106.31 & 0106.32) (HS as reported - 010639) / Live primates (HS as reported - 010611)					
Source: <i>UN Statistics Division Comtrade</i>					

Cuadro 5: Cuadro comparativo de exportaciones de Brasil y Holanda de animales silvestres vivos (año 2005, valores en EEUU dólares).

Mientras que Brasil exportó US\$ 833,504.00 (excepto los peces ornamentales), Holanda alcanzó la cifra de US\$ 69,942.621.00. Cuando se trata de peces ornamentales, la diferencia aumenta considerablemente, ya que Brasil tiene

más de 350 especies nativas con potencial de comercio (marinos y de agua dulce). Mientras que Brasil ha exportado US\$ 5,060,627.00, Holanda exportó casi cinco veces, un total de US\$ 27.184.086 (Cuadro 5).

También en el cuadro de comparación, podemos ver que Brasil pierde una gran oportunidad con aves ornamentales, con más de 1600 especies nativas. Esta clase de animales, el país exportó sólo US\$ 126,054.00, Holanda ha logrado US\$ 1,904,055.00 en las ventas (excepto ventas a países europeos). Cabe señalar que los números de las exportaciones holandesas no incluyen la venta de animales a los países de la UE, una vez que no hay barreras comerciales entre los países de la Unión desde 2002. Seguramente los datos serían, desde luego, infinitamente superiores si hubiera incluido las especies no listadas por CITES, que son mucho más abundantes en el mercado, así como los ejemplares vendidos a países europeos, ya que el 80 por ciento de las exportaciones holandesas se destinan a países de la UE (*The Netherlands – International Trade*)⁹¹, por lo que las cifras serían comparativamente más dispares, lo que demostraría lo mucho que el país necesita para trabajar en la gestión pública de los recursos de vida silvestre.

La posición de Brasil en el marco global es muy tímida, casi inexistente. Titular de la mayor diversidad de especies de fauna, con una estimativa de más de 20% de todas las especies (3.010 especies de huéspedes vertebrados, así como 3.000 especies de peces de agua dulce, tres veces más que cualquier otro en el mundo) el país no puede someterse a una gestión ineficiente de la fauna. Hay que recordar que el comercio ilegal de animales en el país es un mercado fructífero nacional e internacional, a diferencia del análisis del comercio legal.

3.1.4. La cría comercial en algunas Partes de la CITES

El cambio de la escena mundial y el desarrollo de nuevos tipos de instrumentos para las operaciones sobre el medio ambiente requieren una

⁹¹ Encyclopedia of the Nations, Artículo: The Netherlands International Trade. Disponible en: <http://www.nationsencyclopedia.com/economies/Europe/The-Netherlands-INTERNATIONAL-TRADE.html>

actualización de la discusión en la literatura sobre las formas de intervención política sobre el medio ambiente. Una actualización para incorporar nuevos tipos de relaciones entre los agentes económicos y los políticos, los nuevos desafíos del medio ambiente, el desarrollo tecnológico y el nivel de conciencia mundial sobre los problemas ambientales es una necesidad.

En este contexto, los instrumentos económicos se fortalecen como una herramienta eficaz a fin de proporcionar incentivos para el agente económico consumidor o productor de la fauna de elegir alternativas más sostenibles en sus acciones económicas. La cría comercial en este caso viene como una opción viable, regulada internacionalmente y una fuerte opción para la sostenibilidad en el uso de los recursos silvestres.

Muchos países firmantes de la CITES han aplicado la cría *ex situ* con finalidad comercial en el ámbito de sus políticas de vida silvestre. No sólo las especies del App. I de la Convención son las prioridades para estos esfuerzos. También se incluyen las especies que figuran en los Apéndices II y III, además de las no incluidas en los Apéndices. La mayoría de los países no tienen restricciones para las especies "no listadas" y alivian la regulación para la cría comercial de las especies en los Apéndices II y III.

Sin embargo, la labor técnica y estudios disponibles sobre las especies que no están en riesgo de extinción son raras, y todos los esfuerzos de expertos y organizaciones que producen estos estudios a su vez se preocupan con las especies en peligro de extinción, especialmente las que figuran en el Apéndice I de CITES y con menor intensidad, los que figuran en el Apéndice II. A través del sitio Web de la UICN es posible confirmar que la mayoría de las especies de fauna necesitan de informaciones precisas y seguras, debilitando los estudios de sus poblaciones silvestres. Esta práctica hace que sea comprensible en que el tiempo ha sido el gran enemigo de algunas poblaciones silvestres de especies raras comprometidas en su existencia. Por lo tanto, este capítulo tiene como objetivo presentar las tendencias relacionadas con la cría y gestión del comercio de vida silvestre, así como modelos institucionales implementados en algunos países y que podría ser aplicable o servir como elemento rector en la discusión del mejor marco regulador para Brasil.

Ante este escenario, se analizan algunas leyes y experiencias desarrolladas por otros países en el uso de animales silvestres criados en cautiverio como opción económica y sostenible. Seleccionamos para este breve análisis algunos estudios e informes de la Unión Europea, China, Vietnam, Camboya, Indonesia, Sudáfrica y Canadá.

A través de la enmienda de Gaborone⁹², fue aprobado que después de la adhesión de 54 partes, lo aún no ha ocurrido, los miembros de cualquier organización regional de integración económica, constituida por Estados soberanos con autoridad para negociar, concluir y aplicar acuerdos internacionales sobre temas que son presentados por sus Estados miembros que están cubiertos por la Convención, podrán ser representados por esta organización (lo que aún no ha ocurrido). Por lo tanto, el bloque aún no es parte de la CITES, pero los países de la UE han solicitado una votación de consenso interno en la UE, para expresar la posición del grupo en la CdP. Si un país se coloca de forma diferente del grupo, podrá adoptar voto independiente. Actualmente, la UE tiene 27 países miembros⁹³, todos signatarios de la CITES, lo que hace la UE un grupo importante para estandarizar la gestión de la fauna silvestre.

Se suma, sin embargo, que la regulación del comercio exterior es competencia exclusiva de la Comunidad, con la ausencia de controles en las fronteras entre los países y la existencia de una política común sobre el medio ambiente y la legislación para proteger a las especies nativas. Por otra parte, en este grupo están países que figuran entre los principales importadores y exportadores de animales vivos del comercio internacional, incluyendo Gran Bretaña, Francia, Alemania, Holanda, Bélgica, Italia y España. Con todo ese peso es importante tener en cuenta cómo la política de la fauna referente a los establecimientos de cría comercial fue establecida por el bloque.

La ley que implementa la CITES en el Reglamento de la Unión Europea es el N ° 1808/2001⁹⁴, que tiene un capítulo dedicado exclusivamente a los animales

⁹² Enmienda al Texto de la Convención aprobada en la 4ª CoP en Gaborone (Botswana, 30 de abril de 1983), relativa al Artículo XXI de la Convención, para permitir la adhesión de las organizaciones regionales de integración económica. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/disc/gaborone.shtml>

⁹³ Incluye: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Eslovenia y Suecia.

⁹⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:250:0001:0043:PT:PDF>

criados en cautividad (capítulo III). La reglamentación contiene disposiciones para facilitar el movimiento transfronterizo de animales de compañía, criados en cautividad, teniendo en cuenta la resolución pertinente aprobada en la 1ª Conferencia de las Partes de la CITES. En estos y otros aspectos, la UE aplica las resoluciones de la Convención en su totalidad, sólo difieren en la clasificación de las especies, ya que tiene su propia lista de especies definidas por el Reglamento (CE) n° 338/97⁹⁵ (Anexos A, B, C y D).

Según lo previsto por la Convención, la UE cuenta con disposiciones legales para favorecer la cría comercial de las especies enumeradas en sus anexos, tres de los cuales (A, B y C) tienen correspondencia directa con los Apéndices de la CITES. Es importante destacar que, también como la Convención, los especímenes criados en cautividad de especies del Anexo A son tratados como Anexo B⁹⁶ (como la especímenes del Apéndice I de CITES). Por lo tanto se aplican a estas normas con respecto a los procedimientos de registro, equipo de entrenamiento, marcado o identificación, etc. Como se mencionó anteriormente.

Aunque el uso de especies nativas de Europa, incluyendo la cría con fines comerciales, está ligada a las leyes nacionales, porque la UE no tiene ningún efecto sobre estos, la gran mayoría de los 27 estados permiten la cría en cautividad para dicho comercio. Los mecanismos de regulación siguen a las directrices de la CITES, lo que tiene un efecto muy positivo como herramienta de gestión. Cinco países de la UE ya tienen establecimientos comerciales registrados en la Secretaría de la CITES de especies que figuran en el Apéndice I⁹⁷, a saber, Alemania, España, Reino Unido, República Checa y Dinamarca. La UE ofrece un folleto explicativo sobre el tema "Cría en cautividad y propagación artificial"⁹⁸ con la presentación de los términos técnicos para el público, así como la indicación de toda la legislación europea relevante para el tema.

Varios países de Asia también siguen esta dirección. China practica una política basada en la agricultura comercial para satisfacer su enorme y variado mercado. Debido al gran consumo de animales salvajes (para uso médico, alimentos, mascotas, ropa, etc), por tradición cultural del país desde las primeras

⁹⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:250:0001:0043:PT:PDF>

⁹⁶ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997R0338:PT:HTML>

⁹⁷ http://eu-wildlifetrade.org/pdf/en/5_breeding_en.pdf

⁹⁸ http://www.cites.org/common/reg/s_cb.html

dinastías (WAI-neng et al., 1996), el Gobierno chino ha puesto en práctica la agricultura comercial como forma de uso sostenible a través de las directrices de la CITES y como un medio para satisfacer a la creciente demanda y el desarrollo acelerado del país, y como una herramienta para combatir el comercio ilícito.

La lucha contra el comercio ilegal, a menudo no sostenible, de las especies silvestres en China requiere una combinación de intervenciones de conservación en los diferentes organismos de las provincias en el país y de vecinos países proveedores. Este enfoque multifacético debe incluir no sólo las intervenciones de la aplicación estricta de la ley para detener el tráfico, sino también de los esfuerzos dirigidos a promover la sensibilización y el cambio de comportamiento de los consumidores y, en última instancia, a estimular el comercio legal (incluyendo la agricultura comercial) con el fin de luchar contra el comercio ilícito.

China cuenta con dos listas de especies protegidas, de grado 1 y grado 2, que se refieren a las especies silvestres que son raras o en peligro de extinción. Las especies de "primera clase" y de "segunda clase" (Estado de protección especial), respectivamente, están bajo la égida de la Ley de Protección de Animales Silvestres de la República Popular de China, aprobada en 1988⁹⁹. China cuenta con un sistema nacional de gestión de dos clases de las especies consideradas más amenazadas, y bajo este sistema las especies protegidas del Grado 1 se encuentran bajo la autoridad de gestión del gobierno central, específicamente la Administración Forestal del Estado, mientras que los gobiernos provinciales son responsables de la protección de especies Grado 2 (TRAFFIC Asia Oriental, 2008). La legislación también establece los delitos de comercio ilegal de vida silvestre y dispone que toda importación o exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las especies incluidas en los anexos de la ley (Grados I y II) requieren la expedición de permisos previos o licencias por la autoridad administrativa y estará sujeta a control (Jiming, 2005).

⁹⁹ La Ley de Protección de Vida Silvestre de la República Popular de China fue aprobada en la cuarta sesión del Comité Permanente de la Séptima Asamblea Popular Nacional, el 08 Noviembre de 1988 y promulgada por el Decreto N° 9 del Presidente de la República Popular de China en la misma fecha, entró en vigor el 1 de marzo de 1989.

El papel del gobierno chino en tomar medidas activas para proteger la vida silvestre, por lo que las leyes son elaboradas de conformidad con los tratados internacionales, no se debe subestimar. Los ciudadanos han notado la fuerte aplicación de la ley que tomó el gobierno en los últimos años, por lo que obligó a algunas actividades de negocios ilegales, incluido el consumo de especies silvestres en restaurantes, para convertirse en una actividad mucho más velada. La política pública de China, declarada en la legislación y en los reglamentos administrativos, donde defiende "el uso y consumo adecuado de los animales salvajes y que hay incentivos económicos para promover la cría en cautividad o cría en granjas" (TRAFFIC Asia Oriental, 2008).

Las crías de tortugas fueron incentivadas a plantearse en viveros para satisfacer la demanda de alimentos y animales domésticos, especialmente en los mercados chinos. En 2008 se estimó que había entre dos y cuatro millones de tortugas en estas granjas (TRAFFIC Asia Oriental, 2008). Las encuestas de 2006 también confirmaron que 49 especies de tortugas de agua dulce se mantuvieron en las granjas, aunque sólo siete especies (14%), han sido criadas en cautividad con éxito en número comerciales. Las tortugas de agua dulce en la cría comercial (*closed cycle*) tenían un valor de CNY8 millones (US\$1,3 millones) en 2005 y se considera que hubo un incremento del valor de CNY10 - 15 millones (US\$ 1.46 hasta 2.2 mil millones) en 2006. La ampliación de la escala de la cría comercial de tortugas en China se expresó en área y en la diversidad de especies (Zhou, 2006). En gran parte estos números se deben a los incentivos del gobierno. En el año 2002, a través de la Inf. 8 de la CdP12 de la CITES, los expertos Haitao Shi y Fan Zhiyong corroboraron con esta política pública, apuntando a la reducción del comercio ilegal: "Apoyar los esfuerzos de la producción a gran escala y el desarrollo de nuevos mecanismos de cría en cautividad reducen las presiones sobre las poblaciones silvestres de tortugas de agua dulce y mar."

China fue, y sigue siendo, un importante consumidor de animales de compañía, con fuerte énfasis en las aves canoras, reptiles y plantas ornamentales. Por otra parte, millones de ejemplares se han exportado por el país durante varias décadas hasta la prohibición de exportación de especímenes capturados en la naturaleza. Estos animales recibieron el apoyo del gobierno a su cría para el comercio legal, en particular de especies autóctonas chinas. En el año 2000 más

de 150 000 ejemplares exportados eran de origen de cría cautiva (Nijman, 2009). En la actualidad, el ritmo de la exportación se hace despacio con motivo de la gripe aviar, algunos ejemplares ya han sido exportados (véase Graf. 5) a los países europeos, Japón y Hong Kong (para la reexportación). El mercado de animales de compañía dispone de cifras cada vez más importantes en el país, especialmente con el crecimiento económico y aumento de los ingresos de la población (Wai-Neng et al., 1996).

El amplio programa de difusión para la cría comercial en China ha llevado a algunos excesos a autoridades de otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales, como es el caso del tigre (*Panthera tigris*), que se estimuló a implementar establecimientos de cría comercial *ex situ* como una forma de combatir el comercio ilícito y satisfacer las demandas de partes, productos y subproductos de esta especie. Como se ha señalado, hay resistencia de muchos países y organizaciones en relación con las explotaciones de cría de estos animales, porque es una especie símbolo (véase Anexo 1), una especie con sus poblaciones silvestres diminutas y sigue empeorando, y porque no es posible detectar la veracidad del origen de los productos comercializados en cautiverio, al igual que muchos elementos de las composiciones para uso médico, por ejemplo. Una vez más tenemos que hacer referencia a la Decisión 14.69 de la CITES, donde hay previsión que para las operaciones de reproducción de tigres se apliquen medidas para restringir la población en cautividad exclusivamente para apoyar la conservación de la especie y que la especie no debe ser criada para el comercio de especímenes o derivados. Sin embargo, el gobierno continúa con la gestión de estas fincas, con la esperanza de que los resultados prácticos puedan acabar con las presiones del comercio sobre las poblaciones silvestres.

Otros países del sudeste asiático, sobre todo Vietnam, Laos, Malasia, Tailandia y Camboya tienen sistemas de gestión de uso de recursos de la fauna similares a los de China. Los gobiernos de la región buscan esquemas de mitigación de la pobreza para mejorar las condiciones de vida, por lo tanto la cría en cautividad de fauna silvestre con fines comerciales es cada vez más generalizada e incentivada.

La cría en cautividad tiene una historia que se remonta, en la región, a miles de años. En Camboya, la cría en cautividad de cocodrilo se ha practicado desde el

siglo 10 (en la era de Angkor), y uno de los ejemplos más conocidos de la cría en cautividad es la industria de cocodrilos en Tailandia con fines principalmente comerciales desde la década de 1940 (Thomson, 2008).

Vietnam aprobó el Plan de Acción para la Biodiversidad (PAB), el 22 de diciembre de 1995. Este es un documento histórico y proporciona una guía para la protección de la biodiversidad del país, desde el gobierno central hacia los niveles locales de la administración. Para la aplicación de la CITES, el gobierno designó al Departamento de Protección Forestal, con competencia legal para emitir licencias y permisos para el comercio de especies silvestres. El Instituto de Ecología y Recursos Biológicos y el Centro de Recursos Naturales y Estudios del Medio Ambiente son las autoridades científicas en el marco del Convenio. En 2000, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ha elaborado y presentado al gobierno la Estrategia Nacional para la Protección del Medio Ambiente, para el período 2001-2010 (programa de intercambio). El programa de intercambio ofrece un marco para la gestión ambiental en la década actual y los tres objetivos son la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad¹⁰⁰. En 2006 promulgó el Decreto. 82/2006/ND-CP de 10 de agosto, que regula la cría comercial, así como la importación, exportación, comercio, transporte etc.

Así, el gobierno vietnamita está alentando a las operaciones de cría en cautividad desde el año 2000, a través de planes de acción nacionales y las políticas provinciales. Según Julie Thomson (2008) sólo en Hanoi, la capital, había 155 establecimientos de cría comercial en 2005. Las especies criadas en cautividad son de una gran variedad, desde los animales que no están amenazados (como erizos) hasta los protegidos por las autoridades nacionales y clasificados como en peligro de extinción por la UICN y el Apéndice I de CITES, incluyendo el cocodrilo (*Crocodylus siamensis*), las serpientes (*Python molurus bivittatus*, *Python reticulatus* y *Naja kaouthia*), los primates (*Macaca fascicularis*), tortugas (*Pelodiscus sinensis*, *Palea steindachneri*), serpientes de agua (*Enhydryis spp.* *Homalopsis buccata*), lagartijas (*Varanus spp.*) entre muchos otros. Los

¹⁰⁰ State of the Environment Vietnam 2001. Elaborado por el Ministerio de los Recursos Naturales y Medio Ambiente de La Republica Socialista de Vietnam para el AIT-UNEP Regional Resource Center For Asia and the Pacific. Disponible en: http://www.rrcap.unep.org/reports/soe/Vietnam/issues/response/responceon_biodiversity.htm. Acceso en: 25 feb. 2011.

establecimientos de camarones (*Penaeus monodon*), constituyen un sector importante en Vietnam, con más de 700.000 trabajadores implicados en la actividad (Evans, 2001)¹⁰¹ y hay planes del gobierno de incrementar sustancialmente la producción de otras especies, como los caballos marinos, que se ve a continuación.

Algunas especies son especialmente recomendadas para la cría comercial por el gobierno, como los monos rezhus, serpientes, pitones, cocodrilos y tortugas. El mercado de los monos rezhus (*Macaca mullata*) fue altamente rentable en la década de 2000, hasta el punto de que el Gobierno de Vietnam invirtió en una empresa conjunta con entes privados durante 15 años (Thomson, 2008). El mercado es importante ya que sólo Estados Unidos importó más de 14.500 ejemplares de la especie *Macaca mullata* en 2002, el 81% del total mundial. Las tortugas son un mercado de gran consumo en China, y también como mascotas para otros países. En algunas provincias de Vietnam el proceso de registro de establecimiento de cría para estas especies es muy rápido, no pasando más de 15 días, como se expone en el estudio de TRAFFIC, *La Cría en Cautividad de Taxones Seleccionados en Camboya y Vietnam: un manual de referencia para operadores de granja y las Autoridades CITES - 2008 (Captive Breeding of Selected Taxa in Cambodia and Viet Nam: a Reference Manual for Farm Operators and CITES Authorities)*. El mismo estudio también se refiere a las de cría de cocodrilos, que son tradicionales en Vietnam y Camboya (este último con más de 900 viveros en el 2005), así como la cría de serpientes (para el mercado del cuero, principalmente de Europa), que en 2005 tenían decenas de miles de ejemplares en estos establecimientos.

En 2002 fue reportado por el Grupo de Especialistas Reintroducción en Crocodillos de la UICN la reintroducción en *Cat Tien Parque Nacional* (hábitat protegido) del cocodrilo siamés (*Crocodylus siamensis*). La iniciativa fue considerada como exitosa.

¹⁰¹ EVANS, B. and VAN ANROOY, R. (2001). FAO aquaculture activities: an example from Vietnam. FAO Aquaculture Newsletter. No. 27. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/004/y2419e/y2419e01.html>. Acceso en 22 feb. 2011 p.

El procedimiento es totalmente viable, ya que actualmente hay más de 1.000 granjas de *Crocodylus siamensis* en Vietnam¹⁰². Dos granjas comerciales, la TPCCDF y HCF estuvieron involucrados en el proyecto, además de otros que querían revisar el deseo de contribuir, cómo las empresas LXCF YCF. Ellos indicaron que estaban dispuestos a disponer de un porcentaje de su producción (10%) para programas de conservación (como parte del programa de registro en la CITES). Esta práctica indica una posible contribución directa de la de cría comercial *ex situ* a la conservación *in situ*.

De la misma manera que China y otros países de Asia, Indonesia ha establecido una política de uso de los recursos de la fauna para satisfacer las demandas tradicionales y lucrativas del mercado, debido a la presión que se había acumulado sobre las poblaciones silvestres. De acuerdo con el *Indonesian Wildlife Act n ° 5/1990*, ley relativa a los recursos naturales y conservación de los ecosistemas, la captura, daño, transporte y comercio de animales vivos de especies protegidas está prohibida sin el permiso gubernamental. Los infractores están sujetos a una multa de 10.000 dólares y cinco años de prisión. La ley ha demostrado ser la medida más eficaz para frenar el comercio ilegal de especies silvestres de animales en los mercados y ferias.

Uno de los mayores mercados de animales salvajes en el país es de aves canoras y ornamentales, muy similar al de Brasil. Después de la prohibición del comercio de aves capturadas en estado salvaje en 2002, un largo trabajo de gestión para manejar el asunto se inició en el país. En respuesta a la prohibición, el gobierno y otras instituciones comenzaron a aplicar un enfoque de la gobernanza del mercado a las preferencias de los consumidores directos en Indonesia para la alternativa de los animales reproducidos en cautiverio, buscando abolir el consumo de aves silvestres capturadas. Un componente clave de este enfoque fue el de facultar a la elección del consumidor mediante la creación de un sistema de certificación de los establecimientos de cría de las aves silvestres en Indonesia. El desarrollo inicial del proyecto y la herramienta de certificación incluye las actividades previstas: mercado de aves criadas en cautividad como el

¹⁰² Dietrich, J.; Manolis, C.; Tsubouchi, T.; Dao Ngoc, N. (2008). Crocodile Conservation, Management and Farming in The Socialist Republic of Viet Nam: a review with recommendations report of the IUCN-SSC Crocodile Specialist Group review mission to Vietnam. Disponible en: http://iucncsg.org/ph1/modules/Publications/download/CSG_Review_Vietnam_2008.pdf. Acceso en 22 feb. 2011. p. 10.

más apropiado del punto de vista ético y con fundamento en la calidad; aumentar la oferta de aves criadas, la creación de una campaña de marketing social centrado en opciones de compra ética y sostenible de las aves de corral y promover el prestigio de las aves criadas en cautividad debidamente marcados (anillos). El sistema de certificación se centra en las aves con los siguientes objetivos: garantizar el origen de las aves producidas en cautividad por las instalaciones certificadas, promover las mejores prácticas en la cría (en términos de bienestar, la calidad y cantidad); acelerar el proceso de sustitución de las aves silvestres capturadas como mascotas o para otros fines por las criadas en cautividad.

Según los datos de Paul Jepson (2008), en seis ciudades estudiadas en abril de 2006, el 35,7% de los hogares (636 hogares encuestados en 1781) mantuvo un pájaro y el 57,6% había tenido un pájaro en los últimos 10 años. La previsión fue de 1,45 millones de hogares manteniendo un número estimado de 2.150.000 de aves silvestres capturadas. Las competiciones de pájaros de canto son recreaciones populares en Java, Bali, Kalimantan y Sumatra (como en Brasil). Cinco de las nueve especies generalmente se encuentran en estos eventos, entre las diez especies más comunes podemos mencionar: el zorzal de cola larga (*Lanius Schach*), tordos de cabeza color naranja (*Zoothera citrina*) mirlo shama (*Copsychus malabaricus*), la urraca robin (*Copsychus saularis*) y los *Serinus* (*Serinus spp.*).

Proyecciones preliminares del estudio sugieren que los titulares de las aves contribuyen aproximadamente con 70,8 millones dólares a la economía de estas seis ciudades. De este total, aproximadamente 44,7 millones es para la venta y comercialización de aves de corral, alrededor de 10,6 millones para la colección, la cría y venta de alimentos vivos (huevos de hormigas, gusanos, grillos), y lo demás para de la fabricación y venta de jaulas de pájaros y otros materiales. Esta cifra no incluye otros aspectos de la afición que puede tener importancia económica y su contribución al empleo, incluidos los mercados de aves, concursos de canto, y las empresas de aves de corral (misma dinámica de Brasil). Teniendo en cuenta todos los factores involucrados en la actividad, el gobierno indonesio ha propiciado más que incentivos, sino también certificaciones para los establecimientos comerciales de cría.

La política de fomento de la cría en cautividad ha sido intensa, Indonesia cuenta actualmente con más de 40 establecimientos registrados¹⁰³ ante la Secretaría de la CITES para la especie *Scleropages formosus* (el pez dragón), pez ornamental que figura en el App. I. de la CITES. La cría comercial de varias especies de la fauna de Indonesia ha surgido desde la ley de 1990, con la prohibición sistemática del comercio de varios taxones extraídos del medio silvestre (Nijman, 2009). Especies como el lagarto rey (*Chlamydosaurus kingii*), el lagarto verde esmeralda (*Varanus prasinus*), el lagarto oriental (*Varanus Timor*), la python burmesa (*Python molurus bivittatus*), las tortugas (*Heosemys spinosa*, *Cuora spp.*), Cocodrilos (*Crocodylus siamensis*, *Crocodylus porosus*) y los loros y pericos (*Psittacidae spp.*), son algunos criados entre una gran variedad existente.

Sudáfrica ha sido otro ejemplo de política gubernamental que se centró en la cría comercial. Así como en los países asiáticos la cría ha sido una alternativa para reducir las presiones sobre las colectas en la naturaleza. La implementación de la Gestión Ambiental Nacional se hizo a través de la promulgación de la Ley de Biodiversidad n° 10 (NEMBA)¹⁰⁴ en 2004. La ley regula los distintos procedimientos para el uso de la fauna silvestre, tales como: actividades en las reservas de caza en terrenos privados, las disposiciones de la translocación de especies en peligro de extinción o protegidas, las actividades prohibidas con los grandes depredadores, el rinoceronte negro y blanco o métodos prohibidos de juego; el marcado de marfil de elefante y cuerno de rinoceronte; registro de usos comerciales de la fauna etc., disposiciones incluidas potencialmente en las Directrices para la Aplicación e Interpretación de Reglamentos para Especies Amenazadas o protegidas y la emisión de permisos TOPS¹⁰⁵ (*Guidelines for the Implementation and Interpretation of Threatened or Protected Species – TOPS Regulations, and the Issuance of Tops Permit*), guía del gobierno para los procedimientos de registro.

Una amplia gama de especies "en peligro crítico", "en peligro", "vulnerables" y especies autóctonas protegidas de alto valor de conservación o de importancia nacional, incluyendo peces, reptiles, aves, mamíferos, plantas e

¹⁰³ <http://www.cites.org/common/reg/cb/id.html>

¹⁰⁴ <http://www.info.gov.za/gazette/acts/2004/a10-04.pdf>

¹⁰⁵ <http://www.cycadsociety.org/nc/tops%20guideline%20manual.doc>

invertebrados, se han pasado a un estado de conservación uniforme en toda Sudáfrica por primera vez, como el perro salvaje (*Lycaon pictus*), la cebra de montaña (*Equus zebra*), la Golondrina azul (*Hirundo atrocaerulea*), el antílope ruano (*Hippotragus equina*), bontebok (*Damaliscus pygargus*), Oribe (*Ourebia ourebi*), la hiena manchada (*Crocuta crocuta*), el tejón de miel (*Mellivora capensis*), entre muchos otros. No hay actividad restringida, incluyendo, por ejemplo, poseer, cazar, recolectar, criar, vender o translocación, se pueden realizar con las especies TOPS (especies protegidas o amenazadas, las TOPS)¹⁰⁶, en conformidad con la Ley de Diversidad Biológica n° 10 / 2004 (*Biodiversity Act n° 10/2004*), aun vivos o muertos sin permiso no se puede utilizar, pero el uso es posible cumpliendo las directrices de la ley y no interfiriendo negativamente en las poblaciones silvestres.

Una de las actividades que más se fomenta en el país es la cría de especímenes para de las reservas privadas de caza (cotos de caza), aunque hay fuertes cuestiones éticas de esta actividad emanadas por las organizaciones de derechos de los animales y el público en general.

La cría de animales de compañía también encuentra un fuerte impulso en las especies exóticas y nativas en Sudáfrica. El país se convirtió en un importante centro para la agricultura y el comercio de animales para este mercado, especialmente en aves ornamentales y reptiles. El guacamayo Jacinto (*Anodorhynchus hyacinthinus* - véase Anexo 1), una especie de Brasil en gran peligro de extinción, se ha criado para el mercado interno y se exporta de forma esporádica¹⁰⁷, con valores unitarios superiores a US\$ 12 000. Muchas otras especies de la familia *Psittacidae* se reproducen a gran escala, dándole al país un ejemplo reconocido de éxito en la cría comercial de estas aves. Así como las aves, los reptiles encuentran muchos establecimientos para la reproducción, siendo un producto básico importante para el comercio de la vida silvestre en el Sudáfrica. La cetrería es otra fuerte actividad, con la cría altamente desarrollada de las especies de aves de rapiña.

¹⁰⁶ http://www.animallaw.info/nonus/administrative/admin_pdf/SAProtectedSpeciesList2007.pdf

¹⁰⁷ De las empresas que crían comercialmente la especie *Anodorhynchus hyacinthinus* ninguna posee registro en el Secretariado de CITES en Ginebra, en conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15). Los países importadores no exigen la compra de especímenes originarios de empresas con inscripción en la Convención.

Incluso los animales símbolos son criados en cautividad, entre ellos el león (*Panthera Leo*) y el guepardo (*Acinonyx jubatus*). Este último es uno de los grandes felinos más amenazados en África, también aparece en el App. I de la CITES, incluso ya existen, hasta la fecha, dos establecimientos de Sudáfrica de cría de esta especie registrados en la Secretaría de la CITES¹⁰⁸, en condiciones de exportar los ejemplares reproducidos. Pero existen otros ejemplos de cría de felinos en cautividad, como el serval (*Leptailurus serval*), caracal (*Caracal caracal*), el Leopardo (*Panthera pardus*), etc.

Canadá revisó sus normas sobre comercio exterior e interior de las especies silvestres a través del Reglamento de protección y comercio internacional e interprovincial de animales silvestres (en inglés: *WAPPRIITA - Wild Animal and Plant Protection and Regulation of International and Interprovincial Trade Act*) de 1992. La ley fue redactada en consulta con las distintas provincias del país en temas de los modos de aplicación de control del comercio y la prohibición de comercio sin autorización legal.

Con la publicación de la Ley de Regulación del Comercio de Animales Salvajes y Plantas (*Wild Animal and Plant Trade Regulation Act*), que entró en vigor después de la WAPPRIITA en mayo de 1996, se sustituyeron las regulaciones que estaban en vigor desde julio de 1975, bajo la antigua Ley de Autorización de Exportación e Importación. Pero hay otros conjuntos de normas sobre los procedimientos para su aplicación. Como ejemplos: la cuestión de las licencias (como la CITES), las excepciones a las prohibiciones en la ley, el marcado de especímenes, tasas etc.

La nueva legislación consolidó las normativas vigentes de los controles federales de comercio, tanto para el comercio internacional como para el interprovincial de los especímenes salvajes. Además de la aplicación de los controles en las listas de la CITES, WAPPRIITA y otras leyes, la legislación secundaria ha sido diseñada para proteger a los animales silvestres y delegar el transporte y el comercio al control y a las regulaciones específicas de las provincias. Por lo tanto las leyes provinciales pueden ser más estrictas, ya que no infringe la ley federal.

¹⁰⁸ http://www.cites.org/common/reg/s_cb.html

Desde la prohibición del comercio de muchas especies recolectadas en la naturaleza, previsión de la WAPPRIITA, la nueva normativa incluye la cría como una alternativa al comercio. En Canadá, los requisitos para la autorización de actividades en cautividad con especímenes de especies incluidas en el anexo I de la WAPPRIITA son los mismos que para los del App. I de la CITES y otros¹⁰⁹. Los reglamentos federales y provinciales reconocen la importancia de un programa bien establecido y estructurado de cría en cautividad con fines comerciales. Los avances en los programas de cría en cautividad, a menudo aparecen a través de los pequeños criadores aficionados y dedicados (como en todo el mundo, incluyendo Brasil). Sin embargo, Canadá ha adoptado procedimientos internos para el comercio de especímenes criados en cautividad, que son más estrictos que los de la Convención.

Canadá tiene un mercado muy importante para las especies silvestres. El país es uno de los principales importadores del mundo, sino también como un importante exportador en algunas áreas. La cifra de exportación, sólo en 2009, llegó a 61 millones dólares estadounidenses (División de Estadística de las Naciones Unidas), excluidos los animales, productos, subproductos y partes de animales que no están incluidos en los Apéndices de la CITES. La actividad en el país consiste en la producción de pieles de animales, trofeos de caza, el mercado de mascotas, entre otros. Los datos del mercado nacional son importantes en todas las clases de actividades relacionadas con la fauna silvestre.

La industria de la piel está bien desarrollada y crece cada año. En 2009 se produjeron más de 1,6 millones de piezas, la generación de ingresos fue de 104,6 millones dólares canadienses. La industria de visones en la provincia de Nueva Escocia ha visto un aumento constante de los beneficios en los últimos años, con ventas de exportación de más de CAN\$ 65 millones en 2008 y CAN\$ 80 millones en 2009, según el Departamento de Agricultura. Hay más de 80 granjas en esta actividad sólo en esta provincia¹¹⁰. Las principales especies criadas en granjas son actualmente los visones (*Neovison vison* o *Mustela vison*) y el zorro plateado

¹⁰⁹ COOPER, E.W.T. and CHALIFOUR, N. (2004), CITES, Eh? A Review of Canada's Implementation of CITES Under WAPPRIITA. TRAFFIC North America and World Wildlife Fund. Vancouver, B.C., p. 35

¹¹⁰ New rules for mink farms - Artículo del diário eletrônico CBC News de 29 abril de 2010, disponible en: <http://www.cbc.ca/news/canada/nova-scotia/story/2010/04/29/ns-mink-farmslegislation.html>. Acesso em 26 fev. 2011.

(*Vulpes vulpes*). La cría del zorro y el visón contribuyen con cerca de 78 millones de dólares a la economía canadiense cada año. Aproximadamente el 75% de las pieles proceden de granjas de cría canadienses¹¹¹. En total fueron más de 320 granjas en 2006, con un inventario de 1.9 millones de ejemplares (*Statistics Canada*) sólo de zorro y el visón.

La cría de animales silvestres para la producción de alimentos también está bien desarrollada. Entre las especies que se reproducen están los caribúes (*Cervus canadensis*), el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y el bisonte (*Bison bison*). Según los datos de 2006 fueron más de 1400 fincas registradas, con un número superior a 210 000 ejemplares en cautividad (*Statistics Canada*). Por otra parte, estos animales también son trofeos de caza. Sólo en las provincias de Saskatchewan y Alberta, hay 1.931 granjas con licencia gubernamental. Estas fincas tienen un total de 118.491 ciervos. La especie más común es el alce (*Alces alces*), con 67.254 animales (57%), algunos ciervos 17.289 (15%), el venado de cola blanca con 17.176 (14%) y el ciervo común con 15.605 (13%). El venado bura (525) y el reno (*Rangifer tarandus*), 642, constituyen el 1% restante.

La cría comercial de la vida silvestre para el mercado de mascotas también es significativa. Canadá es uno de los mayores importadores de animales silvestres para el mercado de mascotas, especialmente de los reptiles y las aves. Por esta razón en los últimos años ha habido un fuerte crecimiento de la cría en cautividad nacional. Pero la cría en Canadá también saluda a otras especies en función de la provincia en la que se asienta. No es raro que ofrezcan cánidos y gatos salvajes como animales de compañía (especialmente en Ontario). La producción de animales exóticos tiene un mercado garantizado por la economía fuerte y alto ingreso per cápita del país. La cría en cautividad de especies exóticas se ha generalizado en todo el Canadá, sobre todo los reptiles, loros y otras aves. Pero el país no exime a la cría de la fauna. Varias especies nativas han sido establecidas en algunas provincias de Canadá, como el caso del zorro ártico (*Alopex lagopus*), el lince canadiense (*Linx canadensis*), las aves de rapiña (*Falco peregrinus*, *Falco rusticolus*, *Falco mexicanus*), el mapache (*Procyon Procion*), entre otros. Canadá cuenta con 13 establecimientos comerciales de especies

¹¹¹ Statistics Canada's National Centre. Catalogue no. 23-013-X, Fur Statistics 2009. Disponible en <http://www.statcan.gc.ca/pub/23-013-x/23-013-x2009001-eng.pdf>. Acceso en 26 feb. 2011.

incluidas en el App. I en la Secretaría de la CITES, especialmente las aves de rapiña.

Como podemos ver, el uso de la fauna en muchos países se ha implementado o reformado para satisfacer la creciente demanda. Así que en muchos países desarrollados, como los que están en vías de desarrollo, se ha alentado y promovido el uso sostenible de los recursos de la vida silvestre, junto con el despliegue de formas de control y un monitoreo más eficaz. Para algunos países esta actividad tiene gran importancia económica, y aquellos en los que la expresión económica aún no se ha sentido el mercado de especies silvestres de la fauna y sus productos no dejan de crecer con fuerza. La globalización ha dado un gran impulso a la actividad. Rutas aéreas difundidas (interna y externamente en los países), la información y el comercio en la web, etc. corroboran este escenario de expansión. Sumado a estos factores están las nuevas técnicas de cría desarrolladas para varias especies de fauna silvestre.

3.2 Implementación y la eficacia de la CITES en Brasil

Teniendo en cuenta los problemas ambientales actuales, debemos buscar métodos diferentes de crecimiento económico social, con el objetivo de armonizar el desarrollo económico y social con una buena gestión del medio ambiente (Sachs, 1986). El desarrollo sostenible sólo es posible cuando se logra consolidar una compatibilidad entre el desarrollo y la conservación de los recursos naturales. Hay una necesidad urgente de preservar los recursos que contribuyen al desarrollo de las naciones, sobre todo cuando se depende de estos para su propia supervivencia y cuando nos enfrentamos a la alta demanda aliada con la escasez y el riesgo de perderlos y ya no los hereden las generaciones futuras.

El mayor atributo de la CITES es la búsqueda de un uso razonable que garantice la existencia de las especies, claramente un mecanismo para el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta que la Convención tiene por objeto desarrollar una continuidad de la actividad teniendo en cuenta la preservación y la conservación. La aplicación de un marco de vigilancia del comercio internacional,

junto con el estudio sobre los impactos sobre las poblaciones naturales de especies de fauna y flora en su mayoría comercializadas por esta actividad es importante en la conservación de la biodiversidad mundial y el equilibrio ecológico.

En este sentido, la CITES es una convención de suma importancia para la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico. La falta de normas sobre el comercio internacional de estos productos sería sin duda un elemento negativo, y podría causar daños graves para las poblaciones silvestres de las especies involucradas, incluso una alta tasa de extinción y graves daños a las funciones ecológicas existentes en el medio ambiente. Lo que tenemos que analizar es cómo la CITES se llevó a cabo en Brasil, y especialmente su eficacia. Esta eficacia se relaciona con los métodos de su aplicación y sus resultados, si son lo suficientemente necesarios para la protección, si están de acuerdo con la demanda que exige el mercado y si cooperaran con la lucha contra el comercio ilícito.

CITES se materializa en un sistema de licencias gestionadas por las Autoridades Administrativas que evoca la experiencia de las Autoridades Científicas de las Partes. Según la ley, la Convención es un instrumento de derecho internacional y, como tal, regula la actividad por medio de reglas que se deben insertar en el orden jurídico interno de cada Parte para facilitar su seguimiento.

El estado de la aplicación de la Convención se produce en el marco jurídico mediante el análisis de su eficacia como norma legal. Lo que revela el carácter jurídico de la norma es su institucionalización, por lo que esta debe tener un aspecto de autoridad y de obligatoriedad, que es la composición de su validez formal (Ferraz Junior, 1988). Es necesario examinar la consolidación de una norma, además de su validez formal, la capacidad real de producir sus efectos en la sociedad, más allá de su producción real. Cómo llama la atención el profesor Ferraz Junior, "si es de hecho adecuada a la realidad y si la norma tiene las condiciones técnicas, está lista para su implementación."

La eficacia de la ley puede ser valorada a través de su obediencia en la sociedad. Mientras que una norma es capaz de producir los efectos buscados no significa necesariamente que se los produzcan. El cumplimiento de la norma, así como la obediencia son los elementos intemporales para definir o no su eficacia.

En otras palabras, la eficacia de la norma se refleja en su incidencia (Barroso, 2003). Por lo tanto, debemos darnos cuenta de que las normas contenidas en la CITES son plenamente aplicables, si se incluye regularmente en la legislación nacional y si existen los instrumentos para su aplicación factible.

La CITES fue incluida formalmente en el derecho interno cuando ha sido ratificada en el Decreto Legislativo N ° 54¹¹², 24 de junio de 1975, fue promulgada por el Decreto no. 76 623 de 1975¹¹³. De hecho, la Convención entró en vigor en Brasil el 4 de noviembre de 1975. Más tarde, en 1985, el Decreto n° 76.623 fue modificado por el Decreto Legislativo n° 35, promulgada por el Decreto n°. 92446¹¹⁴, de 7 de marzo de 1986. Así permitiendo no sólo el respeto, sino también las demandas de los jueces y tribunales, en su función de interpretación y aplicación de los actos normativos (Rezende, 2002). Por lo tanto, se puede argumentar que la CITES no es directamente aplicable y necesita la legislación nacional y las acciones para tomar efecto a nivel nacional.

En Brasil, el centro administrativo y científico nacional designado para hacer cumplir la CITES es el IBAMA, a través de la Dirección de Uso Sostenible de la Biodiversidad y Bosques - DBFLO¹¹⁵. La AA es responsable, entre otros, de la preparación de los informes periódicos, la restitución de los especímenes confiscados a los países de origen, violaciones de registro, modificaciones, adiciones y enmiendas de los Apéndices de la CITES. Actualmente hay 12 Autoridades Administrativas¹¹⁶ en el Consejo de IBAMA, con varias otras funciones.

La AC es responsable de evaluar si el comercio de la especie en cuestión no causará perjuicio a los aspectos funcionales de la supervivencia. En la estructura de IBAMA, las Autoridades Científicas son sus centros especializados (total 21)¹¹⁷. De la fauna son los responsables, el CEMAVE - Centro de Investigación para la Conservación de las Aves Silvestres, la CENAP - Centro Nacional de

¹¹² [http://www.prpe.mpf.gov.br/internet/Legislacao/Meio-Ambiente-e-Urbanismo/Decretos/ DEC RETO-LEGISLATIVO-N1-54-DE-1975](http://www.prpe.mpf.gov.br/internet/Legislacao/Meio-Ambiente-e-Urbanismo/Decretos/DEC-RETO-LEGISLATIVO-N1-54-DE-1975)

¹¹³ http://www.ibama.gov.br/flora/decretos/decreto_76623_cites.pdf

¹¹⁴ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D3607.htm

¹¹⁵ <http://www.ibama.gov.br/institucional/quem-e-quem>

¹¹⁶ MPF, 4ª Câmara de Coordenação e Revisão do Ministério Público da União (MPU). In Formulário Descritivo de Norma Internacional, 2009, p. 2-3. Disponible en: http://4ccr.pgr.mpf.gov.br/documentos-e-publicacoes/tratados-internacionais/docs/convenção_sobre_comercio_internacional_das_especies_da_flora_e_fauna_selvagens.pdf. Acceso em 02 jan. 2011

¹¹⁷ <http://www.ibama.gov.br/links/centros.htm>

Investigación para la Conservación de los Depredadores Naturales, RAN - Centro de Conservación y de Gestión de Reptiles y Anfibios, el TAMAR – Centro Nacional de Conservación y Manejo de las Tortugas Marinas, el CEC - Centro de Protección de Primates y el Centro Brasileño de Investigaciones Científicas, Conservación y Manejo de Mamíferos Acuáticos. También hay Centros de Investigación y Manejo de Recursos Pesqueros de las regiones costeras del Norte, Nordeste, Sudeste y Sur y el Centro de Investigación y Gestión de los recursos pesqueros continentales. Para la flora, se destacan el Centro Nacional de Orquídeas, plantas ornamentales, plantas medicinales y aromáticas - COPOM, Laboratorio de Productos Forestales - LPF, Coordinación General de Manejo de Recursos Forestales - CGREF, Centro Nacional de Apoyo a la Gestión Forestal (IBAMA, 2005).

Es importante señalar que en el IBAMA, como la Autoridad Científica única especialista en la aplicación de la CITES en todo el país, los estudios de la fauna de los centros especializados se limita a la extensión técnica y la ubicación de estos centros, que a veces tienen y otras no, todo el conocimiento científico o no mueven hacia el sitio para una investigación eficaz. Cabe destacar que no hay en el país entidades no gubernamentales para colaborar y apoyar la Convención como normalmente existe en otros países (IBAMA, 2007).

Además de las barreras técnicas observadas, hay que notar también dos factores que distorsionan la aplicación de la CITES en el país: el primero es el cambio sistemático de las AA, lo segundo es la falta de conocimiento sobre las directrices de la Convención. Los cambios sistemáticos en los ministerios del Gobierno Federal siempre crean inmediatas reestructuraciones en la presidencia del IBAMA¹¹⁸ y por lo tanto en la DBFLO. Desde 2006 hasta principios de 2011, hubo siete presidentes, lo que implica cambios en igualmente en la Coordinación de la Gestión y Uso de la Fauna (CGFAU), sede de la AA CITES. Es decir, en cinco años ha habido docenas de cambios en el sector técnico (AA y AC), que puede ser traducido por una verdadera falta de gobernabilidad, con consecuencias desastrosas en el manejo de la fauna nacional. El cambio sucesivo de personal explica la falta de conocimiento de la CITES y el desconocimiento de los

¹¹⁸ Desde 2006 ocuparon la Presidencia del IBAMA, por orden: los señores Romulo Mello, Marcos Barros, Bazileu Margarido, Roberto, Franco, Abelardo Bayma, Américo Tunes e Curt Trenopol.

principios normativos y de las directrices para la política de vida silvestre (RENTAS de 2009, ABRASE, 2010). Expertos en la agencia, con conocimientos técnicos, incluida la formación en el Master en Gestión, Conservación y Acceso en el comercio de especies: El marco internacional a expensas de la institución, no forman parte de la AA ni de la AC¹¹⁹.

El proceso orientado por la CITES, adaptado al contexto nacional, sobre la necesidad de la regulación y los incentivos para la implementación de establecimientos de cría especializada de la fauna silvestre enfrenta restricciones internas, existentes principalmente en las normas complementarias y no en las leyes. En cuanto a los instrumentos normativos, el único hallazgo de evidencia de la aplicación administrativa de la CITES (cabe señalar que se ejecutan en sentido contrario a las disposiciones legales de las directrices del Plan Nacional de Biodiversidad (discutido en la sección 3.3.1 de este trabajo - Análisis de la legislación vigente) y las disposiciones internacionales), destacamos: la Ordenanza nº 102/98, que regula la cría de animales exóticos con fines económicos y sus productos industriales; Portaria nº 118/97, que regula la cría de animales salvajes autóctonos de Brasil, sus productos y subproductos, que se centraron en los propósitos comercial e industrial. La comercialización está regulada por la Ordenanza nº 117/97, que regula la reproducción y comercialización de animales vivos, partes y productos de la fauna brasileña, con fines industriales y económicos y zoológicos registrados en el IBAMA, y por la Ordenanza nº 93/98, que trata del acto de importación y exportación de especímenes vivos y productos de la fauna silvestre autóctona brasileña y exótica (alóctona). Y también, la Instrucción nº. 01/02 de 2001, que prevé la identificación obligatoria individual de especímenes de la fauna para el control de la cría y el comercio, y el Decreto nº 113/97. De los recursos pesqueros, se destacan la Instrucción nº. 56/2004, que establece normas para el uso de peces ornamentales marinos, y la Instrucción nº. 13/2005, que establece normas para la utilización de peces ornamentales de las aguas continentales.

¹¹⁹ Información verbal del Director de la Dbflo de IBAMA (2009) y presentaciones PPS del III Máster en gestión, acceso y conservación de especies en comercio de la UNIA – Universidad Internacional de Andalucía, nombrando al Sr. Francisco Tavares y la Sra. Beatriz Braga

De acuerdo con la Ley n° 9.605/1998¹²⁰, que define el comportamiento ilícito contra la delincuencia, caracteriza como crimen el acto de matar, la caza, captura, el uso de especies de vida silvestre (en la ley este término es sólo para las especies nativas)¹²¹ sin permiso, licencia o permiso de autoridad competente, o en desacuerdo con la obtenida. Las penalidades están también en la Ley n° 6.938/1981¹²², además de las sanciones administrativas, de acuerdo con el Decreto n° 6.514/08¹²³.

Una vez que existan los medios legales de la ejecución, es imprescindible comprobar si la sociedad está cumpliendo las normas de esos instrumentos, y practicando las disposiciones en conformidad con la reglamentación. Cuando las leyes van en contra de las tendencias dominantes y las tendencias en la comunidad, sólo es probable que se realicen con el fin de hacer cumplir, o sea, que no posean un cumplimiento natural, sin resistencia por parte del colectivo (Reale, 2003). En la verificación de la propia conducta determinada por la CITES, como los de emisión de permisos y otros objetos de la Convención, hay un obstáculo en el contexto brasileño, el hecho de que los comerciantes internacionales de la vida silvestre son muy pocos, lo que dificulta la aplicación de la Convención, ya que en Brasil, sólo puede ser parte del comercio cuando la especie proviene de cautividad debidamente legalizada. Esto demuestra que a pesar de una gran demanda en el comercio internacional, el crecimiento del mercado brasileño acaba siendo desalentado ante la prohibición legal de la colecta de la fauna y flora directamente en el medio ambiente, especialmente si no hay todos los incentivos para una regulación efectiva para el crecimiento de la actividad por parte del gobierno.

Teniendo en cuenta que en Brasil sólo pueden ser parte del comercio de vida silvestre especímenes procedentes de cautividad legalizada¹²⁴, y sin embargo no hay un grado importante de incentivos para la formalización de cautiverio en comparación con la búsqueda enorme que tiene la fauna silvestre, la posibilidad

¹²⁰ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9605.htm

¹²¹ Definición de la Vida Silvestre en la Ley 9.605/98: artículo 29, párr. 3º, d: "Se trata de especímenes de animales salvajes todos aquellos que pertenecen a las especies autóctonas y otras migratorias, acuáticos o terrestres, que pasan toda o parte de su ciclo de vida o que ocurren dentro de los límites de Brasil, o en aguas de Brasil."

¹²² http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L6938.htm

¹²³ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2008/Decreto/D6514.htm

¹²⁴ Norma con previsión en las Ordenanzas n° 117/97, 118/98 y 093/98, y 169/08, en: www.icmbio.gov.br/sisbio/legislacao.php?id_arq=39

de que el mercado esté siendo impulsado por el comercio ilícito es alarmante en un país mega diverso en fauna como Brasil (RENCTAS, 2009). De ello se deduce que es necesario un mayor incentivo para hacer el mercado más rentable en Brasil, con la presencia de los grandes importadores y exportadores de especímenes de especies CITES, así como de granjas específicas de las especies que están dentro de las disposiciones técnicas de la Convención y de otras instituciones.

También, además de la falta de incentivos por parte del gobierno para la legalización de establecimientos de cría, hace falta un papel efectivo en la educación ambiental, el suministro de información suficiente para modificar un comportamiento social en su conjunto, por lo que la sociedad se requiere la legalidad en la actividad, conscientes de la importancia de la conservación de la biodiversidad. La ausencia de este factor se destaca por la facilidad que existe para encontrar animales, partes y productos que se venden de manera ilegal y sin el debido cuidado para el bienestar de ellos, como ejemplo las ferias populares en el norte (Manaus, Belém y Recife), como en el municipio de Caxias en el Estado de Río de Janeiro, reconocido lugar de comercio ilícito con miles de incidentes con la policía (RENCTAS, 2001). Órganos de control como la Policía Federal, la Policía Ambiental, IBAMA y militares, confiscan cada año alrededor de 45.000 animales salvajes en las ferias, casas y carreteras, sobre todo las aves¹²⁵.

Con la mega diversidad de fauna existente, junto con su extenso territorio y poca protección en las fronteras, la cuestión del comercio ilegal en Brasil viene adquiriendo proporciones preocupantes. Los traficantes actúan en zonas sin vigilancia sistemática, como a lo largo de las fronteras terrestres y en los puertos y hasta los aeropuertos. Según datos de RENCTAS en su informe de 2001, el transporte ilegal se hace de formas más creativas de los días actuales, hasta la empresa de Correos ya se han utilizado para el comercio ilegal de huevos, reptiles, insectos y muchos otros artículos.

A través de un grupo de trabajo establecido por el IBAMA por la ordenanza nº 22, abril de 2005, se han identificado algunas deficiencias en el modelo de aplicación de la Convención. Entre ellas se encuentra la necesidad de ampliar el

¹²⁵ IBAMA. Carpeta del proyecto CETAS Brasil, ed. 2009, p. 2. Disponible en: http://www.ibama.gov.br/fauna-silvestre/wp-content/files/Folder_Projeto_CetasBrasil.pdf. Acceso em: 20 ene. 2011

número de Centros de Rescate de Animales Silvestres (CETAS)¹²⁶, véase el Anexo 1, centro de rescate y recuperación de animales procedentes de decomiso y de accidentes. A finales de 2010 habian 50 CETAS en el país, entre los del gobierno y los privados. IBAMA, con el proyecto CETAS Brasil, ha fomentado la creación de estos centros para lograr una cantidad tres veces mayor, sobre todo en aquellas zonas donde el mayor número de decomisos ocurren. La falta de estos establecimientos afectan directamente a las operaciones de lucha contra el comercio ilícito de animales salvajes (Padrone, 2004), ya que las autoridades no pueden encontrar lugares adecuados para depositar a sus animales.

Pero la presencia de CETAS no conduce a una asignación que garantice el bienestar de los animales y las prácticas de gestiones adecuadas. Por el contrario, el lugar donde los animales deben recibir tratamiento para la recuperación y reintroducción a la naturaleza es exactamente donde su calvario continúa. Las inversiones débiles, las estructuras inadecuadas y sobrepoblación de animales son algunas de las dificultades más comunes que enfrentan los CETAS en el país (Véase Anexo 1). La Policía Ambiental y el IBAMA tienen que quitar estos animales de las manos de los traficantes, pero los centros no son capaces de recibirlas.

En la actualidad, los CETAS contribuyen menos de lo que deberían para la conservación de la fauna (Sathler, 2008). Muchas otras críticas cayeron fuertemente sobre los centros de rescate, tales como los métodos y criterios para la liberación de animales silvestres. El término "liberación" en vez de "reintroducción" sería más apropiado. Liberación no es más que soltar el animal en la naturaleza, en la reintroducción hay que estudiar el área para ver la compatibilidad, se hace una adaptación de los animales y después de hecha hay el monitoreo de estos animales en el medio silvestre. La reintroducción es cara, por lo que casi nunca sucede. "En ningún CETAS de los que pasé habían animales reintroducidos", dijo el biólogo Marcelo Sathler¹²⁷. La práctica de IBAMA en estos centros va exactamente en contra de las normas de la UICN, de conformidad

¹²⁶ En el Artículo VIII, párr. 4 del texto de la CITES, en: <http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml#VIII>

¹²⁷ ECO. Informe Lejos del tráfico, en otras jaulas. Materia electrónica, 26 de noviembre 2008. Disponible en: <http://www.oeco.com.br/reportagens/37-reportagens/20347-longe-do-traffic-em-out-ras-grades>. Acceso en: 22 ene. 2011

con las Directrices para la Reintroducción (*Guidelines for Re-Introductions*)¹²⁸, lo que permite un daño enorme a la vida silvestre.

En cuanto a la política de fomento de la cría comercial, los centros se muestran reticentes a enviar animales imposibles de soltar o reintroducir. Como si esto no fuera suficiente, la práctica muy dudosa técnicamente, los CETAS no siguen las directrices para destinación de los animales decomisados, emitidas por la Guías de la UICN para la Disposición de Animales Confiscados (*Guidelines for the Placement of Confiscated Animals*)¹²⁹, la referencia a las políticas nacionales sobre manejo de vida silvestre.

A lo largo de la alegación formulada debe darse cuenta de que no hay una efectividad de la implementación de la Convención CITES en el Brasil. La estructura de Brasil es aún insuficiente en relación con la eficacia de la CITES. Se necesitarían varios cambios con respecto al manejo de vida silvestre como un incentivo importante en la regulación de todas las actividades, brindando una mayor seguridad jurídica y la licencia ambiental, el desempeño eficaz de vigilancia, identificación de los productos en los puertos y aeropuertos en el país, un mayor conocimiento de la Convención, entre otros.

Fomentar la implementación de la cría comercial, con lo que al mercado brasileño sería capaz de soportar toda la demanda que requiere el mercado nacional e internacional es imprescindible. Para la reestructuración, buscando posibilidades para una mejor aplicación de la CITES también a nivel internacional, están las propuestas de transferencias o exclusiones de especies en los Apéndices, sostenidas por una estructura que comprende una herramienta eficaz y eficiente y con las instituciones especializadas para atender las especies requiridas en el mercado, además de una actuación efectiva de la supervisión.

Lo más importante, sobre todo para la efectividad de la Convención, sería establecer una política gubernamental de manejo de vida silvestre con finalidad comercial estructurada en leyes nacionales claras y objetivas, sustituyendo los instrumentos administrativos de regulación que desde sus publicaciones han desalentado y creado una fuerte inseguridad jurídica en el uso sostenible de los recursos de la fauna silvestre.

¹²⁸ <http://www.iucnsscrsg.org/download/English.pdf>

¹²⁹ <http://data.iucn.org/dbtw-wpd/edocs/2002-004-Es.pdf>

3.3.

La cría ex-situ con fines comerciales en Brasil

3.3.1.

Revisión de la legislación vigente

Hasta los años 70 no había un dispositivo en la legislación brasileña sobre la vida silvestre y las actividades correspondientes. Este recurso era considerado un patrimonio de todos y quien lo colectaba en el medio silvestre se convertía en su propietario, disponiendo de este en la manera que mejor le convenía. Este panorama era casi unánime en la relación humano-animal. Por el antiguo Código Civil brasileño¹³⁰, que entró en vigor el 1 de enero de 1916, el artículo 593, inciso I, establecía de que: "Son cosas sin dueños, sujetas de apropiación; I - Los animales silvestres en su libertad natural", es decir, los animales tenían un enfoque de patrimonio, como algo de alguien o cosa sin dueño, eran considerados *res nullius*.

Las previsiones sobre la fauna en los textos legales se encuentran en su mayoría concentradas en órdenes e instrucciones de órganos técnicos normativos, en particular el IBAMA. Es este instituto el que reglamenta las leyes aprobadas por el Congreso, así como la regulación de otras normas de carácter general sobre el tema de la fauna silvestre, tales como las Resoluciones del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), las Ordenanzas del Ministerio de Medio Ambiente, entre otras. IBAMA es quien tiene la autoridad legal prevista en la Ley n° 7735¹³¹ del 23 de febrero de 1989, para aplicar y hacer cumplir el marco normativo nacional y la conservación, preservación y uso racional, control y desarrollo de los recursos naturales, o es decir, la gestión política de la fauna nacional.

¹³⁰ <http://www.planalto.gov.br/ccivil/leis/L3071.htm>

¹³¹ <http://www.ciencialivre.pro.br/media/263cc8052809bfb8ffff8025ffffd502.pdf>

Por lo tanto, debemos entender lo que es una "instrucción normativa" y una ordenanza administrativa en Brasil, sus efectos jurídicos, la posición jerárquica y eficacia jurídica. Cabe señalar que cualquier ordenanza o normativa administrativa tienen fuerza de ley, a pesar de infralegales, en conformidad con el sistema legal vigente en Brasil, pero el alcance de la cobertura de ambos se limita sólo a la institución que lo haya creado. Las instrucciones son actos normativos que depende de una ley anterior, son actos infralegales (Meirelles, 1988).

Las instrucciones son actos normativos administrativos emitidos por las autoridades administrativas, normas adicionales de las leyes, tratados y convenios internacionales y los decretos, y no pueden innovar, aplicar o modificar el texto de la norma que complementan. Las instrucciones tienen por objeto regular o poner en práctica lo establecido en las leyes, que en el caso de Brasil son evaluadas, elaboradas y aprobadas por el Congreso y sancionadas por el Presidente.

Cabe señalar que la instrucción es un reglamento elaborado en el ámbito de secretaria de ministerio, institución pública de la administración directa, lo que la pone jerárquicamente inferior a la Constitución, a las leyes, a los decretos presidenciales, interministeriales y ordenanzas ministeriales. Una IN no puede sustituir a una opinión jurídica de los servicios jurídicos de las entidades autónomas. Esta es una orientación sobre los límites administrativos de la entidad en nivel administrativo. Así que una IN de un administrador de la administración directa de pronto se aplica en virtud de dicho organismo o de aquel Poder, definido por la autoridad que lo emite (Meirelles, 1998). Lo que vale igualmente para las Ordenanzas.

Iniciamos un breve análisis por las leyes existentes para llegar a los instrumentos normativos que dominan el manejo de fauna salvaje. A esto hay que destacar que, hasta 1967, la fauna fue tratada como un objeto servible orientado a satisfacer los intereses del hombre. En 1967 se publicó el Código de la Fauna (Ley 5197/67)¹³², que reguló los usos de los recursos de vida silvestre. Este fue el primero en abordar el uso de recursos de la fauna de manera sostenible, pero sólo lo citaron y no contenía las especificaciones técnicas y administrativas. Incluso

¹³² http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L5197.htm

hay una clara voluntad del gobierno de dar las bases para el uso de estos recursos, de la siguiente manera:

El Gobierno fomentará:

b) la construcción de viveros para la cría de la fauna silvestre con fines económicos e industriales.

(Artículo 6, apartado b de la Ley 5197/67)

Otros instrumentos jurídicos que vinieron después, pero con el único fin de reparar los daños causados por delitos contra la vida silvestre. Los más conocidos son la Ley n° 6938/1981¹³³ que establece la Política Nacional de Medio Ambiente, sus fines y mecanismos de formulación y ejecución, y otras medidas. Esta ley es el instrumento jurídico de referencia para toda la política ambiental brasileña. En realidad era más un instrumento legal que acompañó el desarrollo de los cambios conceptuales en el país. Para confirmar, la propia Constitución de 1988, en su artículo n° 225, alojó a los conceptos de la ley de 1981.

El Decreto 2159/92 tuvo como objetivo aprobar la Convención y para dar orientaciones generales para el desarrollo de una política nacional, sus consecuencias prácticas no fueron implementadas. En 1998, el Gobierno Federal publicó la Ley n° 9605, titulada "Ley de Delitos Ambientales". Esta ley contempla sanciones penales y administrativas derivadas de conductas y actividades perjudiciales para el medio ambiente. En el caso propio de la fauna silvestre, tipificó comportamientos perjudiciales contra fauna, pero no hizo la reglamentación de las actividades relacionadas al uso económico.

El Decreto n° 2159/98, en 2002, promulgó el Decreto n° 4339, con el objetivo de establecer principios y directrices para la aplicación de la Política Nacional de Biodiversidad (PNB). Esta ley da lugar a diversas formas de uso económico de los animales salvajes, desde la cría destinada a la producción de alimentos hacia otros usos comerciales que puedan derivarse de las actividades relacionadas con la cría de la vida silvestre. Este es el instrumento que podemos ver una política específica de las actividades de uso de la vida silvestre en el contexto de las políticas públicas. Teniendo en cuenta los compromisos contraídos por el Brasil para firmar el CDB, y el artículo 225 de la Constitución nacional, que

¹³³ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L6938.htm

establece la Política Nacional Ambiental, y teniendo en cuenta que el desarrollo de estrategias, políticas, planes y programas de la biodiversidad es uno de los principales compromisos de los países miembros del Convenio sobre la Diversidad Biológica, estableció los principios y directrices para la aplicación, según lo dispuesto por la ley, de la Política Nacional de Biodiversidad, con la participación de autoridades federales, provinciales, estatales y los gobiernos municipales y la sociedad civil.

Destacamos los siguientes subpuntos del punto 12 del Decreto:

12.3.1. Crear y consolidar una legislación específica sobre el uso de instrumentos económicos destinados a estimular el uso sostenible de la biodiversidad.

12.3.2. Crear y fortalecer los mecanismos de incentivos fiscales y créditos para el desarrollo y aplicación de tecnologías, proyectos y programas relacionados con el uso sostenible de la biodiversidad.

12.3.4. Promover la internalización de los costos y beneficios del uso de la biodiversidad (bienes y servicios) en la contabilidad pública y privada.

12.3.5. Identificar, evaluar y promover las experiencias, prácticas, tecnologías, negocios y mercados para los productos derivados de la utilización sostenible de la biodiversidad, fomentar la certificación voluntaria de productos y procesos, de forma participativa e integrada.

12.3.6. Fomentar el uso de instrumentos de certificación voluntaria de productos, procesos, empresas, agencias gubernamentales y otras formas de organizaciones productivas relacionadas con el uso sostenible de la biodiversidad, incluyendo las compras del Estado.

12.3.7. Promover la inclusión de especies nativas con valor comercial en los mercados nacionales y extranjeros y la diversificación del uso sostenible de estas especies.

12.3.8. Fomentar la interacción y la coordinación de los agentes de la Política Nacional de Biodiversidad con el sector empresarial para identificar oportunidades de negocios para el uso sostenible de los componentes de la biodiversidad.

12.3.9. Para apoyar a las comunidades locales en la identificación y desarrollo de la actividad práctica y sostenible.

12.3.10. Prestando apoyo e integrando, domesticación y utilización sostenible de especies nativas de flora, fauna y microorganismos con potencial económico.

12.3.11. Fomentar el establecimiento de viveros para la vida silvestre y viveros de plantas nativas para el consumo y la comercialización.

12.3.13. Promover la aplicación de proyectos basados en el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto que sean compatibles con la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

12.3.14. Fomentar políticas de apoyo a nuevos negocios con el fin de agregar valor, conservación, uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos.

Cabe señalar que en lugar de ofrecer solamente incentivos la norma identifica las cuestiones clave a las que debe darse prioridad, ofreciendo los medios y subvenciones para que las normas se establezcan en concreto.

El desarrollo de las normas reglamentarias (ordenanzas y IN) que definen el proceso, y el *modus operandi* del Decreto n° 4339/02, no tiene en cuenta las propuestas deseadas por los legisladores y la sociedad en general. Cabe señalar que la promulgación del Decreto n° 4339/02 fue el resultado de un largo proceso de elaboración y amplia consulta a diversos sectores de la sociedad para garantizar una representación efectiva en la construcción de una propuesta de consenso. Por lo tanto, la metodología utilizada en su construcción buscaba romper con la tradición de la elaboración de políticas de arriba hacia abajo (Medeiros, 2006).

El PNB tiene el objetivo general de promover de manera integrada, la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes, con la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, los componentes de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a estos recursos. Se reafirma, por lo tanto, esencialmente los mismos objetivos establecidos por el CDB. Está organizado en siete componentes¹³⁴ que representan los temas que deben guiar su aplicación, a saber: el conocimiento de la biodiversidad, la conservación, uso sostenible, la distribución de beneficios, la creación de capacidad de la ciencia y la tecnología, y educación y conciencia pública.

En 2003, como resultado de la labor de la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre biopiratería y de los animales y plantas, creado en septiembre de 2002 llevó a un informe final, con algunas recomendaciones para las direcciones a tomar en la política de la fauna del país y en otras áreas de la biopiratería y comercio ilegal de plantas y especies maderables. Hay una declaración clara sobre las necesidades del Gobierno Federal para diseñar e implementar una política específica para los animales silvestres, relativa a la protección, gestión y comercialización. El relator de la CPI, Sr. Sarney Filho, exigió en su discurso¹³⁵ en el Parlamento al presentar el informe final:

Definición de la política nacional:

¹³⁴ Dias, B. Estratégia Nacional de Biodiversidade. MMA DCBio, 2009. Disponible en: <http://info.worldbank.org/etools/docs/library/142192/ENBBrasil.pdf>. Acceso en 24 ene. 2011. p. 7

¹³⁵ Ponencia del diputado Sarney filho en la Asamblea Nacional sobre la CPITRAF, 07 de agosto de 2003. Disponible en: <http://www.sarneyfilho.com/index.php/midia/pronunciamentos/palestras/10185-cpitraf-traffic-de-animais-e-plantas-silvestres.html>. Acceso en: 24 ene. 2011

- El Gobierno Federal debe diseñar y aplicar una política nacional dirigida a los animales silvestres, tanto para aspectos de protección del medio ambiente, como de gestión y comercialización.
- La cría y comercialización de animales silvestres como una actividad regular, que pueda reunir todos los requisitos de las normas ambientales y la legislación en su conjunto debe ser alentada por el Gobierno.
- Los organismos públicos tales como EMBRAPA y otros, deben unirse al esfuerzo de cría en cautividad de especies en peligro de extinción.

Y más tarde, una importante declaración sobre los actos normativos del IBAMA y la necesidad de dejar de ejercer las funciones de regulación:

- El Ejecutivo organizará los trabajos del Ministerio de Medio Ambiente y los órganos y organismos que conforman este ministerio con el fin de eliminar la duplicación, evitando, por ejemplo, que una entidad con IBAMA ejerza funciones ejecutivas, tales como los reglamentos jurídicos.

Se hace referencia también a concebir la cría y comercialización de animales silvestres como una actividad regular y legal y, por ende, con el estímulo por parte del gobierno. Es decir, todos debidamente incorporados en el decreto, que sólo necesitan ser efectivos y superiores a los actos administrativos normativos.

Para visualizar la distancia entre la actividad de la administración gubernamental y el desarrollo de la actividad tenemos como ejemplo investigaciones realizadas por la FAO. La entidad, en un estudio de las políticas de manejo de vida silvestre en América Latina, señaló que el trabajo realizado, entre una serie de actividades de planes de acción y estrategia, es sólo para tareas triviales como la expedición de licencias, el mantenimiento de estadísticas de los registros, procesamiento de violaciones, gestión de áreas protegidas y así sucesivamente. En el estudio de la FAO¹³⁶ los resultados de las políticas de los países de la región se clasifican como "promedio" a "pobres". Parte de las causas de la gestión de este tipo en Brasil, son las contradicciones existentes en la ley.

Por ejemplo, la Ley 5197/67 creó en su esquema el concepto de la vida silvestre, otros dispositivos legales, a excepción de las ordenanzas y el IBAMA INs no se menciona el concepto de la vida silvestre nacional o exótica. Se ha creado desde entonces, una aberración jurídica, ya que la ley no proporciona estos

¹³⁶ <http://www.fao.org/docrep/t0750e/t0750e0r.htm#4.1.3%20administrative%20performance>

conceptos y el IBAMA, a través de ordenanzas, para hacerlas. En realidad, conceptos que son esenciales para la regulación de las actividades han sido olvidados por los legisladores y, según el IBAMA estaba vinculado a estas deficiencias, el resultado fue un concepto teórico, sin fundamento jurídico. Estos instrumentos ya incorporan conceptos no previstos por la ley, dando a las Ordenanzas y el aspecto normativo inconstitucional e ilegal, ya que no puede regular lo que no está en la ley.

Por ejemplo la ley nº 5197/67 ha creado únicamente conceptos sobre la fauna silvestre, pero los actos normativos de IBAMA han creado conceptos de fauna exótica y doméstica, aunque no haya tanta previsión legal. Los actos administrativos no pueden determinar conceptos legales, lo que es una ilegalidad jurídica. Desde luego es posible afirmar que las ordenanzas incorporaron un aspecto inconstitucional, una vez que la base legal para la gestión administrativa de las actividades es totalmente ineficaz.

Como ya se ha dicho de la definición de la fauna silvestre se ha previsto en la Ley 5197/67 y 9605/98, de la siguiente manera:

Los especímenes de la fauna silvestre son aquellos que pertenecen a las especies autóctonas y otras migratorias, acuáticas o terrestres, que pasan todo o parte de su ciclo de vida dentro de los límites de Brasil, o en aguas brasileñas.

Artículo 29, § 3 de la Ley 9605/98

Seguimos, por lo tanto, con los conceptos de la vida silvestre y fauna doméstica. Anteriormente, dos estándares que definen los conceptos, la Ordenanza (*Portaria*) 029 del IBAMA¹³⁷, de 1994, el primero en introducir el concepto por intermedio de un acto administrativo y fue derogada posteriormente por la Ordenanza 093 del IBAMA¹³⁸, 1998. Con la llegada de la Instrucción nº 169/08¹³⁹, promulgada el 20 de febrero de 2008, nuevos conceptos entran en vigor, véase:

Artículo 3 - Para efectos del presente en las definiciones se aplican:

¹³⁷ <http://bioclima.info/portaria029.php>

¹³⁸ http://www.ibama.gov.br/fauna/legislacao/port_93_98.pdf

¹³⁹ http://www.icmbio.gov.br/sisbio/legislacao.php?id_arq=39

XVI - Fauna: Es un término que incluye y abarca la vida silvestre nativa y exótica de la vida silvestre;

XVII - fauna exótica, los especímenes pertenecientes a las especies cuya distribución geográfica original no incluye el territorio brasileño o se hicieron para el hombre o de forma espontánea en un entorno natural, incluyendo especies asilvestradas, a excepción de las especies consideradas domésticas;

XVIII - la fauna nativa, ejemplares pertenecientes a especies nativas o migratorias, acuáticas o terrestres, que ocurren de forma natural en Brasil y en aguas de Brasil;

Si en la Ley nº 9.605/95 la definición de "fauna silvestre" es única, como hemos visto, no podría la IN conceptualizarla de otra manera, lo que hace el inciso XVI, para incluir la palabra "exótica" en el contexto de las especies silvestres. Y sigue con una distinción entre los dos conceptos de "fauna silvestre". Tenemos entonces una cuestión jurídica, no técnica o administrativa, pero el hecho es que existe una clara confrontación con una ley superior.

Las consecuencias de las fallas de los instrumentos normativos son diferentes interpretaciones según la aplicación de los procedimientos administrativos en diferentes regiones del país y una gran incertidumbre jurídica para los empresarios.

Para nuestro trabajo es importante establecer estos principios con el fin de analizar las condiciones que rigen las actividades de uso de los recursos silvestres. A partir de eso proponer maneras que sugieren mejoras y una menor complejidad en lo que respecta a la política futura en este ámbito.

Entre los elementos que son necesarios aplicar con urgencia, en el ámbito del desarrollo de las normativas por vía administrativa, está el debate con el sector productivo, organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación, etc. Preferiblemente, este debate debería celebrarse en conjunto no sólo con los centros de excelencia, sino también con los agentes que interactúan dentro de las actividades de la agricultura y el comercio de productos de vida silvestre y sus derivados. Muchos malos entendidos percibidos en las normas reglamentarias administrativas son resultado del desconocimiento de quienes los preparan, a menudo el resultado del trabajo de los que no conocen la práctica diaria de las actividades y sus características¹⁴⁰.

¹⁴⁰ Disponible en: www.renctas.org.br/files/rel_fin_cpitrafi_01_doc.doc e Buletín ABRASE, Ed.1, en: http://www.clubedocriador.com/abrasedicoes/ABRASE_ed_01.pdf. p. 109

De hecho, también debemos entender que los órganos de gestión administrativa y técnica involucrados en estos temas acumulan demasiadas obligaciones de naturalezas variadas. Es imposible un conocimiento profundo de estos agentes con la variedad de posibles demandas que traen en sus oficinas. Así, podemos ver claramente que sin la cooperación de todos los involucrados, y el conocimiento práctico de las necesidades de los empresarios, no avanzará en aspectos reglamentarios.

Algunos intentos del Gobierno se hicieron con el fin de abrir nuevas conversaciones con actores de la sociedad civil y la fauna, también fueron creados grupos consultivos y de deliberación, como la Cámara Técnica Federal de Fauna¹⁴¹ del IBAMA y el ex Consejo Nacional para la Protección de la Fauna Silvestre¹⁴². Debido a no ser muy representativo y demasiado institucional, los resultados fueron pobres.

El registro de los establecimientos de cría, mantenimiento y comercio de fauna silvestre en cautiverio es de exclusiva responsabilidad del IBAMA. Pero la cantidad de normas adicionales, más de 40, que cambian en cada gobierno, es un factor de desestimulo y trae en si mismo obligaciones sin fin y gravámenes a las actividades de la fauna silvestre, además de demostrar los fallos burocráticos, técnicos, la complejidad y contradicciones legales (Mazzarella, 1993).

La ineficacia de los actos normativos del IBAMA, el instituto inició desde 2002 una amplia revisión de la regulación de las actividades de la fauna del país¹⁴³. Desde entonces, con los últimos cuatro gobiernos federales y una serie de cambios sistemáticos en el personal de la entidad, aún no hay resultados.

En el Cuadro 6, se reproducen los principales actos normativos vigentes que regulan las actividades de cría, el comercio y la gestión de las especies de la fauna. A varios otros se puede acceder a través del sitio web de las agencias y entidades gubernamentales que integran el SISNAMA (Sistema Nacional de Medio Ambiente).

¹⁴¹ http://ibama2.ibama.gov.br/cnia2/renima/cnia/lema/lema_texto/IN1201.htm

¹⁴² <http://legislacao.planalto.gov.br/legisla/legislacao.nsf/8b6939f8b38f377a03256ca200686171/66e2e272a63bd2e1032569fa00730ae2?OpenDocument&AutoFramed>

¹⁴³ Procesos administrativos del IBAMA: n° 02001.008828/2002-00, en referencia a la consulta pública sobre la revisión de las normas, n° 02000.003244/2003-21, sobre la regulación de la actividad de la cría comercial de animales silvestres para su venta como mascotas y n° 02001.005418/2007 Las copias están disponibles para consulta en la Secretaría ABRASE

NORMAS ADMINISTRATIVAS DE IBAMA PARA LA CRÍA, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FAUNA SILVESTRE EN CAUTIVERIO	
INSTRUÇÃO NORMATIVA Nº 02/01	- Dispone sobre la obligatoriedad de marcado
INSTRUÇÃO NORMATIVA Nº 15	- Dispone sobre criadores amadores de <i>Passeriformes</i> de la Fauna Silvestre Brasileña.
PORTARIA 324/87-P	- Prohíbe la implementación de criaderos de cayman del pantanal, (<i>Caiman c. yacaré</i>).
PORTARIA Nº 70/96	- Dispone sobre la comercialización de productos de las especies de tortugas de Amazonia (<i>Podocnemis expansa e Podocnemis unifilis</i>)
PORTARIA Nº 102/98	- Dispone sobre la implantación de criaderos de animales de la fauna silvestre exótica con fines económicos y industriales.
PORTARIA Nº 108/94	- Dispone sobre la manutención de leones, tigres, osos, entre otros animales, en cautividad por personas físicas.
PORTARIA Nº 113/97-N	- Registro en el Cadastro Técnico Federal de las Actividades Utilizadoras de Recursos Ambientales
PORTARIA Nº 117/97	- Dispõe sobre a comercialização de animais vivos, abatidos, partes e produtos da fauna silvestre brasileira
PORTARIA Nº 118/97	- Dispõe sobre o funcionamento de criadouros da fauna silvestre brasileira com fins econômicos
PORTARIA Nº 119/92-N	- Dispõe sobre a comercialização de peles de crocodilianos (<i>Caiman c. yacare e Caiman c. crocodilus</i> ,
PORTARIA Nº 126/90	- Dispone sobre criaderos comerciales destinados a recria en cautividad de <i>Caiman c. yacaré</i> , en la Bacia del Rio Paraguay.
PORTARIA Nº 142/92	- Dispone sobre la implantación y funcionamiento de criaderos comerciales de <i>Podocnemis expansa y Podocnemis unifilis</i> .
PORTARIA Nº 2314/90	- Creación de los criaderos de insectos de la Orden Lepidóptera de la fauna silvestre con finalidad económica.
PORTARIA Nº 93/98	- Dispone sobre la importación y exportación de especímenes vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre
PORTARIA 005/91-N	- Dispone sobre el apareamiento de animales de la fauna silvestre de la Lista Oficial de Especies Amenazadas de Brasil
INSTRUÇÃO NORMATIVA Nº 01/99 (Ren. IN 003/99)	- Establece los criterios para el Registro Ambiental para las actividades de manejo de fauna en cautividad.
INSTRUÇÃO NORMATIVA Nº 169/08	- Regula las categorías de uso y manejo de la fauna silvestre en cautividad, del Cadastro Técnico Federal
Fuentes: IBAMA (2010) y MMA (2010).	

Cuadro 6: Normas administrativas de IBAMA para la cría, comercialización y mantenimiento de especies de la fauna.

La experiencia de Brasil en las actividades de gestión de la vida silvestre es todavía muy débil y requiere de un largo camino por recorrer. Establecer paralelismos con las políticas adoptadas por otras naciones puede ayudar de varias maneras. Experiencias prácticas que hayan fracasado pueden ser observadas y estudiadas, y desde luego refutadas por nuestros legisladores. Otras deben ser analizadas e implementadas con el respeto de las realidades y necesidades nacionales, y es ciertamente de gran valor para la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de nuestros recursos de vida silvestre.

La actividad de cría comercial es la más compleja en vista de los requisitos para su registro, como la prohibición de la cría de varias especies silvestres, la excesiva burocracia en los procedimientos administrativos, etc. La cría *ex situ* es muy alentada en muchos países, es un valioso instrumento de sus políticas de uso sostenible. Motivo por lo cual Europa, Estados Unidos, Japón y China, entre muchos otros, prestan apoyo a estas iniciativas y adoptan normas técnicamente factibles y simples para los empresarios.

3.3.2.

La cría y el comercio: evolución histórica y situación actual

Como se mencionó anteriormente, Brasil detiene una variada fauna salvaje. A pesar de tener un número significativo en este aspecto, estos se van incrementando con los nuevos estudios que se llevan a cabo por investigadores independientes y las instituciones privadas y públicas. En un ejemplo, en las especies nuevas descritas en el informe "Amazonia Viva - Una década de descubrimientos 1999-2009" (WWF Brasil, 2010), se incluyen 637 plantas, 257 peces, 216 anfibios, 55 reptiles, 16 aves y 39 mamíferos, la mayoría en la Amazonia brasileña. El país, incluso en comparación con otras naciones megadiversas, tiene una posición de destaque. Teniendo en cuenta las especies de vertebrados terrestres con alto potencial para la cría a escala económica, Brasil tiene 2,963 especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios (Véase Anexo 1) y ocupa el segundo lugar Colombia con 227 especies menos (Cuadro 7).

Aunque Brasil tiene esta diversidad, se ve en el cuadro, muchos estudiosos consideran que muchas de sus poblaciones silvestres (en el aspecto general) son relativamente pequeñas, lo que puede estar asociado con un alto índice de endemismo de muchas de ellas (Mittermeier et al, 1992). Esta función, cuando se combina con una gran pérdida de hábitat, nos lleva a un desastre natural, casi inevitable, si no se revierten algunos factores antropogénicos relacionados con el desarrollo económico del país. Además no puede ser ignorado en el marco de la amenaza, el comercio ilegal de grandes intensidades, como se ha visto anteriormente con datos de RENCITAS y del IBAMA.

CUADRO DE DIVERSIDAD DE VERTEBRADOS TERRESTRES / PAÍSES						
País	Mamíferos	Aves	Reptiles	Anfibios	Total	Fuentes*
World (SW)	4 629	9 702	6 550	4 522	25 403	Pillai, V. N. K. (survey)
Brasil	653	1 750	396	164	2 963	Carvalho, J. (pesquisa)
Colombia	350	1 700	416	270	2 736	J. Hernández (survey),
Indonesia	519	1 186	745	278	2 728	Natus, I. (survey)
Peru	372	1 690	266	231	2 561	E. Bucher (survey)
China	499	1 195	376	279	2 349	CH Academy of Sciences
Mexico	478	994	653	223	2 348	B. Villa (survey),
India	350	1 224	408	197	2 179	Pillai, V.N. (survey)
Australia	386	828	717	197	2 128	Osborn, L. (survey)
R.D. Congo	409	1 185	280	216	2 090	Clear. House (survey)
Venezuela	320	1 311	280	140	2 051	J. Ojasti, A. Paolillo
EEUU	456	847	297	301	1 901	Margulis, L. (survey)

* Fuentes: orígenes en conformidad con el cuadro.

Cuadro 7: Cuadro de diversidad de vertebrados terrestres por países.

En respuesta a las demandas del crecimiento económico y las poblaciones en expansión, el ritmo del cambio ambiental ha sido y sigue siendo intensificado y la fauna se ha visto afectada en gran medida. Según una investigación realizada por la FAO (Ojaste, 1996), con entrevistas a varios expertos, el 81 por ciento opinó que el cambio del medio ambiente tuvo un mayor impacto sobre la fauna que la caza y la colecta ilegal. Estos cambios ambientales antropogénicos abarcan una amplia gama de actividades a menudo interdependientes y sinérgicas.

Podemos ver en el Cuadro 8 "La interferencia en el entorno ambiental que más afectan a la vida silvestre en América Latina", que resume las opiniones de los expertos consultados, y ofrece una clasificación provisional de los cambios ambientales en cuanto a la fauna silvestre en América Latina, que las extracciones (caza, recolección, etc.), aunque son representativas, no aparece entre las diez primeras actividades. Igual estudio en términos de resultados fue publicado recientemente por el IPEA¹⁴⁴ - Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia, señalando las principales causas de pérdida de biodiversidad en Brasil, en general, no sólo para la fauna silvestre.

¹⁴⁴ http://www.ipea.gov.br/portal/images/stories/PDFs/comunicado/110217_comunicadoipea78_apresentacao.pdf

CUADRO DE INTERFERENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE QUE MÁS AFECTAN A LA VIDA SILVESTRE EN LATINO AMÉRICA							
Interferencias ambientales	Latino América	Brasil	Colombia	Venezuela	Peru	Argentina	Mexico
Deforestación	1	1	1	1	1	1	3
Agricultura	2	2	3	2	4.5	2	2
Quema intencional	3	4	2	3	2	5	1
Plaguicidas	4	6	5	6	4.5	3	6
Urbanización, rutas	5	3	10	4	8	7	4
Ganadería	6	7	6	5	3	4	8
La erosión	7	8	4	7	6	9	7
Hidroeléctricas	8	5	7	8	7	8	5
Especies exóticas	9	10	9	9	10	6	10
Otros ¹	10	9	8	10	9	10	9

Fuente: Investigación de la FAO, en: <http://www.fao.org/docrep/t0750e/t0750e0t.htm#TopOfPage>
¹ Petróleo y mineración, pesca, la escasez de alimentos naturales

Cuadro 8: Cuadro de interferencias humanas que más afectan la vida silvestre en Latino América.

En octubre de 2009, debido al "1er Simposio Internacional sobre Fauna *Ex Situ*: uso sostenible y su papel en la conservación"¹⁴⁵, el coordinador general RENTAS, Denner Giovanini, hizo duras críticas a la devastación de las poblaciones de fauna silvestre causada por las nuevas construcciones de hidroeléctricas. Específicamente, con respecto a Brasil, debemos señalar que las cinco actividades que afectan la vida silvestre del país, que se enumeran en el cuadro, se han intensificado en los últimos años y, peor aún, las actividades económicas son intrínsecas al modelo de desarrollo nacional (Souza, 2009).

Cómo es posible verificar, la amenaza a la fauna en Brasil está sujeta a diversas actividades humanas. A partir de este hecho debemos establecer algunos paradigmas importantes para la conservación *ex situ*, ya que algunas especies pueden estar condicionadas al cautiverio por la falta de hábitat, además, observamos que en el caso de Brasil, el gobierno y la instituciones zoológicas (95% son públicas)¹⁴⁶ no poseen la capacidad financiera y técnica para contribuir, estudiar y reproducir una variedad de especies.

¹⁴⁵ <http://www.abrase.com.br/arquivos/revista/extra%200003.pdf>

¹⁴⁶ <http://www.szb.org.br/>

En una apretada síntesis, podemos decir que en el ámbito legislativo, la primera constitución que ha definido explícitamente las competencias en materias tales como los bosques, la caza, la pesca y el agua fue la de 1934, utilizando un modelo clásico, donde la Unión contaba con poderes ilimitados en la formulación de normas y se dejaron a los estados los poderes suplementarios y complementarios. Después de que el vacío de 1937, la Constitución de 1946 restableció el sistema anterior y es aquí donde se preparó, por ejemplo, el Código Forestal (1965)¹⁴⁷, que conserva las mismas disposiciones legales para la fauna que la anterior. El uso de las actividades de la vida silvestre sigue sin interferencias legales, mientras que en 1967 se publicó la Ley 5197/67, el Código de Caza, bajo la égida de la Constitución de 1967, seguidamente, proporciona el incentivo para las actividades de cría comercial, pero vinculada a una autorización previa de la agencia federal competente. Ese mismo año se creó el Instituto Brasileño de Desarrollo Forestal - IBDF, que lograba definir la materia que regulan los actos normativos.

La Constitución de 1988 inauguró una nueva disposición para las cuestiones del medio ambiente al modificar profundamente el sistema de distribución de competencias, con su aplicación restringida a la Unión Federal, los estados de y el Distrito Federal para legislar en materia de medio ambiente (Machado, 2000). Es con esta perspectiva que se crea en 1989 el IBAMA - Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, a través de la Ley nº 7735¹⁴⁸, de 22 de febrero de ese año. El Instituto es un organismo del medio ambiente en el marco del Ministerio de Medio Ambiente, que tiene como misión, entre otros, la gestión, control, supervisión, concesión de licencias, protección y conservación de las especies de la fauna y flora silvestres.

Fue durante la década de 1990 que fue ejecutada la regulación de las actividades relacionadas con la fauna silvestre. Hasta ese momento, con raras excepciones, el IBDF normalizó entre los años 1970 y 1980 la cría de caimán (*Caiman yacare* - ver Anexo 1) y las tortugas de la Amazonía (*Podocmenys spp*), las disposiciones sobre el uso de especies silvestres no existían, incluso si había una previsión de la actividad por la Ley 5197/67. Dicho esto, podemos decir que

¹⁴⁷ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L4771.htm

¹⁴⁸ http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L7735.htm

el uso de la fauna silvestre desde el descubrimiento de Brasil en 1500, hasta la publicación de esa ley en 1967, era libre y bien arraigada en la cultura nacional, fuera indígena o rural y fue la población urbana, en general con los animales como mascotas. A continuación, hacemos un breve histórico de la relación entre la sociedad brasileña y la vida silvestre.

Los pueblos indígenas de Brasil utilizaban, y lo siguen haciendo, una gran variedad de especies autóctonas. Estas comunidades tenían como comida en su dieta mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces e insectos, así como los huevos (Sick, 1997). Los *xerimbabos* (que significa "querida cosa" para referirse a las mascotas de animales silvestres) fueron y siguen siendo muy comunes en estas comunidades. Las especies utilizadas para este fin son muchas (Véase Anexo 1), como los guacamayos (*Ara spp.*), loros (*Amazona spp.*), guan (*Penelope spp.*), coatí (*Nasua nasua*), las serpientes (*Boa constrictor*), los primates (*Callithrix spp.*, *Cebus spp.*), entre muchos otros.

Pero este uso generalizado de la vida silvestre por las comunidades indígenas nunca amenazó las poblaciones silvestres de las especies nacionales. Sin duda, la comunidad indígena de Brasil era pequeña en comparación con la riqueza, en cantidad y variedad de especies, un elemento que por sí mismo podía garantizar la extracción de especímenes de la naturaleza sin causar impacto demográfico significativo. Por otra parte, la forma de utilización de la fauna silvestre por las comunidades indígenas obedeció cierta cautela por parte de muchas de ellas, que no cazaban animales en la fase reproductiva y las hembras embarazadas de algunas especies (RENCTAS, 2002).

La secuencia de uso de la fauna sin restricciones comerciales legales alimentó un comercio importante y alimentó incluso las herencias culturales procedentes de las culturas indígenas, junto con el interés de los extranjeros por la belleza de las especies autóctonas y la posibilidad de grandes ganancias de su comercio. El crecimiento del país, con una fuerte urbanización, la mejora del transporte, las comunicaciones y una mejor infraestructura, el acceso a zonas antes inaccesibles, son factores esenciales para el desarrollo del comercio de vida silvestre y sus productos a finales del siglo XIX hasta mitad del siglo XX. La exportación de diversas especies de Brasil en este período fue intensa y sin ningún control gubernamental. Para ilustrar el mercado, en 1932 el país exportó a Italia

plumas de 25.000 colibríes (Enfermos, 1997), para ser utilizadas en la decoración de las cajas de dulces. El comercio de plumas de ibis rojo (*Eudocimus ruber*), fue tan intenso en los años 1895 y 1896 que el Dr. Emilio Goeldi¹⁴⁹ protestó ante el Gobernador del Estado de Pará de la intensa matanza contra la especie (Polaco y Oliveira, 1997).

Monos cazados para tenencia como animales domésticos, aves ornamentales, por el canto, la exploración de plumas y alimentos, las mariposas ornamentales, peces para diversos fines, mamíferos (*Panthera onca*, *Felis spp.*, *Puma concolor*, *Pteronura brasiliensis*, *Nutria longicaudis*, etc.) para abastecer el mercado de piel (Véase Anexo 1), así como los cocodrilos y otros reptiles: una multitud de especies de diversos tipos comenzaron a ser objeto de caza con fines comerciales variados.

Así evolucionó el comercio hasta 1966, la captura sin límites no era ilegal, y que no había control del gobierno sobre la recolección, la caza y el comercio de los animales salvajes nacionales. Es importante hacer una consideración pertinente sobre esta exploración intensa, el eco-conciencia no existía tal como lo conocemos hoy, y la percepción de que los recursos eran finitos no pesaba delante de la inmensidad del país. Para algunos autores (Unger, 1992; Mansholt, 1973; Boff, 1995), el año 1960 marca el comienzo de una ruptura con el pasado - la post-modernidad. La postmodernidad se caracteriza por el descubrimiento de que existen incertidumbres en el proceso del conocimiento, donde las explicaciones científicas son parciales, no hay una sola versión de progreso, lo que nos hace replantear nuestra relación con el entorno natural que nos rodea.

En 1967, en virtud de la Ley 5197/67, la caza y otras formas de utilización de la fauna sólo son posibles con autorización legal. Se inicia con la promulgación de la ley la política del gobierno hacia la gestión de los recursos de vida silvestre, desde la normalización de la concesión de licencias de actividades económicas hasta el control para asegurar la preservación y conservación.

El manejo de fauna silvestre, en primer lugar, estuvo a cargo del recién creado IBDF. Fue este instituto que reguló el uso de las empresas económicas de

¹⁴⁹ Emilio Augusto Goeldi (var. Émil Augusto Goeldi) 28/08/1859 a 05.07.1917, naturalista suizo-alemán y zólogo. Estudió en Alemania con Ernst Haeckel. Llegó a Brasil en 1880 donde trabajó en el Museo Nacional de Brasil (Río de Janeiro), cambiando más tarde al Museo Paraense (que recibió el nombre de Museo Goeldi) en Belém, Estado de Pará.

la fauna silvestre. Esto fue logrado a través de las políticas gubernamentales establecidas por disposiciones normativas. Las primeras granjas comerciales de cría de especies brasileñas eran de los cocodrilos y tortugas de la Amazonía, como se ha visto anteriormente. El IBGE también reguló los "criadores aficionados", por la Ordenanza IBDF n° 31-P¹⁵⁰ de 13 de diciembre de 1976, las personas que criaban pájaros ornamentales y de canto como mascotas. Esta categoría no tenía previsión de negocio, pero llegó a ser permitida la "transacción" de los animales, que llevó a la actividad a adquirir un aspecto económico, aunque no reconocido por las autoridades. Ninguna otra empresa comercial de cría, distintas a las descritas, se reguló hasta la década de 1990.

En 1989, con la creación de IBAMA, hubo fuerte presión sobre el Gobierno Federal para regular las previsiones legales de la Ley n° 5197/67 de "alentar el negocio de la cría". Pero el proceso se ha iniciado muy tarde, la primera ordenanza que se publicó fue la Ordenanza n° 118N/97, en 15 de octubre de 1997, sobre el funcionamiento de establecimientos de la cría comercial de animales silvestres con fines económicos e industrial. La demanda de la autorización de esta actividad ya era bastante grande, como lo demuestra el Procedimiento Administrativo n° 02001.002877/96-94 IBAMA, de 1996. En la misma fecha, el gobierno emitió el Procedimiento Administrativo n° 117/97, que reguló la comercialización de animales vivos, partes, y productos de la fauna brasileña, con fines industriales y económicos, así como el registro de los parques zoológicos en el IBAMA. En los años siguientes otros actos normativos fueron creados para regular la importación y exportación (Procedimiento Administrativo n° 093/98), la concesión de licencias ambientales para las actividades uso de la fauna (Instrucción n° 03/99) y otros.

Varias especies se han añadido a la cría con fines comerciales (Cuadro 9), con un crecimiento notable en la variedad de especies que sirven para el mercado de mascotas y ornamentación. También la cría para uso de productos y subproductos (alimento, piel, etc.) comenzaron a incluir una gama más amplia de especies en el papel de la reproducción con fines comerciales, como los cerdos salvajes (*Tayassu tajacu* y *Tayassu pecari*), paca (*Agouti paca*), el carpincho

¹⁵⁰ http://www.estig.ipbeja.pt/~ac_direito/Sodero1.pdf

(*Hydrochoerus hydrochoeris*), la perdiz silvestre (*Rynchotus rufescens*), jochi (*Dasyprocta agouti*), etc (Anexo 1).

La regulación, a pesar de los actos normativos fallidos y deficientes en los aspectos técnicos y jurídicos, han abierto la oportunidad de una gran demanda de los procedimientos que se encontraban en las administraciones estatales de IBAMA. En 1998, por lo tanto sólo un año después de la publicación del Procedimiento Administrativo n° 117/97, el número de criadores registrados pasaba de 230 establecimientos (Cuadro 9), sin contar los cientos de casos atascados en la burocracia de la regional del IBAMA (ABRASE, 2002). El avance de la concesión de licencias siguió a un ritmo acelerado en los próximos diez años, como presentado en el Gráfico 1. En la década de 2000 el número de sitios de reproducción era de 482 en el año de 2000, en 2002 585, en 2004 693, en 2006 1.112, en 2008 1582, es decir, un aumento de 680% en una década.

PRINCIPALES ESPECIES CRIADAS EN BRASIL Y SUS FINALIDADES	
ALIMENTO Y OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (carne, plumas, etc)	<i>Podocnemis spp. / Rhea americana / Hydrochaeris hydrochaeris / Tayassu tajacu / Tayassu pecari / Agouti paca</i>
PIEL Y CUERO (otros productos agregados)	<i>Caiman spp.</i>
AVES PARA MASCOTAS Y ORNAMENTACIÓN	<i>Fringilidae / Emberezidae / Psittacidae / Anatidae, / Phasianidae / Outros</i>
MEDICINAL (extracción de venenos)	<i>Crotallus spp. / Bothrops spp. / Outros</i>
Fuente: Datos IBAMA (2006 / 2080) y ABRASE Database (2010)	

Cuadro 9: Principales especies criadas en Brasil y sus finalidades (Anexo 1).

El crecimiento acelerado no se corresponde con el ritmo aún mayor de los procesos de registro que hay en el IBAMA. La concesión de licencias puede retrasar hasta tres años o más, debido a la burocracia y la falta de personal para ejecutar la administración de esta actividad.

Desde el año 2008 la concesión de licencias de algunas actividades tales como animales domésticos, están suspendidas por más un acto normativo de IBAMA, la Instrucción Normativa n° 169/08. La IN también ha creado normas técnicas que llevaron a la insatisfacción de los segmentos de la actividad, el caso

de los parques zoológicos y de la cría para el uso de productos y subproductos de animales. La cría comercial de animales para la venta como mascotas o adornos eran los que estaban creciendo en número de registros en el instituto federal (Anexo 1). Este segmento aumentó de 25 sitios de cría en 1998 a cerca de 600 una década después (Gráfico 1).

La categoría de criaderos aficionados, que no son oficialmente con fines económicos, sino que se permite "realizar transacciones" de passeriformes y especies ornamentales de la fauna brasileña, es decir, en la práctica tiene el mismo efecto de comercio, suma en la actualidad en todo el país una cantidad asombrosa de 289.891 criadores (IBAMA, 2011). El número impresiona a los que conocen el alcance de la actividad en el país y señala la necesidad de diseñar una política pública con máxima urgencia.

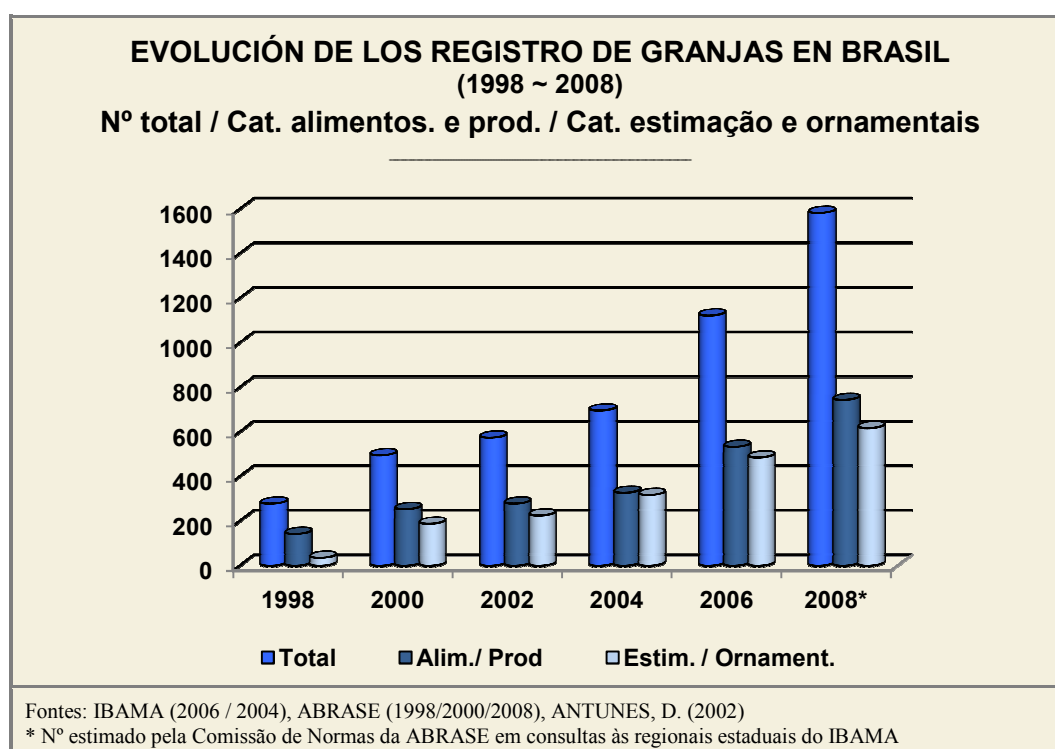


Gráfico 1: Evolución del los registros de granjas en IBAMA (período 1998 a 2008)

Lo que diferencia a a la categoría de los aficionados de los demás es que son compuestos exclusivamente por personas y no por personas jurídicas, que además de no emitir factura ni pagar impuestos, no tienen la propiedad de los animales. Cuando se "negocian" los animales son trasladados a otros a través de

una "Licencia de Transferencia", con el acceso en la página web del IBAMA (Sistema de Passeriformes - SISPASS), previsto en la Instrucción Normativa n° 01¹⁵¹, de fecha 24 de enero 2003. El mismo sistema tiene el acceso para el registro del criador de esta categoría. El registro fue implementado por IBDF, extinguido en la década de 1970 como una forma de aliviar la presión de los criadores en razón de la prohibición contemplada por la Ley N° 5197/67, en 1969. Impresiona el número de criadores registrados a los que no conocen el alcance de la actividad en el país y señala la necesidad de diseñar una política pública con carácter de urgencia.

IBAMA recién publicó la Instrucción Normativa N° 015/10¹⁵², el 23 de diciembre de 2010, cambiando todas las reglas de la cría por los aficionados, que dio lugar a fuertes críticas de los interesados¹⁵³, una vez que limita la cría reduciendo las especies permitidas para la cría.

Teniendo en cuenta los datos de IBAMA, y los cálculos de diferentes federaciones de criadores aficionados, el número de especímenes total, de más de ciento cincuenta especies de aves passeriformes, criados en estos establecimientos con facilidad deben superar los dos millones de ejemplares. Sólo la Federación de Criadores de Passeriformes - FEBRAPS actualmente tiene 136 organizaciones afiliadas, con 34.630 criadores registrados y 335.492 aves¹⁵⁴. El movimiento financiero para ejecutar y financiar estos establecimientos es desconocido, pero sin duda muy importante en términos económicos (renta, empleos etc.).

Pero la cría con fines comerciales en Brasil tiene un número considerable, es decir, sin tener en cuenta los criadores que no están registrados en el IBAMA, que llegan a decenas de miles (ABRASE, 2009). Las actividades que componen esta categoría son, básicamente, alimentos (carne y subproductos), la cría de mascotas y animales ornamentales, producción de productos (de cuero y pieles), y, por último, los animales venenosos para la producción de venenos usados en la medicina (Véase Anexo 1). De las categorías de uso de los recursos de la fauna,

¹⁵¹ <http://www.ibama.gov.br/sispass/legislacao/In01-03.pdf>

¹⁵² http://www.fiscolex.com.br/doc_17927462_INSTRUCAO_NORMATIVA_N_15_22_DEZEMBRO_2010.aspx

¹⁵³ http://www.cobrap.org.br/site/documentos_tecnicos.php?arquivo...pdf&id=15

¹⁵⁴ FEBRAPS – Federação de Passeriformes de São Paulo. Información en el web site de la federación. Disponible en: <http://www.febraps.org.br/v3/clubes/clubes.html>. Acceso en: 26 ene. 2011

dos en conjunto representan el 86% del total de la actividad de la cría comercial de especies silvestres, la producción de carne y subproductos y en segundo lugar, los animales para la ornamentación y mascotas (Gráfico 2).

El primero aún tiene el mayor número de establecimientos, 743, el 47% del total (Gráfico 2). Después de los cocodrilos y las tortugas amazónicas una nueva variedad de especies comenzaron a ser ampliamente criadas a partir de la década de 1990, el caso de los cerdos salvajes, emús, galliformes (como perdices y codornices), entre otros. Esta nueva realidad fue la motivación de crecimiento de los criadores dedicados a la producción de animales para la alimentación entre los años 1998 y 2008 (Gráfico 1).

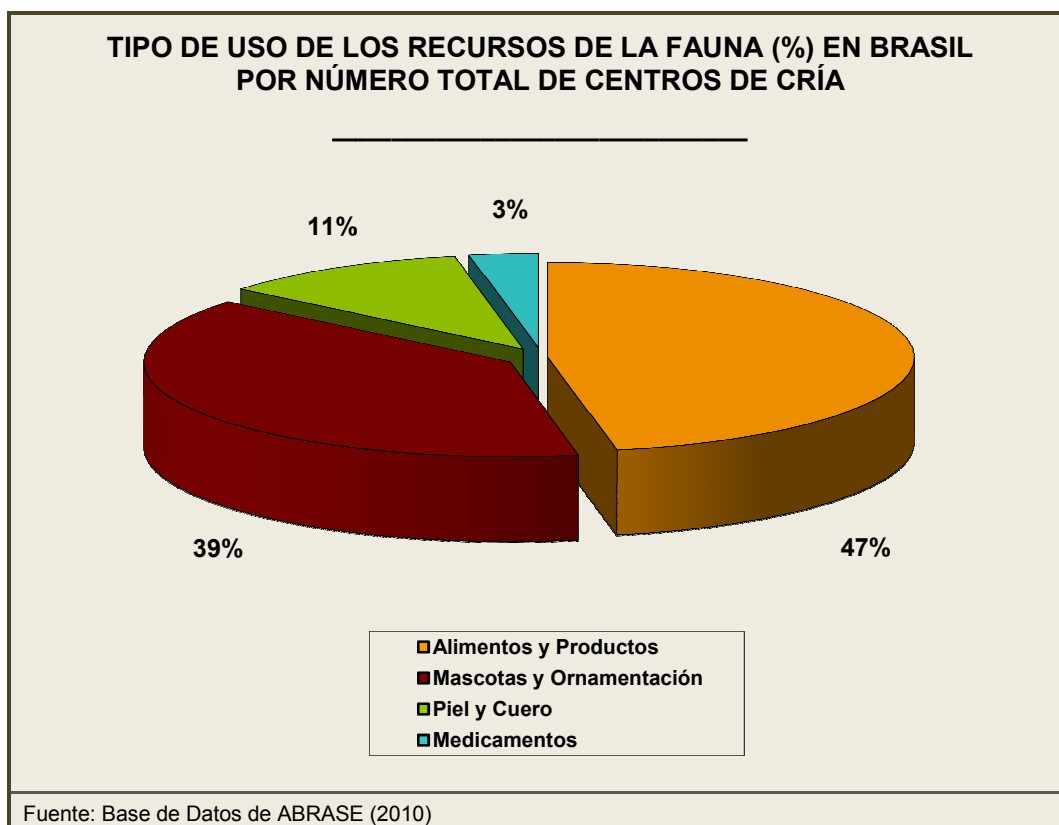


Gráfico 2: Tipo de uso de los recursos de la fauna (%) en Brasil por número total de centros de cría

Pero el crecimiento más significativo en los registros de cría de IBAMA, en los últimos diez años, cayó a los que se dedican a los especímenes de animales de compañía (mascotas) y para ornamentación. Como se puede observar en el gráfico 1. A pesar de representar sólo el 10,80% de los establecimientos de cría

registrados en 1998, esta porción de la participación aumentó a 39% del total (Gráfico 2). Con esta tendencia de crecimiento, teniendo en cuenta el número de partes interesadas a través de procesos de licenciamiento en las oficinas estatales de IBAMA, este porcentaje llegaría rápidamente al 50% del total. La concesión de licencias ha sido suspendida desde el año 2008 y los interesados siguen en espera de un nuevo acto normativo que trate sobre el tema, para lo que todavía no hay previsión.

Los criadores comerciales dedicados a la producción de cueros y pieles (Véase Anexo 1) figuran con 11% del total de la actividad (Gráfico 2). Al principio, sólo estaban interesados en la piel, pero ahora, después de muchos estudios, la carne fue certificada también por una empresa en la región del Pantanal¹⁵⁵.

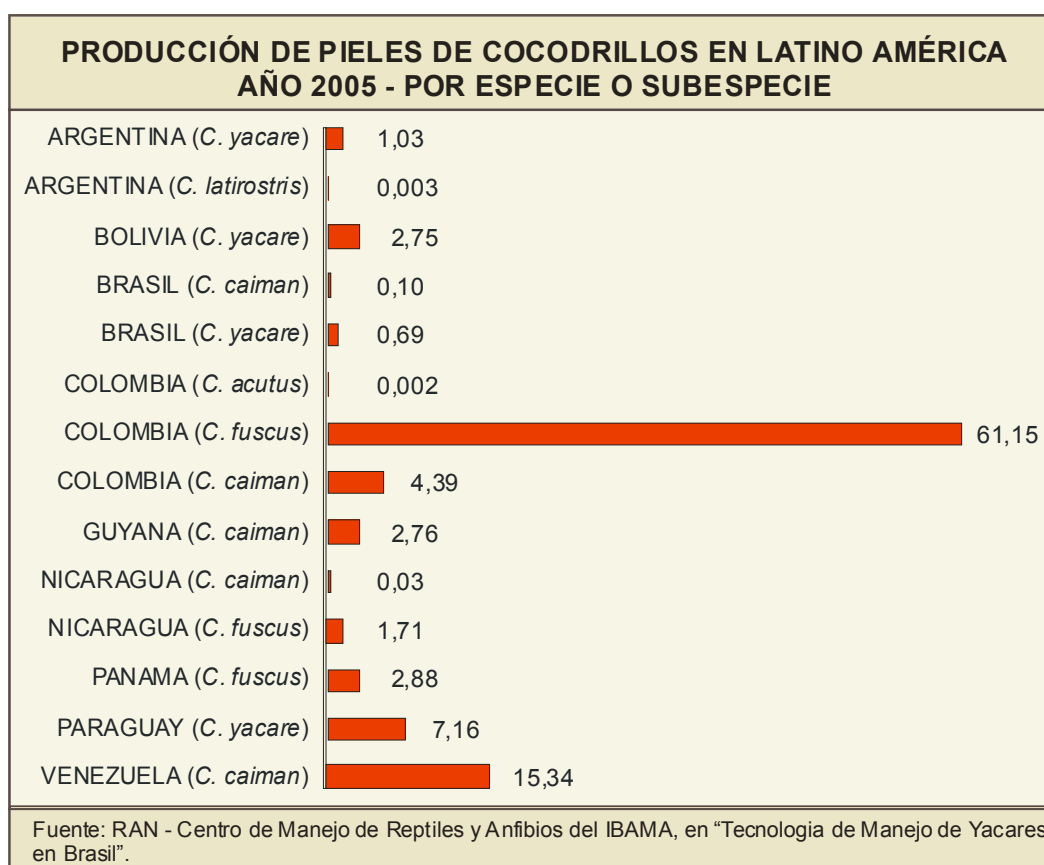


Gráfico 3: Producción de pieles de cocodrillos en Latino América - año 2005 - por especie o subespecie.

¹⁵⁵ Artículo del boletín CANAL RURAL, "Carne cruda de cocodrilo de Mato Grosso gana sello de inspección federal", del 01 de julio de 2008 Disponible en: <http://www.clicrbs.com.br/especial/rs/expointer-2010/19,0,2013199,Carne-de-jacare-matogrossense-ganha-selo-de-inspecao-federal.html>. Consultado el 26 de enero 2011

Desde 1992, hubo una leve recuperación del mercado debido a la caída de la moda ecológica, también en esta época el país empezó a enfrentar la competencia de otros exportadores como Venezuela, con la gestión de las poblaciones naturales de los caimanes de los llanos (*Caiman crocodilus crocodilus*), y luego Colombia, con los animales (principalmente *Caiman crocodilus fuscus*) reproducidos en los establecimientos de cría. Estos países, naturalmente, tomaron la iniciativa tradicionalmente ocupada por el Brasil en el mundo dos décadas antes (Gráfico 3).

En la década de 2000 la actividad se reanuda, con el creciente interés de la empresa privada, encantada con el regreso de una fuerte demanda y la posible diversificación de los productos derivados de los cocodrilos. Brasil aún está lejos de su potencial en la producción de estos animales, lo que posibilitaría convertirse en el mayor productor del mundo. En América Latina, el país ocupa la novena posición de productores de pieles, con un 0,79%, por detrás de países como Colombia, que ha consolidado una posición fuerte (con el 65,54%) y Venezuela (con el 15,34%), véase el Gráfico 3.

El Gráfico 3 demuestra la dimensión de una falta de política de gobierno eficaz y comprometido a fomentar estas actividades, según lo previsto por la ley. Sin embargo, las pérdidas sociales y económicas, reflejo de la mala gestión de la utilización de la fauna silvestre en el país, son muy significativas. Por la comparación de exportaciones de las pieles de cocodrilo (Gráfico 4), podemos ver como Brasil esta detrás en políticas publicas para traer beneficios con la utilización sostenible de especies de fauna silvestre.

En un breve análisis de la exportación de cinco países (Brasil, Tailandia, Colombia, Sudáfrica y Australia), está claro que el país, entre los años 2006 y 2010, exportó un total de US\$ 114,109.00, mientras que en los otros habían cifras anuales muy por encima de US\$ 2,000,000.00, de la cual Colombia exportó al extranjero US\$ 16,323,986.00 en 2006. Los números son muy superiores a los de Brasil, en consecuencia de la aplicación de las políticas para estimular y fomentar las actividades en otros países. En el período comprendido entre 2006 y 2010, los países exportaron los siguientes valores: US\$ 211,598,831.00 (Tailandia), US\$ 56,654,241.00 (Colombia), US\$ 15,936,139.00 (Sudáfrica) y US\$ 47.646 .468,00 (Australia). Frente a estos países, el número de exportación de Brasil no es más

que un residuo, sin contar los Estados Unidos, que sólo en 2006 exportó más de US\$ 60 millones. La disminución percibida en las exportaciones en el gráfico 4, en 2008 y 2009, es una consecuencia de la crisis económica mundial de 2008, pero se ve la recuperación en el año 2010. La generación de ingresos, puestos de trabajos directos e indirectos y la oferta del mercado, que se pierden en Brasil teniendo en cuenta los valores mostrados en el Gráfico 4, son muy importantes.

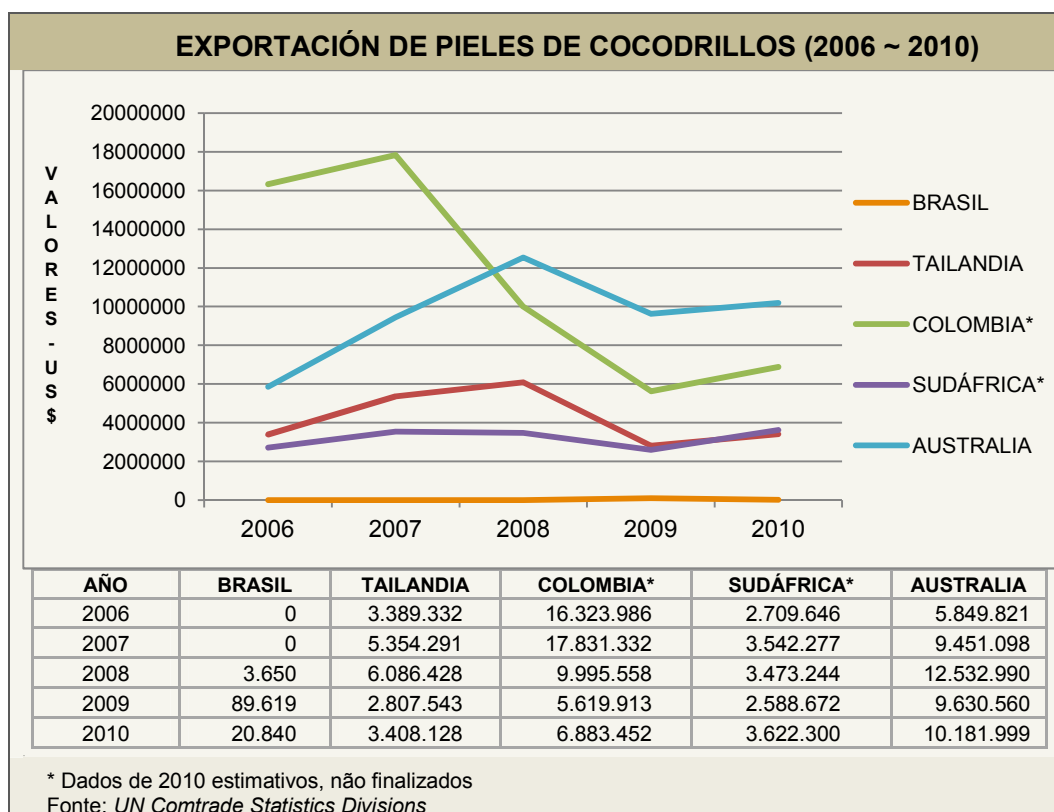


Gráfico 4: Exportación de pieles de cocodrillos (2006~2010).

En la actualidad, el uso comercial de cocodrilos se considera ejemplo de éxito de la política de conservación, siendo uno de los mayores sucesos de la utilización sostenible de las especies y una práctica importante para la restauración de las poblaciones silvestres¹⁵⁶. CITES fue el gran impulsor de programas de cría de cocodrilos, de las Américas, así como para África y Asia.

¹⁵⁶ Primer Simposium Internacional sobre Fauna Ex Situ: el uso comercial y la importancia para la conservación, la materia del Sr. Obdulio Menghi, ex director técnico de la CITES, Newsletter ABRASE, p. 3, en: <http://www.abrase.com.br/arquivos/revista/extra%200002.pdf>. Consultado en 22 ene. 2011

Entre otras especies que son objeto de regulación para la cría comercial que se destacó en la década de 1990 y 2000, son las tortugas de la Amazonía (*Podocmenys spp.*). La Ordenanza n° 142/92 del IBAMA fue pionera en la regulación de la cría y comercialización de productos y subproductos de las especies de tortugas naturales en esta región, la tortuga amazónica (*Podocnemis expansa*) y la tortuga común (*Podocnemis unifilis*). Para muchos expertos la opción de abrir esta actividad a la agricultura comercial ha sido fundamental en la lucha contra el tráfico de estas especies. Estos animales son ampliamente consumidos por la población local y son parte integral e importante de la dieta en la región amazónica. Todavía existe cacería furtiva como una forma de abastecimiento del mercado, sin embargo cuando predomina la escala de producción la tendencia es que, poco a poco, pueda ocupar el espacio del comercio ilegal.

Desde la promulgación de la IN n° 142/92, la cantidad de empresas de exploración de tortugas está aumentando, una demanda creciente, de 11 sitios de cría registrados en 1997 a 33 viveros en el año 2000, alcanzando 52 establecimientos registrados en el año 2001. A finales de 2003 fueron 69 criaderos con cerca de 400.000 animales en cautividad (Andrade et al., 2003). En cuanto al potencial de mercado las tortugas se encuentran a menudo en las ferias y en los buques en toda la Amazonía y su punto principal de comercialización es la ciudad de Manaus (90%), lo que representa la mayoría de animales decomisados, con 52,2%. La venta de tortugas representa el 22% de los animales silvestres comercializados para la alimentación. En los primeros años de la cría en el Estado de Amazonas, en 1999 – 2000, se transfirieron 1847 nidos, 38 229 huevos y 29.476 especímenes sueltos en la naturaleza (Andrade et al, 2001.). El número total de crías devuelto a la vida salvaje desde 1999 hasta 2007 alcanza 646.459 ejemplares (74,4% *Podocnemis unifilis*, 7,6% *P. expansa*; 10,9% *P. sextuberculata* y 7,1% *P. erythrocephala*) en ocho años (Machado, 2008).

Al igual que el cocodrilo del pantano y las tortugas de la cuenca amazónica, varias otras especies están en la mira de la explotación privada de sus derivados. La cría comercial del ñandú (*Rhea americana*) en 2004 tenía más de 80 granjas, y el aumento de las demandas es creciente. De la cría del carpincho (*Hydrochaeris hydrochaeris*) son 50, sin contar la cría de especies como la lapa (*Agouti paca*), el

pecarí de collar (*Tayassu tajacu*), el jochi (*Dasyprocta agouti*), la perdiz (*Rynchotus rufescens*), entre otros. La mayoría de los criadores crían más de una especie, por lo tanto tienen más opciones frente al mercado (Véase Anexo 1).

Pero a través de la IN n° 169/08 del IBAMA, el gobierno limitó la especies posibles de cría para el comercio de productos y subproductos, y también estableció nuevos reglamentos técnicos, burocráticos y administrativos que vinieron interferir negativamente en los establecimientos de producción.

La categoría de la cría comercial de animales mascotas y para ornamentación es la que más se ha destacado en los últimos años (Véase el Anexo 1). El mercado ha demostrado ser tan grande para las mascotas y la ornamentación que la actividad de la cría y el comercio se ha convertido en una de las inversiones más rentables en la cría de animales salvajes en todo el mundo. Los números son bastante impresionantes teniendo en cuenta los cupos de exportación presentados por la CITES en 2010, en el caso de Guyana y Suriname¹⁵⁷ son más de 135 000 ejemplares de diversas especies para la exportación (todos de la colección en la naturaleza). En este caso debemos observar que estos animales son sólo de las especies incluidas en los Apéndices I y II de la CITES, en un mercado que se centra en su mayor parte a las especies no incluidas en la CITES, que no están amenazada. De los países de la convención, en un total de 175, más de un centenar han emitido cupos de exportación para las especies salvajes capturadas. Cada vez más, las cuotas deben disminuir al paso de la fuerte presión de muchos países y el aumento de la cría en todo el mundo de las especies silvestres en cautiverio.

En Brasil, la única opción para satisfacer la demanda de estos animales es a través de la compra de ejemplares criados en cautividad, y por esta razón, la cría *ex situ* con fines comerciales adquiere otra dimensión e importancia. El comercio en Brasil con la apertura al mercado internacional, introducida en la década de 1990¹⁵⁸, impulsó fuertemente a la realización comercial, junto con la regulación

¹⁵⁷ Datos de la suma de las cuotas de exportación (año 2010) de Guyana y de Suriname, en la web site de la CITES. Disponible en: <http://www.cites.org/common/quotas/2010/ExportQuotas2010.pdf>. Consultado en: 26 ene. 2011

¹⁵⁸ Averbug André. “Abertura Comercial Brasileira na Década de 90” - Artículo del BNDES – Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, Ed. BNDES/PNUD, 2000. Disponible en: http://www.bndes.gov.br/SiteBNDES/export/sites/default/bndes_pt/Galerias/Arquivos/conhecimen to/livro/eco90_02.pdf. Consultado en: 22 ene. 2011.

de la industria en la misma década. La importación de nuevos insumos, tales como alimento y medicinas para las especies salvajes, ha permitido el aumento de la actividad y el éxito en la cría de especies que no tenían resultados atractivos en cautiverio, especialmente las aves (como nectarídeos, ramphastídeos y algunos psitácidos) y reptiles (Boídeos, Teídeos, etc.). Con la mejoría de las técnicas de cría en cautiverio, se hizo mucho más fácil y más seguro obtener los animales nacidos en cautividad que aquellos colectados de la naturaleza. Este mercado, con su movimiento expresivo, suministra una red de apoyo enorme con cientos de empresas que producen todo tipo de insumos (medicamentos, alimentos, equipamientos y accesorios diversos). Muchos productos han llegado a Brasil y la reproducción de especies salvajes, actualmente, está creciendo de forma espectacular.

En Brasil existen numerosas ventajas para la cría comercial de fauna silvestre. Ciertamente, el país es hoy día más propenso a figurar entre los más grandes criadores de animales salvajes *ex situ*, con el objetivo no sólo para el uso de productos derivados de la fauna, sino también y sobre todo la cría de animales para satisfacer el mercado de mascotas u ornamentales (Véase el Apéndice 1). La gran biodiversidad brasileña es un punto de gran importancia para esta actividad. El Gobierno puede destinar ejemplares decomisados de diferentes especies a la cría comercial, con el incentivo de más opciones para la cría en cautividad, incluyendo los programas de conservación, y con tiempo al mercado interno o externo. En general, las entidades de fiscalización, como las agencias de IBAMA y la policía civil y militar vienen encaminando los animales a los centros de cría (Figueira, 2007), pero, sin embargo, esta transferencia es aún restringida a unas pocas especies. Los reptiles, anfibios, mamíferos y otros animales en peligro de extinción, especialmente las aves, son eventualmente destinados a zoológicos o centros de crías conservacionistas y no comerciales. Normalmente, estos animales se limitan a la exhibición pública, o simplemente quedan depositados en los centros sin fines reproductivos, que es una gran pérdida para el bien de los conocimientos y la perpetuación de las especies depositadas.

Sin embargo IBAMA, a través de nuevos actos administrativos, como la IN n° 015/2010 ya publicada y además de otros en elaboración, cada vez más limita las opciones de las especies criadas en las diversas categorías de mercado. En el

Cuadro 10, de las clases de especies brasileñas (autoctones) criadas y comercializadas, con origen en los sitios de reproducción, vemos claramente la subutilización de la vida silvestre en Brasil.

ESPECIES BRASILEÑAS DISPONIBLES EN CENTROS DE CRÍA NACIONALES Y INTERNACIONALES PARA EL COMÉRCIO DE ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS			
CLASE	MERCADO INTERNACIONAL	MERCADO NACIONAL	NUEVAS PROPUESTAS DE INs DEL IBAMA
AVES	287	185	20
REPTILES / ANFIBIOS	166	6	2
MAMÍFEROS	67	22	0

Fonte: Associação Brasileira de Criadores de Animais Silvestres, In "Rumos da criação no Brasil", em: <http://www.abrase.com.br/arquivos/palestras%20ABRASE/RUMOS%20DA%20CRIACAO%20NO%20BRASIL.pdf>

Cuadro 10: Especies brasileñas comercializadas con origen de centros de cría

El mercado internacional ha criado mucho más especies brasileñas, en variedad y cantidad, con fines comerciales que el propio país. Esto permite, por ejemplo, que un brasileño pueda adquirir una especie nacional que nunca ha estado disponible en su propio mercado. En el caso de los reptiles es una enorme disparidad, con 6 especies criadas en Brasil y 166 en el extranjero (Cuadro 10). Las aves también se encuentran en números mucho más variados de especies en el exterior, en general presentando un precio mucho más bajo que en el mercado

Esta situación nacional, en vista de la fuerte producción de la cría en el extranjero.

ha creado una reserva de mercado a la inversa, donde los verdaderos dueños de las especies silvestres nacionales ("bien común" del pueblo, según la Constitución Brasileña) se ven privados de contar con ellos y utilizarlos, teniendo las ventajas económicas y sociales de la actividad. Una clara privación, a nivel nacional, al sector productivo de Brasil para generar empleos, ingresos, impuestos, etc., Siendo la peor privación la de conocer y dominar el manejo de estas especies, aunque algunas con fines no comerciales. El efecto de esta política se ve con frecuencia en el caso de los programas para la conservación de especies: como ejemplos tenemos el caso del tití león dorado (*Leontopithecus Rosalia*, Linnaeus, 1766), especie reintroducida gracias a los especímenes de cría en cautividad del Parque Zoológico Nacional Smithsonian Institution, ya el guacamayo azul de spixii (*Cyanopsitta spixii*), extinto en la naturaleza y en cautiverio dependiente de

las dos instituciones internacionales, como la *Al Wabra Wildlife Preservation* (AWWP) en Qatar y Loro Parque Fundación en España, que mantienen 63 de los 73 especímenes vivos, siendo los dos establecimientos de cría privados. En Brasil hay sólo cuatro ejemplares de la especie *A. spixii* en el zoológico de Sao Paulo, que nunca han reproducido.

Aparte de las consideraciones anteriores, debemos mencionar también que el Gobierno brasileño no ha alentado el registro de cría de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES, según lo dispuesto en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP 15) de la Convención, a pesar de tener 72 especies en esta categoría. Sin embargo, hay centros de cría en el exterior de las especies brasileñas registrados en la Secretaría de la CITES, y estos establecimientos se encuentran en países fuera de las zonas donde ocurren las especies. Un ejemplo es la guarouba (*Guaruba guarouba* o *Aratinga guarouba* - véase Anexo 1), endémica del norte de Brasil. Aunque existen en el país más de un centenar de criaderos de las especies brasileñas en App. I (ABRASE, 2009) y tienen éxito absoluto en la reproducción, el hecho es que en este momento, los nuevos responsables en el IBAMA se esfuerzan por restringir el comercio. Todo esto a pesar de las declaraciones de las autoridades, como la del ex Coordinador General de la Fauna del IBAMA y actual director de Conservación y Protección Integral ICMBio, el Sr. Ricardo Soavinski:

Para hablar específicamente de la cuestión de especies en peligro de extinción en Brasil, que entendemos, es que poner un impedimento con el fin de criar especies amenazadas no sería interesante, en primer lugar porque no es la intención de coleccionar cualquier animal en peligro de extinción en la naturaleza para formar un grupo para la cría en cautividad. Esa no es la intención, por el contrario. Pero si tenemos en cuenta a las especies amenazadas que existen hoy en cautiverio, algunos en números tan elevados que se convierte en un problema en cautiverio... Puedo dar algunos ejemplos. No como un problema, pero que no traería problemas para la conservación de la especie en cuestión y en el caso trataríamos el asunto de manera técnica que es nuestro objetivo en este momento. Usted toma un único ejemplo, la Ararajuba (*Guaruba guarouba*), hace tres años hemos tenido una reunión de la comisión para la conservación de la especie e hicimos una encuesta de los especímenes en la naturaleza y, por último, la cría comercial y zoológicos, muchos animales eran entonces cautivos y habían más de 600 animales en cautividad y en la naturaleza tiene una fuerte presión sobre esta especie, principalmente por la destrucción del hábitat ... los expertos en la reunión concluyeron que no se necesita más de 250 especímenes para la recuperación de esa especie. Y luego, con el exceso, ¿qué hacer? Habría algún problema, además de estas 250 seleccionadas genéticamente (los mejores ejemplares) para formar el grupo de recuperación *ex situ* de la especie? Una vez hecho esto, el resto no tendría problemas en estar

disponible para la reproducción comercial, incluso con inversión en técnicas de reproducción, en definitiva lo que se necesita para la cría de la especie...y el fruto de este comercio, aunque, como se pone que no hay como saber si es una herramienta de combate al comercio ilícito o no, pero no habría problema poner en el mercado la especie para combatir aun lo que se extrae de la naturaleza. Desde el punto de vista de la conservación el excedente de especímenes de la especie, no haría falta trabajar por la recuperación de la especie. Así que estoy tomando un ejemplo, podría recoger muchos más. Simplemente prohibir la cría, se dieron varios ejemplos de otros sitios que lo hacen, la CITES y todo lo demás no contribuye. Pero aquí con un buen ejemplo práctico, como el de la ararajuba, pongo esto para que podamos, con datos técnicos específicos, pensar en la cuestión también. Eso por sí solo es una contribución técnica..¹⁵⁹

Mientras la cría comercial de los vertebrados terrestres enfrenta a los problemas y las barreras para tener una actividad legal, la explotación de peces ornamentales sigue basada en la extracción, especialmente en el Amazonas. A pesar de esta participación se limita a unas pocas especies. La cría de peces ornamentales de Brasil es prácticamente inexistente en Brasil, y no es un requisito la cría en cautividad para su comercialización a nivel nacional o internacional¹⁶⁰, a diferencia de los vertebrados terrestres. Por este motivo la exportación presenta números menos residuales en comparación con otras clases de animales exportados por el país. Brasil aún está lejos de las cifras presentadas por otros países (Gráfico 5). Singapur, que es una ciudad nación, exportó 63 millones de dólares Brasil vende en el extranjero sólo 7.3 millones. Cabe señalar, sin embargo, que muchos de los especímenes exportados por Singapur son cría de cautiverio¹⁶¹.

El mercado de peces ornamentales ha crecido significativamente en los últimos años, siguiendo la tendencia del mercado de "mascotas", sin embargo, a pesar de que el producto tiene su origen en la colección y Brasil tiene la mayor variedad de especies de peces ornamentales en el mundo, en el mercado internacional el país tiene números insignificantes en comparación con los países comerciantes internacionales más importantes, tales como Holanda, EE.UU.,

¹⁵⁹ CONAMA – Consejo Nacional de Medio Ambiente. Acta de la reunión conjunta de las Camaras Técnicas y de Asuntos Jurídicos y Biodiversidad, Fauna y Recursos de Pesca, realizada en Brasília, 07 de agosto de 2007, líneas 886 - 911, en: [http://www.mma.gov.br/port/conama/reuniao/dir940/transcricao_CTBio_CTAJ_0708\(cor\)-1.pdf](http://www.mma.gov.br/port/conama/reuniao/dir940/transcricao_CTBio_CTAJ_0708(cor)-1.pdf). Consulta en: 28 ene. 2011

¹⁶⁰ IBAMA. Relato de la COOPE. Reunión nacional de reglamento de peces ornamentales marinos y de aguas continentales, realizada de 16 al 19 de octubre de 2007, p. 7 y 20. Disponible en: http://www.ibama.gov.br/recursos-pesqueiros/wp-content/files/rel_peixes_ornamentais_tamandare_out_2007.pdf. Consulta en: 28 ene. 2011

¹⁶¹ Ling K H.; Lim L Y, 2005. The status of ornamental fish industry in Singapore. Singapore Agri-Food & Veterinary Authority, 2006, p. 63, 65 y 68. Disponible en: <http://www.ava.gov.sg/NR/rdonlyres/5A163534-CCA6-4956-8D79-97688A0FF681/13363/AVAchapter6.pdf>. Consulta en: 28 ene. 2011

Francia, España y muchos otros (Véase Gráfico 5). No pocas veces, el país importa especies nacionales criadas en cautividad en el Sudeste de Asia, una evidencia clara de un gobierno ineficaz y la falta de incentivos para la cría comercial en el país.



Gráfico 5: Gráfico de exportación de vertebrados terrestres y peces ornamentales (2009).

En el cuadro "Total de las exportaciones de peces ornamentales y vertebrados terrestres" (Gráfico 5) se señalan las diferencias en los volúmenes del comercio de animales salvajes en algunos países en comparación con el comercio internacional de Brasil. En doce países seleccionados, seis países desarrollados y seis de economías emergentes, se nota que el aprovechamiento de la rica fauna brasileña es insignificante y la actividad económica interna de fauna en Brasil es desconsiderable. En un informe publicado en febrero de 2011, el Instituto de

Investigación Económica Aplicada (IPEA)¹⁶², de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia, señala que Brasil debería tener en el conocimiento y en la conservación de la biodiversidad sus estrategias para el desarrollo, para aprovechar su capital natural privilegiado. Esto demuestra la preocupación de algunos sectores del Gobierno.

VARIEDAD DE ESPECIES EXPORTADAS CRIADAS EN CAUTIVIDAD (APP. I Y II DE LA CITES) Y DE ESPECIES BRASILEÑAS EXPORTADAS / POR PAÍSES (2000 ~ 2009)		
PAÍSES	TOTAL DE ESPECIES EXPORTADAS	ESPECIES EXPORTADAS DE LA FAUNA BRASILEÑA
Brasil	53*	45
Holanda**	426	127
Sudáfrica	391	111
Reino Unido*	145	51
Bélgica*	318	66
EEUU	365	79

* Incluye 45 especies nativas exportadas más 8 especies exóticas (alóctones)
 ** Países miembros de la Unión Europea que no contabilizan exportaciones en la Comunidad.
 Fuente: *CITES Trade Database*

Cuadro 11: Variedad de especies exportadas de cría en cautividad (App. I y II de la CITES) y de especies brasileñas exportadas / por países (2000 ~ 2009)

Como se ve en el Gráfico 5, el país exportó sólo US\$ 291.000 en animales silvestres vivos (en su mayoría para el mercado de "mascotas"), mientras que las cifras de otros países pueden llegar a decenas de millones de dólares. Esto se aplica a Holanda, con exportaciones superaron los US\$ 109 millones, sólo en los vertebrados terrestres, frente a Estados Unidos con US\$ 68 millones. Países que son "pobres" en la diversidad de especies de vida silvestre, tales como Francia, España, Bélgica y Alemania, presentan cifras de exportaciones de decenas de millones de dólares. Incluso en comparación con las economías emergentes como China, Vietnam, Indonesia y Sudáfrica, Brasil tiene números ridículos, que señala el atraso del país en la explotación económica de su rica vida silvestre. China y Sudáfrica se destacan en el comercio internacional, respectivamente, con US\$ 31 millones y US\$ 15 millones en exportaciones. La baja participación brasileña en el mercado internacional es un elemento que apunta a una política de fracaso, que

¹⁶² http://www.ipea.gov.br/portal/images/stories/PDFs/comunicado/110217_comunicadoipea78.pdf

sin duda no puede hacer frente a las causas de la pérdida de la vida silvestre, descritos anteriormente en esta revisión.

En el contexto global de la variedad de especies (incluidas en los Apéndices I y II de la CITES) criadas en cautividad y exportadas (Cuadro 11), entre los años 2000 y 2009, se observa que la diversidad de especies brasileñas con ventas en el mercado internacional por algunos países encuestados, es mucho mayor que las exportaciones de Brasil. Durante este período, Brasil exportó 53 especies, ocho de ellos extranjeros, por lo que sólo el 45 autoctones.

Holanda vendió 426 especies, de las cuales 127 eran brasileñas (casi tres veces más que Brasil), es decir, sin tener en cuenta otras especies que se venden en el mercado europeo (que no se suman a estos números, pero que representa el 80% del mercado neerlandés) y también las especies no incluidas en los Apéndices de la CITES. Lo mismo se repite con Sudáfrica, Reino Unido, Bélgica y Estados Unidos - los países que fueron encuestados. Es sorprendente que un país como Holanda, con un territorio limitadísimo y un clima desfavorable para la cría de muchas especies, logra resultados muy superiores a Brasil.

A pesar del complejo panorama que involucra el uso de las actividades de la vida silvestre en el Brasil, el mercado nacional presenta tasas de crecimiento sorprendentemente altas. No sólo el número de agricultores ha aumentado en esta década, las tiendas que se especializan en la venta de especies silvestres aparecen en el ascenso en un mercado de animales salvajes que sólo ha podido crecer hace unos años. Brasil se encuentra en el 3º puesto dentro del mercado de alimentos para animales domésticos en el mundo, con 1,3 millones de toneladas, 35% para animales salvajes (Asociación de Fabricantes de Alimentos Animales - Anfal Pet), y las tiendas de mascotas y similares están presentes con 30.000 unidades en todo el país. El crecimiento anual del mercado es de un 10% desde el año 2000, y un 30% del los alimentos¹⁶³ siguen para el consumo de animales salvajes y productos conexos (Anfal Pet). El número de animales salvajes en los hogares brasileños se estima en cuatro millones, según un estudio de la Asociación Brasileña de Criadores, pero seguramente es mucho más grande.

¹⁶³ Datos de la Anfal y del “Perfil do Mercado Pet Brasileiro, em: <http://pt.scribd.com/doc/33046857/Perfil-Do-Mercado-Pet-Brasileiro>

Por el gráfico comparativo de los animales comercializados en el mercado legal y el ilícito (Gráfico 6) vemos que la demanda de estos animales es prácticamente la misma en las aves y los mamíferos, pero distorsionado en las clases de animales que hay prohibición legal y total de cría y comercio, muchas especies de reptiles y anfibios y otros. La comparación de estos dos mercados puede apuntar a una política pública más adecuada y realista, con en el incentivo a los establecimientos legales de las especies que tienen gran demanda y son ofrecidas exclusivamente por los traficantes.

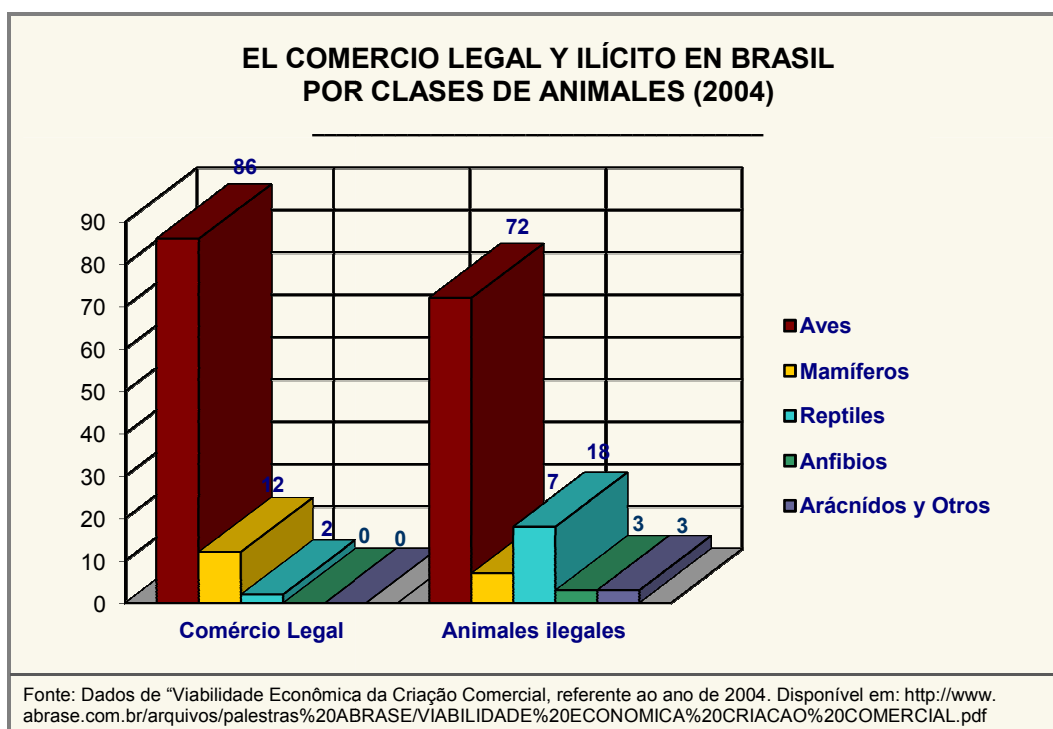


Gráfico 6: El comercio legal y ilícito en Brasil, por clase de animales.

Según Dalton Antunes (2003), zootecnista y agente de medio ambiente del IBAMA, la agricultura comercial (cría) tiene un papel importante en este proceso, y complementa:

Es necesario conocer las peculiaridades de la fauna brasileña para que podamos sacar un máximo de provecho de la manera más sostenible. El comercio ilegal, que es uno de los principales factores de destrucción de la fauna, disputa significativamente con la cría legalizada, que contribuye a la conservación de la biodiversidad brasileña.¹⁶⁴

¹⁶⁴ <http://www.faunaemfoco.com.br/Fotos/ICL.pdf>

Debido al potencial de Brasil para la cría comercial de la fauna silvestre, el país debe estar necesariamente en una mejor posición en el mercado nacional e internacional. Por este breve análisis de la cría con fines comerciales y delante de numerosos datos disponibles, parece que la gestión del gobierno de la fauna silvestre ha sido el mayor impedimento para el desarrollo y crecimiento de la actividad. La regulación del sector por medio de los actos normativos expedidos por los organismos responsables, no cumplen con las expectativas de los lineamientos internos y externos, lo que hace que el país pierda una oportunidad única frente a su potencial. La actividad es subutilizada, y como resultado se puede apuntar a pérdidas de puestos de trabajo, generación de ingresos, la recaudación de impuestos y, peor aún, dar oportunidades de sustento a las clases sociales desfavorecidas.

Para la preservación efectiva de la fauna brasileña es necesario no sólo la vigilancia y la represión. También es necesario contar con una actividad que pueda satisfacer la demanda de la población de los animales salvajes y sus productos. Es esencial la participación de toda la sociedad evitando la compra de animales silvestres de comercio ilícito, la realización de trabajos de educación ambiental y la creación de programas alternativos para las comunidades pobres que viven de la explotación ilegal, éste sería el comienzo de un largo camino por recorrer a fin de preservar este patrimonio brasileño.

3.3.3. Control estatal de la actividad de cría comercial

En general, la estructura institucional encargada de gestionar las actividades productivas está involucrada en procesos relacionados tanto con la explotación de los recursos naturales como en el uso apropiado de la fauna, que servirán de base para sostener los servicios de administración con enfoque en el desarrollo sostenible.

La intervención del gobierno en la gestión de los recursos silvestres normalmente se requiere para evitar la explotación irracional de los recursos, un proceso que a menudo resulta de acceso a los recursos naturales. Sin un proceso de gestión adecuado, se puede poner en peligro la fauna y de manera indirecta causar graves perjuicios a las personas involucradas en el proceso. Las cuestiones de la planificación y el desarrollo sostenible han sido ampliamente reconocidas por los gobiernos de todo el mundo, así como la necesidad de garantizar el desarrollo sostenible de la cría comercial de especies silvestres con fines comerciales, estén o no en peligro de extinción. Por lo tanto, constituyen una fuerte tendencia que orienta la adecuación de las instituciones responsables de la actividad. Por el Artículo 225, Párrafo 1 de la Constitución de Brasil¹⁶⁵, el Estado debe ser responsable de garantizar la correcta combinación de medidas para garantizar el desarrollo efectivo de actividades de uso sostenible de los recursos naturales. En consecuencia, la actividad de la vida silvestre utilizado en este contexto.

En la medida en que la formulación de los objetivos nacionales con respecto al uso de especies silvestres se desarrolle, deberá tener en cuenta el contexto internacional (de influencia primordial). Los criterios de gestión para las empresas de cría de especies silvestres con fines comerciales también deben desarrollar sus formas de planificación técnica y operativa modernas con el fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos con características especiales, que requieren de una administración adecuada y natural, como lo es la vida silvestre.

¹⁶⁵ Artículo 225. “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común por el pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiendo al Estado y la sociedad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

§ 1º - Para asegurar la efectividad de este derecho recae en el Poder Público:

I - para preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer el tratamiento ecológico de especies y ecosistemas; II - preservar la diversidad e integridad del patrimonio genético y supervisar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético; III – definir en todas las unidades de la Federación, los espacios territoriales y sus componentes a ser especialmente protegidos, y la alteración y supresión sólo se permite por la ley, si no hay el uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección; IV – Exigir, en la ley, para la instalación de obras o actividades que pueden causar importantes la degradación ambiental, el estudio previo del impacto ambiental, que se hará públicamente; V - controlar la producción, venta y uso de técnicas, métodos y sustancias que representen un riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente; VI - promover la educación ambiental en todos los niveles de educación y conciencia pública para la preservación del medio ambiente; VII - para proteger la fauna y la flora, prohibidas, de acuerdo con la ley, las prácticas que ponen en peligro riesgo para su función ecológica, provoquen la extinción de especies o de los animales objeto de la crueldad.”

En definitiva, en cualquiera de los escenarios presentados, un tema recurrente es que la integración del desarrollo sostenible y de la cría comercial y sus requerimientos del negocio y su enfoque de los sistemas técnicos e interdisciplinarios en el sector, respectivamente, establezcan que su estructura institucional responsable, en este caso IBAMA, debe recoger algunos aspectos básicos: nivel jerárquico de su integración en el aparato del Estado en coordinación con la importancia del sector en la capacidad legal socioeconómicos y ambientales, la negociación financiera, gestión y coordinación con el grado necesario de autonomía en la toma de decisiones, un servicio de búsqueda eficaz y fiable para cumplir con los tomadores de decisiones y una estructura adecuada desde el punto de vista de las funciones a realizar como la experiencia de las áreas técnicas necesarias.

En estas cuestiones hay considerables fallos de la gestión de las actividades de la fauna brasileña, en general no sólo en aquellas que tengan intereses económicos. Cualquier política pública establecida en el área ambiental necesariamente ha de venir junto con las herramientas de gestión que permitan su configuración y herramientas de control. Con respecto a la mala conducta en el uso de los recursos naturales y los delitos ambientales, deben ser debidamente procesados y llevados ante la justicia. Con estas premisas se van a administrar las actividades de cría de especies silvestres con fines comerciales.

Como en cualquier sector económico, el uso comercial de los recursos de vida silvestre hay desviaciones que pueden ser detectadas y corregidas, la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre el tráfico de animales silvestres hizo las consideraciones pertinentes al tema en su informe de 2003, de la siguiente manera:

Recomendaciones:

b) Organización del sistema de vigilancia y control

- Los sistemas de control de aves (arandelas, microchips, etc.) deben tener evaluación, en un esfuerzo conjunto de los organismos del medio ambiente y los desarrolladores de la legalización, con miras a posibles modificaciones de las normas existentes. Se ha sugerido que quizás la búsqueda de soluciones que se encuentran en otros países para lidiar con este problema.
- Se les debe dar a las maneras de controlar la venta de animales silvestres a través de Internet. Se sugiere que tal vez la búsqueda de soluciones encontradas por otros países pueda hacer frente a este problema.

- Los organismos públicos distintos (IBAMA, la Secretaría de la Receita Federal, Ministerio de Salud, la Policía Federal, etc.) deben fortalecer el control sobre la salida de animales silvestres en el país mediante una acción conjunta.
- Los organismos responsables del programa de vigilancia ambiental deben mantener en forma continua y auditoría de la cría, el comercio y la conservación a fin de controlar posibles casos de participación en el mercado ilegal.
- Es esencial aumentar la cantidad de los recursos públicos destinados a investigación relacionados con la diversidad biológica, especialmente para proyectos ejecutados por instituciones públicas de investigación.
- Es esencial aumentar el volumen de los recursos públicos hacia las actividades de control y vigilancia del medio ambiente.

Básicamente las recomendaciones de la CPITRAF indican la solución para resolver el problema que implica en la cría comercial, el principal y más relevante en la gestión de las actividades de la vida silvestre: garantizar que los animales que se reproducen en el sistema de ciclo cerrado (único permitido por la Ordenanza 117/97 IBAMA) y sólo estos lleguen al mercado, sin posibilidad de retirada en el medio silvestre para satisfacer la demanda comercial con el consecuente "blanqueo" de los animales de la naturaleza. Así como asegurarse de la autenticidad de que los especímenes reproductores del criadero, que también sean de origen legítimo y no de la caza furtiva en la naturaleza.

Esto requiere que las declaraciones emitidas en CPITRAF surtan efecto. El hecho es que la aplicación es ineficaz e ineficiente. La aplicación sistemática de las visitas técnicas en estas instalaciones es una prioridad, pero debe ir acompañado de un conocimiento real de los asuntos técnicos relacionados con la actividad, lo que comentamos adelante.

Los expertos deben tener un conocimiento mínimo de las técnicas de reproducción, así como tener conocimiento de las especies que analizan, con las subvenciones a discutir si la especie en cuestión tiene una historia de cría en cautividad o no. Muchos documentos técnicos son deficientes en el tratamiento de este punto, por ejemplo, el Resumen de la situación de las poblaciones silvestres de especies incluidas en el Apéndice I de CITES y la dificultad de la guarda o cría de especímenes de estas especies en cautiverio (*Summary of the status of wild populations of species listed on CITES Appendix I and the difficulty of keeping or breeding specimens of these species in captivity*)¹⁶⁶, información contenida en el

¹⁶⁶ <http://www.cites.org/common/com/AC/16/E16-Inf-15.pdf>

Informe AC.16.15¹⁶⁷ de la 16^a Reunión del Comité de Fauna de la CITES, que se retrasa en el tiempo y contiene información contradictoria, por ejemplo, en Brasil, en lo que respecta a las especies que se han planteado con éxito en cautividad y su reproducción está ya dominado (casos de *Amazona pretrei*, *Anodorhynchus hyacinthinus* y *Aratinga Guarouba* - esto se ha mencionado anteriormente, entre otros). La actualización de los profesionales en las técnicas de reproducción y el conocimiento de las especies que forman la población de cría tiene que ser constante, lo que permite un desempeño eficiente de su trabajo. El problema es que los agentes de administración de la fauna en el IBAMA pueden ser de cursos de graduación en cualquier ámbito de formación, lo que descalifica a muchos para el ejercicio directo de la función.

El marcado es una de las herramientas de control que se utilizarán en caso de animales en cautiverio, con previsiones en las Resoluciones Res. Conf. 10.16 (Rev.)¹⁶⁸, Resolución. Conf. 8.13 (Rev.)¹⁶⁹ - la utilización de microchips en el comercio de animales vivos - y en la Resolución Conf. 7.12 (Rev.CoP15)¹⁷⁰ de la CITES. El marcado en los animales debe tener un vínculo directo con los reproductores de la empresa de cría y visible en los documentos pertinentes al espécimen que se está supervisando, por ejemplo, las facturas de venta de los animales. De acuerdo a la Resolución 10.16 (Rev.) el marcado es necesario y debe cumplir con las resoluciones existentes sobre el tema. Las partes en la CITES se han preocupado de que, a pesar de la adopción de diversas resoluciones en distintas reuniones de la Conferencia de las Partes, muchas de las transacciones comerciales de especímenes reportados no están de acuerdo con las disposiciones sobre cautiverio y siguen siendo contrarias a la Convención y las Resoluciones de la Conferencia de las Partes y pueden ser perjudiciales para la supervivencia de las poblaciones silvestres de la especie en cuestión. Así, la Convención establece:

RECOMIENDA que sólo se autorice el comercio de especímenes criados en cautividad si están marcados con arreglo a las disposiciones sobre marcado estipuladas en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las partes y si el tipo y el número de la marca se indican en el documento que autoriza el comercio;

¹⁶⁷ <http://www.cites.org/eng/com/ac/16/index.shtml>

¹⁶⁸ <http://www.cites.org/esp/res/all/10/S10-16R11C15.pdf>

¹⁶⁹ <http://www.cites.org/esp/res/all/08/S08-13R11C15.pdf>

¹⁷⁰ <http://www.cites.org/esp/res/07/07-12R15.shtml>

Dependiendo de la especie y clase de animal en cuestión hay disposiciones de la Convención sobre los tipos de marcado, el caso de las tortugas marinas, los grandes simios, caviar, entre otros. Ya la Resolución Conf. 7.12 (Rev.15) establece que la marca debe tener en cuenta el comportamiento natural del espécimen y de bienestar, y la necesidad de buen trato al animal.

En el caso de Brasil es obligatorio efectuar el marcado que es definido por las clases de animales y especies a través de la Instrucción Normativa n° 03/01¹⁷¹ de IBAMA, de 2 de marzo de 2001. Pero es necesario volver a la cuestión de fallas técnicas contenidas en los actos normativos. La anterior norma comete errores reconocidos por el IBAMA, como de doble marcado (para todas las especies exóticas y especies nativas del Apéndice I de la CITES), el marcado de especies que no pueden recibir los implantes de microchips (caso de los pájaros exóticos pequeños, reptiles con poca edad etc.)¹⁷². La vigencia de la norma se vio afectada por los errores técnicos existentes y este hecho lleva a los empresarios a la inseguridad jurídica.

La marca, en el caso de animales criados en ciclo cerrado, es más que una referencia del espécimen que se comercializa, indica que ha sido reproducido en cautiverio y tiene la legitimidad para ser comercializado. La indicación de la marca es un medio de control de gestión para demostrar que el animal es de su cautiverio, pero no es por si solo una prueba. Esto debería estar disponible por los métodos de pruebas de paternidad por ADN mitocondrial.

En un acto legislativo reciente, IN n° 015/10, IBAMA interpone en la norma (Artículo 6) que "... puede solicitar en cualquier momento la recogida de material biológico para probar la paternidad de aves enumeradas en la Lista de Passeriformes del criador. Tal medida podría ya ser aplicada a más tiempo para el control de los ejemplares reproducidos en cautividad. La inserción de esta metodología forense para certificar la legitimidad de los especímenes criados en cautividad es la forma más adecuada para hacer la brecha entre los establecimientos, los que trabajan en consonancia con las normas y a los que se debe prohibir el funcionamiento y ser sancionados legalmente. La práctica ya se utiliza en algunos países, como Hungría, Eslovenia, la República Checa, en el

¹⁷¹ http://www.ibama.gov.br/fauna/legislacao/in_002_01.pdf

¹⁷² Informaciones del Proceso Administrativo n° 02001.008828/2002-00 de IBAMA, disponible para consulta pública en la Sede de IBAMA, Brasília

caso de las aves de corral en el Anexo A (de la CITES Unión Europea), de aves nativas europeas, de rapiña, donde la prueba de paternidad de ADN es obligatoria¹⁷³.

En 2000, la CITES publicó la Notificación 2000/71¹⁷⁴ (no mas vigente) sobre informaciones de las técnicas de análisis de ADN en el análisis forense de los crímenes de la vida silvestre, también en el artículo “Desarrollo y aplicación de análisis forense para la implementación de CITES y su ejecución” del Boletín nº 6, apuntó a nuevas formas de controlar el comercio de fauna y flora silvestres. La Convención hace otras menciones de la utilización del método, como la prueba de ADN de paternidad en aves de rapiña, en el documento SC51 DOC.13¹⁷⁵ y varios otros documentos.

La técnica de paternidad tiene como objetivo identificar las marcas de ADN conocidas como microsátélites. Estas regiones se acumulan los cambios de transmisión entre generaciones de individuos. El problema con esta técnica, hasta mediados de la década de 2000 y finales, fue el alto costo del examen, que interfería con la adopción de esta por la dirección y vigilancia del medio ambiente de las instituciones de control. El precio se está reduciendo de manera significativa a través de esta década, lo que permite su uso de manera sistemática. La iniciativa de celebrar acuerdos con instituciones públicas de investigación es una manera de posibilitar el trabajo. Un ejemplo es el Supes IBAMA de Minas Gerais, que firmó un contrato con el Instituto de Ciencias Biológicas, Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG)¹⁷⁶, para las pruebas en las aves.

Con la práctica de estas técnicas es perfectamente posible hacer un control más riguroso de las encuestas o inspecciones por el administrador de las instituciones gubernamentales en los establecimientos comerciales. Así es posible solucionar las cuestiones más complejas en las inspecciones, que es la paternidad, e incluso podía distinguir la conducta puramente de incumplimientos administrativos de los proyectos (por ejemplo, las marcas no estándares) que debe

¹⁷³ Wildlife Trade in Central and Eastern Europe, A Review of Cites Implementation in 15 Countries, A Traffic Europe Report, p.70. Em: [www.Traffic.Org/General-Reports/ Traffic_Pub_Trade10.Pdf](http://www.Traffic.Org/General-Reports/Traffic_Pub_Trade10.Pdf)

¹⁷⁴ <http://www.cites.org/eng/notif/2000/071.shtml>

¹⁷⁵ Fifty-first meeting of the Standing Committee Bangkok – Thailand. En <http://www.cites.org/eng/com/sc/51/E51-13.pdf>

¹⁷⁶ Boletín de la UFMG, N° 1493 - Año 31 28.07.2005, en: <http://www.ufmg.br/boletim/bol1494/quinta.shtml>

ser corregido, con la conducta perjudicial (como la paternidad falsa de los especímenes de la guardería o vendidos - una clara indicación de toma de muestras en la naturaleza) que deben ser llevados ante la justicia.

3.4.

Definición de una Política Pública de Vida Silvestre

3.4.1.

Objetivos de una reglamentación

La legislación de vida silvestre es el conjunto de normas y leyes que rigen las actividades de la vida silvestre en el país y se convierte en un instrumento jurídico para vincular las diversas organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y las empresas. A pesar de la existencia de un capítulo especial sobre el medio ambiente en la Constitución de Brasil, considerado uno de los más avanzados en el mundo, la legislación de las actividades de fauna (las actividades de uso de la tierra, la conservación, protección y gestión) de Brasil está establecida en la Ley nº 5.197/67 y 9605 /98, prácticamente sin ninguna alteración que acompañan a los cambios en el uso de los recursos silvestres. Esta deficiencia puede ser debida a la ausencia de una política pública establecida en el país, lo que conduce a la existencia de una legislación dispersa y débil, sin principios establecidos que deben seguirse. A pesar de la existencia del Plan Nacional de Biodiversidad (PNB), establecida por el Decreto N ° 4.339/02, este instrumento se olvida de todos sus pronósticos técnicos, económicos y sociales. El aislamiento del Parlamento también colabora con la creación de leyes sin la supervisión técnica necesaria, que conduce al establecimiento de una legislación sin el enfoque práctico y con graves dificultades en su cumplimiento. Este hecho, unido a la debilidad de los órganos de control, hace grandes desprecios por las leyes ambientales del país, incluyendo la fauna silvestre.

Junto con el aislamiento de la legislatura hay un Poder Ejecutivo que insiste en legislar a través de actos normativos (decretos y declaraciones normativas), que

ignoran varias directrices para la ejecución de las actividades de la fauna (como el PNB) y la comunidad involucrada con la actividad, siempre de lejos al proceso de decisión. No suficientes las barreras percibidas, los actos normativos se suceden en los gobiernos, a menudo en los mismos gobiernos, sin la necesaria coherencia técnica o económica. El propio Parlamento, a través del Informe de la CPITRAF (2003), reunió a estos resultados en sus recomendaciones:

6.2.1. Recomendaciones generales

- En los diferentes niveles de gobierno, las políticas ambientales deben ser diseñadas e implementadas en coordinación con otras políticas sectoriales como las relativas al desarrollo agrícola, la agricultura, la ciencia y la tecnología, la industria y el comercio, entre otros.
- El Ejecutivo y la Legislatura deben realizar esfuerzos conjuntos para aprobar una ley complementaria que regula la competencia conjunta de la Unión, los estados y municipios en el tratamiento de las cuestiones ambientales, con base en el art. 23, párrafo único, y las secciones VI y VII de la Constitución Federal. Se sugiere que este trabajo de redacción de la legislación sea una negociación amplia con los estados y municipios, lo cual puede ser coordinado por el CONAMA.
- El Ejecutivo debe organizar el trabajo del Ministerio de Medio Ambiente y los órganos y organismos que conforman este ministerio con el fin de eliminar la duplicación, evitando, por ejemplo, que una entidad que ejerza funciones ejecutivas, tales como los reglamentos del IBAMA..

La nueva conciencia ecológica que se forma en la sociedad ha hecho que las leyes sean mejor preparadas y más respetadas. Sin embargo, sólo una reestructuración completa de la ley con un marco regulador, junto con la definición de una política pública de la fauna, con la contribución del sector y de la sociedad en un establecimiento de técnicas y su adaptación a las necesidades actuales del país será capaz de que sea eficiente y consolidada con el desarrollo sostenible.

Como se señaló anteriormente, varios puntos debilitan la reglamentación corriente a través de actos administrativos, entre ellos están: la ausencia total del sector privado en la elaboración de las leyes, normalización política y no técnica como se requiere, normalización muy dispersa que no se adapta a las peculiaridades del sector y con graves errores técnicos que impiden el cumplimiento; exceso de las disposiciones legales que tratan sobre el mismo tema y expresa falta de claridad, lo que dificulta la comprensión, la interpretación y en consecuencia la aplicación de la legislación; exceso de dinamismo en la aplicación y derogación de las leyes, junto a la comunicación ineficaz, lo que dificulta su

seguimiento y ejecución; actitud represiva tomada por los organismos responsables de la supervisión de un punto de vista educativo e instructivo y mejor adaptado a la actividad, la falta de un sistema eficaz de vigilancia, con personal capacitado, los recursos para financiación de infraestructuras adecuadas, la falta de la sociedad en la legislación general, lo que lleva a la indiferencia generalizada en cuanto al cumplimiento de la legislación medioambiental de la fauna, etc.

Como puntos positivos, en general: la existencia de la legislación ambiental con una ley (Decreto 4339/02, el PNB) como guía para la política pública de la fauna silvestre (aunque no considerada), preocupación ambiental fuerte en la legislación brasileña pero sin centrarse en los objetivos necesarios, la demanda creciente de los movimientos ambientalistas y la sociedad en general, con los abogados y los legisladores sobre el desarrollo y la eficacia en la aplicación de la ley, etc.

La situación que debemos buscar es que el sector privado y la sociedad organizada puedan participar activamente en la elaboración de leyes, con bases técnicas obligatorias y un enfoque socio económico práctico. La legislación debe ser integral, objetiva y clara, facilitando el cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Resolución 12.10 (Rev. CoP 15) de la CITES para el registro de cría de especies incluidas en el Apéndice I. El texto es refundido del modelo de desarrollo sostenible y adaptado a las condiciones económicas y sociales, por lo que es más coherente con la realidad nacional.

Los organismos gubernamentales encargados de hacer cumplir la ley deben ser fortalecidos, estructurados y con recursos humanos y financieros disponibles para llevar a cabo sus funciones, garantizando así la efectividad de la aplicación de las normas. Unido a esto se requiere agencias gubernamentales preparadas para la difusión de la legislación con fines educativos e informativos para toda la sociedad, porque sólo entonces el público, la industria y las instituciones estarán bien informados sobre las leyes vigentes, y respetarán los requisitos legales (CPITRAF, 2003).

Algunas de las iniciativas a nivel sectorial son absolutamente necesarias para el desarrollo de las actividades, incluyendo la contribución a la legislación para que esta sea una herramienta práctica, eficiente y respetada por la

preservación y conservación. Sin embargo, el sector debe exigir a la legislatura la consolidación de la ley, su adaptación al modelo de desarrollo sostenible y su integración con las realidades del país. Para asegurar que esto ocurra el sector empresarial tiene que demostrar la inaplicabilidad que, a menudo, la reglamentación tiene por la falta de una buena directriz técnica (IPEA, 2011), participando en el desarrollo de una legislación eficaz para controlar las políticas públicas.

Es necesario tener en cuenta el contexto general para una propuesta de reglamentación específica para desarrollar una política pública de la fauna silvestre. La necesidad de un marco normativo en este ámbito, en general, se opone a la tendencia a establecer restricciones, las condenas y prohibiciones sobre el uso y manejo de vida silvestre en desacuerdo con las predicciones de los títulos nacionales e internacionales (CPITRAF, 2003). El marco que se propone tiene por objeto establecer claramente los derechos y responsabilidades relativas a la utilización de los recursos de vida silvestre. El enfoque, por lo tanto, es establecer una ley que garantice los derechos y también establezca las funciones, y que sea fácil de interpretar y orientar las políticas públicas para el área específica, sobre todo en sintonía con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, como la política Nacional de Biodiversidad.

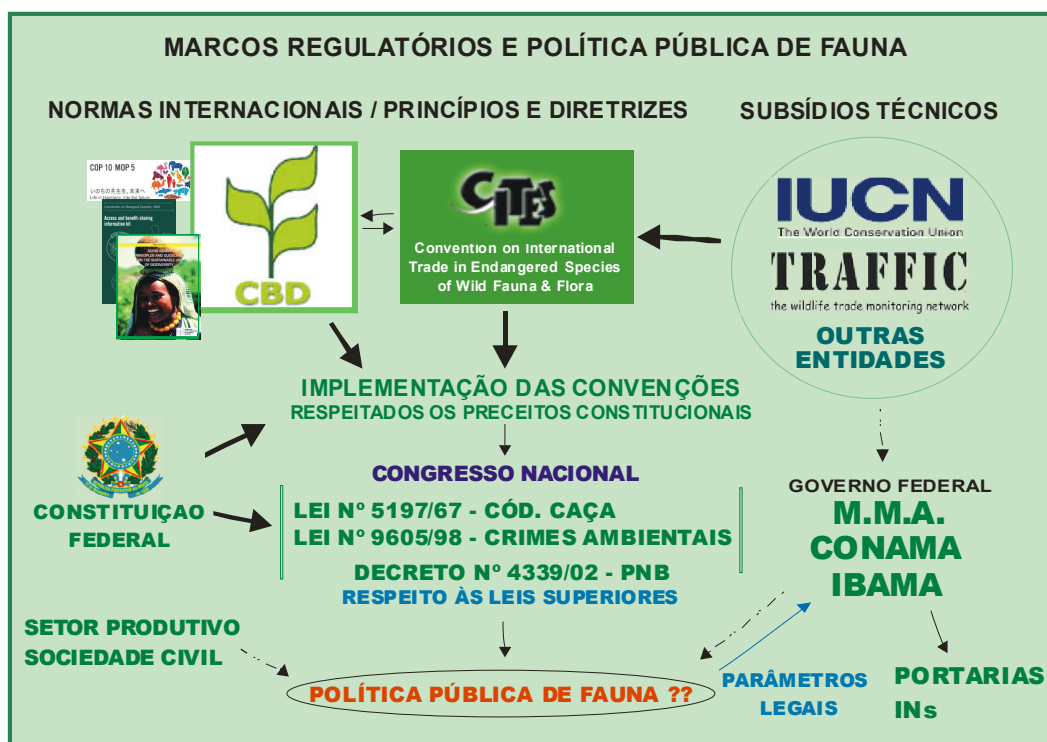
La ausencia de un marco de regulación ha creado incertidumbre jurídica sobre el resultado de litigios y administrativas relacionadas con el tema. La falta de previsibilidad, por una parte, provoca un desincentivo a la inversión en proyectos, lo que restringe la innovación y el espíritu empresarial que son necesarios, incluso para proyectos de conservación *ex situ*. Por otro lado dificulta el ejercicio de los derechos legales relacionados con el uso de la fauna silvestre, cuyos límites siguen en la oscuridad y a la protección parece que faltan instrumentos adecuados para su aplicación. Muchas de las funciones existen en las disposiciones legales, pero los derechos están limitados a los actos legislativos que cambia "al sabor" de la política gubernamental.

El proceso de elaboración de la legislación sobre el tema, sin embargo debe tener cuidado de ceñirse a lo básico, que describan los objetivos y los procedimientos generales, técnicos y administrativos. La naturaleza de las actividades de la fauna (la tradición de uso para diversos fines y la atracción del

hombre por los animales), así como su rápido ritmo de cambio tecnológico (más y más especies se dividen en gestiones con éxitos reproductivos, en particular para la supervivencia de muchas especies), puede verse obstaculizada por una legislación que únicamente ha limitado la actividad. Los resultados de estas políticas pueden provocar un efecto inverso no deseado con respecto a la conservación y preservación de las especies silvestres. Cualquier intento de regulación de las actividades de la fauna deben observar principios tales como el uso sostenible y su capacidad para garantizar un equilibrio de las poblaciones silvestres de especies de interés, que no siempre son alcanzables con medidas de prohibición.

El contenido de este campo, entre los temas que se debe abordar en el debate sobre un marco civil es sobre incluir normas de responsabilidad para los usuarios de la fauna y las medidas para preservar y regular estos derechos a fin de generar un marco jurídico común para todas las empresas económicas. También se debe discutir los principios y directrices destinadas a garantizar el funcionamiento y operación de las actividades locales, tales como permisos ambientales, actualmente inexistentes, de conformidad con la IN n° 169/08 del IBAMA, y eliminar muchos de los actos administrativos de concesión eligiendo solo uno, tales como el registro en el sistema en la red (en el N ° 169/08), Registro en el Cadastro Técnico Federal (Ley 6938/81, de 31 de agosto de 1981) y concesión de licencias en forma de Ley (Resolución CONAMA N ° 237/97 de 19 de diciembre de 1997).

La propuesta de construcción del marco regulador también debe tratar de innovar en el proceso de su formulación: la intención es fomentar la actividad en la forma prevista por el CDB, la CITES, el PNB y la Ley 5197/67, y la participación activa y directa de numerosos actores sociales involucrados en este tema (agricultores, empresas, consumidores contribuyentes, académicos, así como parlamentarios y representantes del gobierno). La participación en el proceso se produce a través de un debate abierto, que deben recibir las contribuciones y para promover el debate técnico y administrativo entre las partes interesadas (véase el Cuadro 12).



Cuadro 12: Sinergia entre Marcos regulatorios y Política Pública de Fauna.

Una vez que estos requisitos sean percibidos por todos los implicados en cuestiones de la vida silvestre, tocará una inmensa contribución a la vida silvestre. Todas las actividades relativas a la constitución y el comercio de animales de reproducción cerrada pueden hacer un gran salto cuantitativo y cualitativo, a una función social importante. Este es el objetivo final de una política pública de Estado y de personas comprometidas con el beneficio generado por sus acciones.

3.4.2. Propuesta de regulatoria

Una cuestión se convierte en un objeto de política pública no por la gravedad de asumir un actor social, pero debido a las preocupaciones que involucran la conciencia, la organización de los discursos, los argumentos y las presiones que se generan, deben incluirse en la agenda política (VIEIRA y BREDARIOL, 1998). El interés colectivo en materia de vida silvestre es de gran importancia para la disposición constitucional (Art. 225 de la Constitución de 1988), de la vida silvestre como un activo de todos, los intereses difusos y su

importancia para las generaciones futuras, al tiempo que son agentes del equilibrio ecológico.

Como se mencionó anteriormente en la CPITRAF de 2002, la Cámara de Representantes propone una revisión completa de las normas que regulan las actividades de la vida silvestre con fines comerciales. La necesidad de dicha reforma implica en varios problemas técnicos, administrativos y, sobre todo, legales. Una percepción diferente de las actividades de la vida silvestre es esencial para la toma de un marco regulador, al considerar los aspectos éticos que rodean a todo el asunto.

La elaboración de un reglamento es dar a conocer todas las variables que pueden estar implicadas en los objetivos de la norma. Es decir, una normalización de las actividades que se centraron en el uso de los recursos de vida silvestre tiene que ser necesariamente en forma con el fin de múltiples objetivos, entre otros la conservación *ex situ* de especies en peligro de extinción, la lucha contra el tráfico de animales silvestres y exóticos, incentivo a los establecimientos legalizados, menos burocracia en la gestión de la actividad, maximizando el uso de especies silvestres, las asociaciones empresariales con las instituciones de investigación, etc.

El objetivo del curso de este trabajo, fue describir todos los aspectos que se insertan en la cuestión de la utilización de estos recursos, la cuestión legal, la administrativa y técnica para el mercado. Tomando nota de la importancia que tienen los convenios internacionales, especialmente la CITES y la CDB, en las directrices y principios suscritos por el país y se refleja en las legislaciones nacionales, como el PNB. También se debe aprovechar el éxito de las normas de otros países o grupos de países como la UE, EEUU., China, etc., con respecto a los resultados prácticos efectivos en relación con los objetivos mencionados anteriormente¹⁷⁷. Con este punto de vista, un marco regulatorio debe contener los elementos pertinentes, pero no del todo nuevo, ya que es elaborado en el marco de principios y directrices para la aplicación, según lo dispuesto por la ley, o sea, en la Política Nacional de Biodiversidad, con la participación de autoridades

¹⁷⁷ CAMARA FEDERAL. Resumen de la “Comissão Parlamentar de Inquérito sobre o tráfico de animais e plantas CPITRAF”, enero de 2003, p. 134, en: http://www.rentas.org.br/pt/trafico/rel_cpi.asp. Acceso en 26 enero 2011

federales, provinciales, gobiernos estatales y municipales y la sociedad civil ", el artículo 1 del Decreto 4339/02.

El marco regulador debe incluir tres aspectos, todos complementarios, el jurídico, el técnico y el administrativo. Una vez que estos aspectos fundamentales están contemplados la norma debe regirse por los principios generales aspirados por la política pública que se adopte. En este caso, una "Política Nacional de Fauna Silvestre" tiene que comprender las políticas manifiestas por el PNB, que aprueba las normas de uso sostenible de la CDB, así como las resoluciones y directrices de la CITES. Principalmente debe contener ciertas características, tales como:

- Las normas deben ser consolidadas en la Ley Federal, en todo el país, estableciendo las reglas básicas de la cría de animales salvajes (como previsto en la CPITRAF¹⁷⁸ y el PNB¹⁷⁹) por encima de los conceptos generales que figuran en los actuales instrumentos normativos;

- Medidas de apoyo y promoción de nuevas empresas, con el objetivo de agregar valor, conservación, uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos (párrafo 12.3.14 del PIB y la CITES);

- Prever claramente en la Ley la promoción de la inclusión de especies nativas con valor comercial en los mercados nacionales y extranjeros y la diversificación del uso sostenible de estas especies (punto 12.3.7 del PNB y citado en el CDB y en el trabajo "Estrategia Nacional para la Diversidad Biológica - la creación *ex situ*"¹⁸⁰, del MMA, que apunta a la falta de conocimiento sobre técnicas de reproducción y manejo en cautiverio, la falta de conocimiento del uso potencial de la fauna brasileña y la necesidad de desarrollar estudios dirigidos a aumentar la conciencia del potencial el uso de la fauna brasileña.)

- Comportar nuevos conceptos legales para los animales silvestres, exóticos y domésticos, con la necesidad de una fundamentación teórica con una base jurídica, acompañados de la eliminación de los actos administrativos normativos que no tienen autoridad jurídica;

¹⁷⁸ Iden. p. 34

¹⁷⁹ Item 12.3.1, Decreto 4339/02, En: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/D4339.htm. Acceso en: 26 enero 2011

¹⁸⁰ IBAMA/MMA/PNUD. Estrategia Nacional de Diversidad Biológica – cría *ex situ*. Texto preliminar del GT Temático de Conservación *ex Situ*, Brasilia 1998, p. 20-24. En: http://chm/_arquivos/gtt3.pdf. Acceso en: 26 enero 2011

- Establecer y consolidar una legislación específica sobre el uso de instrumentos económicos destinados a estimular el uso sostenible de la biodiversidad (punto 12.3.1 del PNB, la FAO, el CDB y CITES);

- Definir la naturaleza jurídica de la fauna y sus implicaciones para las actividades de cría y comercio de animales salvajes y exóticos, eliminando debates en el foro administrativo y jurídico, creando una percepción patrimonial según el origen de las especies animales;

- Establecer estándares claros y objetivos, evitando interpretaciones múltiples de los que ejecutan la gestión, evitando así los abusos de agentes gubernamentales y de los involucrados con la evolución de la actividad [normas de la CITES de predicción para el registro de cría comercial de la Resolución Conf.12.10 (Rev. COP 15), que se aplica a todas las especies];

- Establecer mecanismos de incentivos fiscales y créditos para el desarrollo y aplicación de tecnologías, proyectos y programas relacionados con el uso sostenible de la biodiversidad (punto 12.3.2 de la PNB);

- Adoptar medidas para la promoción de la cooperación entre el Gobierno y los establecimientos de programas de conservación *ex situ* e *in situ*, que implican y afecta las actividades económicas de uso de los recursos (en base a la Resolución Conf. 13.9 de la CITES, adoptada en 2004 en la 13ª CoP) y los programas de conservación de vida silvestre;

El desarrollo de una política de Estado para la vida silvestre es un precursor esencial para la elaboración de una legislación apropiada. Después de la llegada de la Política Nacional de Biodiversidad se puede decir que esta base jurídica ya debería estar en su lugar con una legislación específica, pero efectivamente damos cuenta de que no es lo que sucedió en la última década en Brasil. Actos normativos formalizados por el Poder Ejecutivo han distorsionado la aplicación de la política de la fauna, como se había previsto en el Decreto n° 4339/02, empujando al país también en contra con un sistema de gestión de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales (CITES, el CDB, la FAO).

Retomar las directrices con una base política clara que ya existe facilitaría la introducción de procedimientos y prácticas para asegurar¹⁸¹:

- a) coherencia y la previsibilidad de la regulación;
- b) la transparencia de los derechos y obligaciones legales;
- c) la coherencia, la imparcialidad y el procedimiento en la aplicación de la legislación reguladora, y
- d) la eficacia de la administración y la facilidad de aplicación.

No hay que olvidar, sin embargo, que incluso con grandes esfuerzos para elaborar políticas y elegir las herramientas con el debido cuidado (como lo que fue ponderado en la PNB en Brasil) la regulación ambiental en los países en desarrollo a menudo no produjo mejoras reales en la calidad ambiental. La responsabilidad se puede atribuir a problemas de aplicación, incluidas las políticas de gobierno en lugar de las de Estado, la falta de recursos financieros necesarios para aplicar una política en particular, la débil capacidad institucional y la insuficiencia de recursos humanos, lo que lleva a la falta de control y de la obediencia, con la consiguiente pérdida de la biodiversidad.

¹⁸¹ Secretaria CITES, en “Vinculación entre el desarrollo de política y legislación”, artículo del CITES Newsletter nº 15, Ed. Julio 2005, p. 19.

4 Conclusión

La pérdida de la biodiversidad es uno de los graves problemas que la comunidad internacional tendrá que resolver en este siglo. Tanto la fauna como la flora de todo el planeta han sido cada vez más amenazados por diversas actividades humanas y que traen un modelo de desarrollo incompatible con la preservación y conservación, lo que resulta en la reducción o eliminación de características que proporcionan bienes y servicios de los ecosistemas globales.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora fue creada con el fin de garantizar que el comercio de los recursos sea compatible con la supervivencia de sus poblaciones silvestres. Con este propósito emanan las directrices de la CITES para el uso de estos recursos con el fin de perseguir su objetivo, incluidos los incentivos económicos para la utilización de especies de vida silvestre a través de la cría comercial. Como se analiza en este trabajo son varias directrices sobre el tema, y todos convergen en la importancia del comercio de vida silvestre y sus productos, los titulares del uso sostenible y beneficiosos de esta riqueza.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y, así como la CITES, apuntan a la necesidad de fomentar y mejorar las actividades económicas que hacen uso de estos recursos como una herramienta para la conservación. En la medida en que pueden ofrecer productos certificados y animales de origen conocido, la agricultura comercial juega un papel importante dentro de una política pública estatal.

Se demostró que la cría con fines comerciales de especímenes de especies de vida silvestre puede traer muchos beneficios a los programas de conservación. Como se ha visto en varios casos, esta práctica económica, cuando está debidamente controlada, es una industria de manera legítima y sostenible ambientalmente benigna que puede aportar grandes ventajas a los individuos, a las

comunidades económicamente desfavorecidas y para la sociedad en general. Por otra parte, cuando las políticas del gobierno son técnicamente correctas (que prohíbe la hibridación de la cría, por ejemplo), las operaciones de cría en ciclo cerrado puede servir como una fuente de producción de especímenes en peligro de extinción o vulnerables para la reintroducción en la naturaleza. Por otra parte, en todo el mundo, la cría en cautividad es una fuente importante de animales para zoológicos, los investigadores y los dueños de mascotas.

Los sistemas internacionales de manejo de fauna silvestre son respuestas que encuentran al reto de la estabilidad de las poblaciones de especies silvestres y también a la crisis de gobernabilidad y la eficiencia en el sector. Especialmente en lo que respecta a la lucha contra el comercio ilegal y la pérdida sistemática de la diversidad por otros factores. Pero los elementos ambientales, culturales, económicos, valores e ideas determinan el proceso y los resultados de cualquier acción. Por lo tanto, evaluar la eficacia de los instrumentos de naturaleza política, técnica y jurídica es lo mismo, por fin, que evaluar los niveles de gestión pública nacional. Independientemente de los intereses, las competencias o las ideas involucradas, las disposiciones relativas a la utilización de los recursos de la fauna son de carácter técnico y por lo tanto permite una evaluación más objetiva, siempre teniendo en cuenta la tradición de uso en las culturas nacionales de todo el mundo.

Aunque con la homologación del acto jurídico de la Política Nacional de Biodiversidad, los principios y directrices de los tratados internacionales, y de las diversas entidades que se ocupan de la cuestión, Brasil no los llevó a cabo en su administración pública. Los actos normativos, las ordenanzas y los reglamentos y las instrucciones publicadas para la aplicación de manejo de vida silvestre resultó tener serios fallos técnicos, administración confusa y carente de base jurídica, lo que refuerza la separación de los conceptos que rigen la materia. También se ve un elemento abundante de reglamentación que se encuentran de manera escasa y contradictoria, que insiste en crear dificultades y prohibiciones irracionales. En esta situación es imposible no cuestionarse acerca de la urgente necesidad de cumplir todos los reglamentos de la fauna en la forma de una ley que implemente una verdadera política pública para el sector.

Los elementos básicos de la política estatal deben tener en cuenta los conceptos y directrices de los regímenes internacionales y metodologías para la utilización económica de los recursos silvestres, que emanan de los tratados internacionales y de la Política Nacional de Biodiversidad, en busca de su eficacia como consecuencia. Por lo expuesto en este trabajo, en fin, se propone un marco normativo en el debate público sobre el tema, con un debate entre los analistas (los sectores productivos, investigación, etc.), uso de sus resultados, los objetos, los enfoques, modelos y teorías que aquí se presentan.

Brasil, con su gran área, ocupando casi la mitad de América del Sur, rica en los diferentes biomas y zonas de clima variado, tiene un inmenso potencial para la utilización sostenible de los recursos naturales. Sumado a estas características un litoral extenso, también está equipado con una variedad de ecosistemas. Estas características han otorgado al país una biodiversidad sin igual en el planeta. Con esta gran diversidad y riqueza el país tiene un potencial natural para ser un gran productor y exportador de productos, subproductos y partes de la vida silvestre. Pero, en realidad está lejos de beneficiarse de esta riqueza explotado por muchos otros países con los incentivos de sus gobiernos, esto por la falta de una política de Estado que sea capaz de poner en práctica los conceptos previstos para la actividad y así generar ingresos, empleo y herramientas de posibles para la conservación.

En un modelo de una política gubernamental que fomenta y promueve la cría *ex situ* con fines económicos se debe aplicar en conjunto con los mecanismos de acompañamiento y control. Al mismo tiempo, una ley efectiva para castigar las desviaciones debería complementar los requisitos legales a fin de promover esta forma de uso sostenible de los recursos de vida silvestre. Si un país no tiene manera de ponerlo en práctica debido a la incapacidad de promover las condiciones necesarias para el funcionamiento de esta política, uno debe darse cuenta de que tampoco tiene las condiciones necesarias para hacer frente al comercio ilegal o de otros factores de destrucción de especies autóctonas.

5 Consideraciones finales

A pesar de que tiene la mayor biodiversidad del planeta, Brasil está lejos de usarla y explotarla de forma legal y sostenible. En cuanto a la explotación de la fauna silvestre esta situación es aún peor, el país está clasificado como uno de los principales en el mercado ilegal en el mundo, sea cual sea la actividad realizada: la caza, el uso de pieles y cueros, mercado de mascotas, alimentos, uso de derivados etc.

Las limitaciones impuestas por los instrumentos de reglamentación, los conflictos entre las gestiones políticas y el marco jurídico y la ignorancia de las directrices internacionales se han aliado a la falta de conocimiento técnico y una total falta de interés en la gestión pública, lo que justifica una infraestructura inexistente o inadecuada. El producto de esta gestión gubernamental ineficiente e ineficaz es el abandono de la vida silvestre a merced de las intervenciones humanas marginales, lo que le causa una pérdida invaluable e irrecuperable.

Prohibiciones o limitaciones impuestas a las actividades administrativas del uso de especies de vida silvestre, carecen de una base técnica fundada. Por otra parte, casi sistemáticamente, "desafían" o "niegan" los fundamentos, conceptos y formas estudiadas por expertos de todas las áreas de conocimiento de la materia y formalmente registrados en los instrumentos jurídicos que deben ser los proveedores de la aplicación de políticas a nivel nacional o regional. Al ignorar la demanda del mercado para los productos y subproductos de animales salvajes, la gestión pública puede obtener efectos contrarios a la estabilidad de las poblaciones de especies silvestres en el medio natural, ya que el único medio de acceso será de actividades ilegales, que emplean a las malas acciones destinadas exclusivamente para sacar ganancias fáciles. Pero no sólo eso, en un país con las comunidades rurales y urbanas viviendo una pobreza extrema y sin expectativas

de cambio, a corto o mediano plazo, la recolección ilegal para satisfacer las necesidades más básicas es la única opción con un ingreso extra importante.

La lucha contra una amplia gama de culturas que hacen uso de la fauna silvestre o sus derivados es un concepto anticuado y con consecuencias imprevisibles. No por otra razón en la Convención sobre la Diversidad Biológica hay disposición explícita sobre el tema cuando emana de que todos los países deben proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales compatibles con las exigencias de la conservación y utilización sostenible y no sólo prohibir este uso. También hay previsión de que los países también deben adoptar medidas racionales y económicas que actúan como incentivos para el uso sostenible de la diversidad biológica con objetivo a la conservación. Pero, diferente de las disposiciones de la CDB, la gestión pública de la fauna silvestre en Brasil ha utilizado todos los mecanismos administrativos a su alcance para disuadir y reprimir las actividades económicas para el uso de la fauna silvestre.

Contrariamente a las acciones prácticas, el gobierno brasileño en los últimos años siempre se refiere a la utilización de los recursos ambientales como necesarios y posibles de ser sostenible con una gestión adecuada. El PNA-BIO¹⁸², directrices y prioridades para el Plan de Acción para la aplicación de la Política Nacional de Biodiversidad (2006), de la Secretaría de la Biodiversidad y Bosques del MMA, como parte de la "Tercera Directiva" del plan prevé "implementar y fortalecer los programas de domesticación, manejo y producción de especies nativas". Además, a través de la Resolución CONABIO nº 03, de 21 de diciembre de 2006, se prevé los objetivos en los puntos 3.8 y 3.9: "El 80% de aumento en la innovación y el valor de la prestación de nuevos productos de la biodiversidad" y "80% de aumento en nuevos usos sostenibles de la biodiversidad en la alimentación y la medicina se traduce en productos en el mercado", respectivamente. Es decir, las políticas formuladas y dirigidas, al menos legalmente, no dan lugar a la gestión actual, según lo regulado por el IBAMA

¹⁸² PAN-BIO, Directrices y Prioridades del Plan de Acción para la aplicación de la Política Nacional de Biodiversidad de la Secretaría de Biodiversidad y Bosques del Ministerio de Medio Ambiente. MMA Brasília, DF: 2006. 80p.: il.; 280cm. (Serie Biodiversidade, 22). Disponible en: http://www.cienciamao.usp.br/tudo/exibir.php?midia=pdf&co d=_pan-biodiretrizese priori

(entidad del propio cuerpo del MMA), lo que subraya la importancia de las políticas públicas para el sector.

Para poner en práctica una política nacional sobre vida silvestre es necesaria la reversión de algunos de los procedimientos y crear una estructura diferente de lo que hay en el país. La gestión de las actividades de uso de la tierra y los productos y subproductos de animales requiere ciertas características que están ausentes de las administraciones públicas en este sector. Tenemos que centrarnos en las deficiencias presentes en los órganos de la administración pública involucrados con las licencias, la supervisión y regulación, y los empresarios en estas actividades, los individuos o corporaciones. La corrección de los aspectos de gestión es necesaria para asegurar una actividad saludable que puede dar efectivamente resultados acerca de los aspectos sociales, económicos y ambientales que involucran todo el proceso.

Los tres componentes principales de cualquier política son los principios que la guían (formalmente registrados en este estudio), los instrumentos a través del cual se ejecutan (incluidas las cuestiones de regulación, financiación y política) o los principales acciones que son o deben llevarse a cabo de conformidad con la principios propuestos, como se muestra en este análisis. El diseño de una estrategia no funciona para una persona u organización. Tampoco no es una política que puede ser promovida por los tecnócratas, sino por un grupo de especialistas e instituciones especializadas, el sector empresarial y la sociedad, es decir, debe haber un conjunto de actores que interactúan y negocian, dando lugar a una política pública con la más alta convergencia de todos los beneficios que puedan estar implicados.

Vale repetir el punto 2 de los Principios y directrices de Addis Abeba:

"La utilización sostenible es una valiosa herramienta que permite promover la conservación de la diversidad biológica, ya que, en muchos casos, ofrece incentivos para la conservación y la restauración a causa de los beneficios sociales, culturales y económicos que la gente obtiene de ese uso. "

6 Bibliografia

- ANTUNES, D. (2003), *A importância do comércio legal frente ao comércio ilegal de animais silvestres*. Instituto Fauna em Foco on line. Disponible en: <http://www.faunaemfoco.com.br/Fotos/ICL.pdf>. (Consultado en 20 noviembre de 2010). p 1.
- ABRASE (2010), *Reprodução de animais silvestres e exóticos em domicílios particulares*. Parecer Jurídico-Administrativo, Comissão de Normas e Técnica. Disponible en <http://www.cantoefibra.com.br/Artigos/ParecerAbrase.pdf>. (Consultado en 15 enero de 2011). pp 1-4.
- BARROSO, L. R. (1996), *Interpretação e aplicação da constituição: fundamentos de uma dogmática constitucional transformadora*. São Paulo: Saraiva, p. 182. ISBN: 8502019384
- BRITO, D. & FONSECA; G.A.B. (2006), *Evaluation of minimum viable population size and conservation status of the long-furred woolly mouse opossum *Micoureus paraguayanus*: an endemic marsupial of the Atlantic Forest*. In: Biodiversity and Conservation, [S.l.], v. 15, pp 1713–1728.
- BRASIL (2003), *Relatório da Comissão Parlamentar de Inquérito do Tráfico de Animais e Plantas*. Congresso Nacional, Brasília. Disponible en: www.camara.gov.br/cpitrafi/relatorio. (Consultado en 8 noviembre de 2010)
- BRASIL (2000), *Decreto N° 3607/00 – Dispõe sobre a implementação da Convenção sobre Comércio Internacional das Espécies da Flora e Fauna Selvagens em Perigo de Extinção - CITES*. D.O.U., Brasília DF. Disponible en: www.ibama.gov.br/flora/decretos/decreto_3607_cites.pdf. (Consultado en 16 octubre de 2010)
- BRASIL (2002), *Decreto N° 4339/02 - Institui princípios e diretrizes para a implementação da Política Nacional da Biodiversidade*. D.O.U., Brasília DF. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2002/D4339.htm. (Consultado en 16 octubre de 2010)
- BRASIL (1967), *Lei N° 5.197/67 - Dispõe sobre a proteção à fauna e dá outras providências*. D.O.U., Brasília DF. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L5197.htm. (Consultado en 12 octubre de 2010)
- BRASIL (1998), *Lei N° 9605/98 - Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências*. D.O.U., Brasília DF. Disponible en: www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9605.htm. (Consultado en 13 octubre de 2010)

- BRASIL (1983), *Lei N° 7.173/83 - Dispõe sobre o estabelecimento e funcionamento de jardins zoológicos e dá outras providências*. D.O.U., Brasília DF. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2010/Decreto/D7137.htm. (Consultado en 12 octubre de 2010).
- BRASIL (1981), *Lei N° 6.938/81 - Dispõe sobre a Política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências*. Brasília DF. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L6938.htm. (Consultado en 20 noviembre de 2010)
- BRASIL (1999), *Lei N° 10.165/99 - Dispõe sobre a Política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências*. Brasília DF. Disponible en: www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L10165.htm. (Consultado en 20 octubre de 2010)
- BUENO, E. (1998), *Náufragos, traficantes e degredados: as primeiras expedições ao Brasil, 1500-1531*. Rio de Janeiro, RJ: Objetiva, il. p 204. ISBN 8573022167.
- CDB (2004), *Expert workshop promoting CITES-CBD cooperation and synergy*. Workshop report final draft. International Academy for Nature Conservation (20-24 April 2004), Isle of Vilm, Germany.
- CHAO, N. L.; DOWD, S. & TLUSTY, M. (2001). *Project Piaba – Buy a Fish, Save a Tree!* In: *Communiqué*, American Zoo & Aquarium Association, January 2000, pp 14-16.
- CHINA (1988), *Order N° 9 - Law of the People's Republic of China on the Protection of Wildlife*. Beijing, China. En <http://www.china.org.cn/english/environment/34349.htm>. (Consultado en 15 diciembre de 2010)
- CITES (1975), *The Convention Text*. Legislación disponible on line en: <http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml>. (Consultado en 4 noviembre de 2010)
- CITES (2003), *Relationship between ex situ production and in situ conservation. Discussion paper for Agenda item AC19 Doc. 11.2*. IUCN/SSC Wildlife Trade Programme. En: www.cites.org/common/com/ac/19/X-AC-19i-05.doc. (Consultado en 5 de enero de 2011)
- CITES (2004), *Documento AC20 Doc. 11 del Comité de Fauna*. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/com/AC/20/S20-11.pdf>. (Consultado en 2 diciembre 2010)
- CITES (2004), *Document AG20 WG2 DOC. 1 Animals Committee*. Disponible en: <http://www.cites.org/common/com/ac/20/WG/E20-WG02-01.pdf>. (Consultado en 4 diciembre de 2010)
- CITES (1992), *Document 8.33. Use of coded microchip implants for marking live animals in trade*. Eighth Meeting of the Conference of the Parties, Kyoto, Japan. En <http://www.cites.org/eng/cop/08/doc/E-33.pdf>. (Consultado en 03 de enero de 2011)

- CITES (2010), *Informe CoP15 Com. II. 37 Comité de Fauna*. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/cop/15/ins/S15-Com-II-37.pdf>. (Consultado en 4 diciembre de 2010)
- CITES (2000), *Decisión 11.102 - Establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especies animales incluidas en el Apéndice*. Disponible en <http://www.cites.org/esp/dec/valid12/11-102more.shtml>. (Consultado en 4 diciembre de 2010)
- CITES (2002), *Decisión 12.22 - Incentivos económicos y política comercial*. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/dec/valid12/12-22.shtml>. (Consultado en 5 diciembre de 2010)
- CITES (2004), *Decision 12.78 - Directs the Animals Committee to study and evaluate the process for registering operations that breed Appendix I animal species for commercial purposes and report at the 13th meeting of the Conference of the Parties*. Disponible en: <http://www.cites.org/common/com/ac/20/WG/E20-WG03-01R.pdf>. p 1. (Consultado en 5 diciembre de 2010)
- CITES (2005), *CITES World. Official Newsletter of the Parties*. Issue Number 15, July 2005. Geneva, Switzerland. pp 1-18. En: <http://www.cites.org/eng/news/world/15.pdf>. (Consultado en 8 diciembre de 2010). ISSN 1564-9164
- CITES (1993), *Notification 754 - Control of Operations Breeding Appendix-I Species in Captivity*. Geneva, Switzerland. En <http://www.cites.org/eng/notif/1993/754.txt>. (Consultado en 16 diciembre de 2010)
- CITES (2000), *Notification 010/2000 - Control of operations breeding Appendix I species in captivity*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/notif/2000/010.shtml>. (Consultado en 4 diciembre de 2010).
- CITES (1979), *Resolución Conf. 2.2 - Formación del Comité Permanente*. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/res/all/02/S02-02.pdf>. (Consultado en 3 diciembre de 2010)
- CITES (1989), *Resolución Conf. 7.10 - Criterios para las propuestas de inscripción en el registro de la primera operación de cría en cautividad de las especies incluydas en el App. I*. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/res/all/07/S07-10.pdf>. (Consultado en 3 diciembre de 2010)
- CITES (1989), *Resolución Conf. 7.12 - Requisitos de marcado para el comercio de especímenes de taxa con poblaciones incluidas en los Apéndices I y II*. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/res/07/07-12R15.shtml>. (Consultado en 8 enero de 2011)
- CITES (1992), *Resolution Conf. 8.13 - Use of coded-microchip implants for marking live animals in trade*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/all/08/E08-13R11C15.pdf>. (Consultado en 8 enero de 2011)
- CITES (1992), *Resolution Conf. 8.15 - Applications submitted by the Management Authority for the registration of a captive breeding species of App.I*. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/cop/08/S-Resolutions.pdf>. (Consultado en 3 diciembre de 2010)

- CITES (1992), *Resolution Conf. 8.3 (Rev. CoP13) - Recognition of the benefits of trade in wildlife*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/08/08-03R13.shtml>. (Consultado en 1 diciembre de 2010)
- CITES (1992), *Resolution Conf. 8.4 (Rev. CoP15) - National laws for implementation of the Convention*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/08/08-04R15.shtml>. (Consultado en 4 diciembre de 2010)
- CITES (1994), *Resolution 9.24 (Rev. CoP14) - Criteria for amendment of Appendices I and II*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/09/09-24R14.shtml>. (Consultado en 8 enero de 2011)
- CITES (1997), *Resolution Conf. 10.7 (Rev. CoP15) - Disposal of confiscated live specimens of species included in the Appendices*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/10/10-07.shtml>. (Consultado en 4 diciembre de 2010)
- CITES (2000), *Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP15) - Espécimenes de especies de animales criados en cautividad*. Disponible en: <http://www.cites.org/esp/res/all/10/S10-16R11C15.pdf>. (Consultado en 8 enero de 2011)
- CITES (2000), *Resolution Conf. 11.1 (Rev. CoP15) - Establishment of committees*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/11/11-01R14.shtml>. (Consultado en 3 diciembre de 2010)
- CITES (2000), *Resolution Conf. 11.14 - Guidelines for a procedure to register and monitor operations that breed Appendix I animal species for commercial purposes*. Disponible en: http://www.cites.org/eng/cop/12/rep/ComI_14.PDF. (Consultado en 3 diciembre de 2010)
- CITES (2000), *Resolution Conf. 11.15 (Rev. CoP12) - Non-commercial, loan, donation or exchange of museum and herbarium specimens*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/all/11/e11-15r12.pdf>. (Consultado en 3 diciembre de 2010)
- CITES (2002), *Resolution Conf. 12.10 (Rev. CoP15) - Guidelines for a procedure to register and monitor operations that breed Appendix-I animal species for commercial purposes*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/12/12-10R14.shtml>. (Consultado en 3 diciembre de 2010)
- CITES (2002), *Decision 12.22 - Economic incentives and trade policy*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/dec/valid12/12-22.shtml>. (Consultado en 3 diciembre de 2010)
- CITES (2004), *Resolution Conf. 13.9 - Encouraging cooperation between Parties with ex situ breeding operations and those with in situ conservation programmes*. Disponible en: <http://www.cites.org/eng/res/13/13-09.shtml>. (Consultado en 3 diciembre de 2010)
- COOPER, E.W.T. & CHALIFOUR, N. (2004), *CITES, Eh? A Review of Canada's Implementation of CITES Under WAPPRIITA*. TRAFFIC North America and World Wildlife Fund. Vancouver, B.C.

- COUSINS, J. A.; SADLER, J. P. & EVANS, J. (2010), *The challenge of regulating private wildlife ranches for conservation in South Africa*. *Ecology and Society* 15(2): 28. Disponible en: <http://www.ecologyandsociety.org/vol15/iss2/art28/>. (Consultado en 24 febrero de 2011)
- CULLEN JR., L.; RUDRAN, R. & VALLADARES-PADUA, C. (2003), *Métodos de estudos em biologia da conservação e manejo da vida silvestre*. UFPR; Fundação O Boticário de Proteção à Natureza, 667p., Curitiba, PR. pp 169-179.
- DIETRICH, J.; MANOLIS, C.; TSUBOUCHI, T. & DAO NGOC, N. (2008). *Crocodile Conservation, Management and Farming in The Socialist Republic of Viet Nam: a review with recommendations report of the IUCN-SSC Crocodile Specialist Group review mission to Vietnam*. p 10. Disponible en: http://iucncsg.org/ph1/modules/Publications/download/CSG_Review_Vietnam_2008.pdf. (Consultado en 6 febrero de 2011)
- EGGINK, H. (2008), *CITES implementation in the European Community*. PPS presentation of EPO Conference, European Commission. Nurnberg, 24 May 2008: Germany. En: www.eponet.org/pdf/Henk%20Eggink.pdf. (Consultado en 10 diciembre de 2010)
- ENGLER, M. & PARRY-JONES, R. (2007), *Opportunity or threat: The role of the European Union in global wildlife trade*. TRAFFIC Europe, Brussels, Belgium. pp 32-34 e 41. ISBN 978-2-930490-04-5.
- EUROPEAN UNION (1997), *COUNCIL REGULATION (EC) N° 338/97 – Dispõe da proteção aos animais e plantas silvestres atualmente ameaçados ou que possam tornar-se ameaçados pelo comércio internacional*. UE, Bruxelas. Disponible en: <http://europa.eu.int/comm/environment/cites/legislation>. (Consultado en 28 diciembre de 2010)
- EUROPEAN UNION (2001), *COUNCIL REGULATION (EC) N° 1808/2001 – Estabelece normas relativas à execução do Regulamento (CE) n° 338/97*. UE, Bruxelas. Disponible en: <http://europa.eu.int/comm/environment/cites/legislation>. (Consultado en 28 diciembre de 2010)
- EUROPEAN UNION (2004), *COUNCIL REGULATION (EC) N° 318/2007 – Condições de importação de aves para a EU e condições de quarentena*. UE, Bruxelas. Disponible en: <http://europa.eu.int/comm/environment/cites/legislation>. (Consultado en 28 diciembre de 2010)
- EUROPEAN UNION (2007), *Wildlife trade regulations in the EU: An Introduction to CITES and its Implementation in the European Union*. Luxembourg Office for Official Publications of the European Communities. p 21. ISBN 978-92-79-05385-6.
- FAO (2002), *Biodiversity and the Ecosystem Approach in Agriculture, Forestry and Fisheries*. Ninth Regular Session of the Commission on Genetic Resources for Food and Agriculture, Rome. Chapter 5. ISBN 92-5-104917-3.

- FAO (2009), *Non-Wood Forest Products: The role of CITES in controlling the international trade in forest products*. Working Document n° 7. Rome. pp 10,12,18,70-72, 80.
- FERRAZ JUNIOR, T. (1988), *Introdução ao estudo do direito: técnica, decisão, dominação*. São Paulo, Atlas.
- FIGUEIRA, C. J. (2007), *Diagnóstico de apreensões de aves, répteis e mamíferos no Estado de São Paulo*. Tesis de Doctorado de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidade Federal de São Carlos – UFSCar: SP. p 241.
- HEYWOOD, V.H. (1995), *Global Biodiversity Assessment*. UNEP, Cambridge University Press: UK. p 118. ISBN: 0521564808
- IISD (2003), *Summary of the 19th meeting of the cites animals committee: 18-21 august 2003*. In: *Earth Negotiations Bulletin, Reporting*. International Institute for Sustainable Development, Vol. 21 No. 32, Monday, 25 August 2003, Geneva, Switzerland. En: <http://www.iisd.ca/vol21/enb2132e.html>. (Consultado en 8 enero de 2011)
- IPEA (2011), *Sustentabilidade Ambiental no Brasil: biodiversidade, economia e bem estar humano*. Comunicados IPEA on line, n° 78, Disponible en: http://www.ipea.gov.br/portal/images/stories/PDFs/comunicado/110217_comunicomunic78.pdf. (Consultado en 16 febrero de 2011)
- IUCN (2001), *Commercial captive propagation and wild species conservation: IUCN/SSC Conservation Impacts of Commercial Captive Breeding*. Workshop Selected Briefing Notes. White Oak Foundation Jacksonville, Florida USA. pp 46, 49-51.
- IUCN (2002) *Guidelines for the placement of confiscated animals*, Prepared by Re-introductions Specialist Group, Gland, Switzerland and ERWDA, Abu Dhabi, UAE. pp 8,10,17. ISBN 2-8317-0622x
- IUCN (2010) *IUCN Red list of threatened species*. Disponible en: <http://www.redlist.org>. (Consultado en 28 noviembre de 2010)
- IUCN (2001), *Guía para Enmendar los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. Preparado para la Duodécima Reunión de la Conferencia de las Partes noviembre de 2002, Chile. Comisión de Supervivencia de Especies, septiembre de 2001. Cambridge, UK
- JEPSON, P.; MADE, P.; AKSENTA, S. & AMAMA, F. (2008), *Developing a Certification System for Captive-bred Birds in Indonesia*. TRAFFIC Bulletin Vol. 22 No. 1, Cambridge, UK, 2008. TRAFFIC International 2008. ISSN 0267-4297. UK Registered Charity No. 1076722.
- JIMING, Y. (2005), *China legislation*. CITES Newsletter n° 15, Geneva, Switzerland. pp 5-6. ISSN 1564-9180.
- KECSE-NAGY, K.; PAPP, D.; KNAPP, A. & VON MEIBOM, S. (2006), *Wildlife trade in Central and Eastern Europe: A review of CITES*

- implementation in 15 countries*. TRAFFIC Europe, Budapest, Hungary. pp 70-74, 91-92 e 106. ISBN 2-9600505-3-3. EAN code: 9782960050530.
- LAU, M.W.N.; ADES, G.; GOODYER, N. & ZOU, F.S. (1996), *Wildlife Trade in Southern China including Hong Kong and Macao*. Biodiversity Working Group of the China Council for International Cooperation on Environment and Development Project. Hong Kong.
- LEWINSOHN, T. M. & PRADO, P. I. (2006), *Síntese do conhecimento atual da Biodiversidade brasileira*. MMA, Brasília, DF, p 84.
- LIMA, G. (2008). *A situação da Cites no Brasil: rumo à implementação do desenvolvimento Sustentável*. Revista Universitas Jus, Brasília, n. 16.
- MACGREGOR, J. (2006), *The call of the wild: captive crocodilian production and the shaping of conservation incentives*. TRAFFIC International, Cambridge, UK. pp 43-44.
- MACHADO, P. A. L. (2007), *Direito Ambiental Brasileiro*. Ed. 7. São Paulo: Malheiros. pp 46-48. ISBN-10857420806X
- MACHADO, P. C. (2008), *Criação e Manejo de Quelônios no Amazonas. Seminário de Criação e Manejo de Quelônios da Amazônia Ocidental*. 2ª Edição. ProVárzea/FAPEAM/SDS. Manaus: AM. p 528.
- MAZZARELA, I. (1993), *Transito de comércio Ilegal de Animais Silvestres no Brasil*. Relatório TRAFFIC América do Sul, 29 pp., Disponible en: www.traffic.org/general-reports/traffic_pub_gen28.pdf. (Consultado en 28 octubre de 2010) pp 1-8.
- MEDEIROS, R. (2006), *Desafios à gestão sustentável da biodiversidade no Brasil*. Revista Floresta e Ambiente. Instituto de Florestas da Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro (UFRRJ), RJ. Volume XIII Nº 2 – 2006. p 5. ISSN 1415-0980.
- MEIRELLES, H. L. (1988), *Direito Administrativo Brasileiro*, 16ª edição, LTR, pp 151-154.
- MITTERMEIER, R. A.; WERNAR, T.; AYRES, J. & FONSECA, G. (1992), *O país da megadiversidade*. Revista Ciência Hoje, Ed. Abril, São Paulo, SP, v. 14, nº 81. pp 20-27.
- MMA (2005), *Plano de ação GT-CITES IBAMA*. Brasília, DF. p. 01-17.
- MMA (1998), *Estratégia nacional de diversidade biológica – conservação ex situ*. Gt de Trabalho Temático, versão: 10/1998, Antonio Carlos Guedes - Embrapa/Cenargen (Coordenador) e outros. Documento informativo. Brasília, DF. pp 3-25.
- MMA (1999), *Instrução Normativa Nº 03/99 do IBAMA - Estabelece critérios para o Licenciamento Ambiental de empreendimentos e atividades que envolvam manejo de fauna silvestre exótica e de fauna silvestre brasileira em cativeiro*. D.O.U., DF. Disponible en: http://www.ibama.gov.br/fauna/licenciacao/in_00399.pdf. (Consultado en 17 octubre de 2010)

- MMA (2008), *Instrução Normativa N° 169/08 do IBAMA – Institui e normatiza as categorias de uso e manejo da fauna silvestre em cativeiro em território brasileiro*. D.O.U., DF, 15 abr. 1999. Disponible en: www.icmbio.gov.br/sisbio/legislacao.php?id_arq=39. (Consultado en 17 octubre de 2010)
- MMA (1992), *Lista Oficial das Espécies da Fauna Brasileira Ameaçadas de Extinção*. D.O.U., Brasília, DF. Disponible en: <http://www.mma.gov.br/port/sbf/fauna/index.cfm>. (Consultado en 10 noviembre de 2010)
- MMA (1994), *Portaria N° 016/94 do IBAMA – Trata dos objetivos da manutenção e criação de animais silvestres brasileiros para subsidiar pesquisas científicas*. D.O.U., Brasília, DF. Disponible en: http://www.ibama.gov.br/fauna/legislacao/port_16_94.pdf. (Consultado en 20 octubre de 2010)
- MMA (1998), *Portaria N° 093/98 do IBAMA – Normatiza a importação e a exportação de espécimes vivos, produtos e subprodutos da fauna silvestre brasileira e da fauna silvestre exótica*. D.O.U., Brasília, DF. Disponible en: http://www.ibama.gov.br/fauna/legislacao/port_93_98.pdf. (Consultado en 8 octubre de 2010)
- MMA (1998), *Portaria N° 102/98 do IBAMA – Normaliza o funcionamento de criadouros de animais da fauna silvestre com fins econômicos e industriais*. D.O.U., Brasília, DF. Disponible en: http://www.ibama.gov.br/fauna/legislacao/port_102_98.pdf. (Consultado en 10 octubre de 2011)
- MMA (1997), *Portaria N° 117/97 do IBAMA - Normalizar a comercialização de animais vivos, abatidos, partes e produtos da fauna silvestre brasileira provenientes de criadouros com finalidade econômica e industrial e jardins zoológicos*. D.O.U., Brasília, DF. Disponible en: http://www.ibama.gov.br/fauna/legislacao/port_102_98.pdf. (Consultado en 29 septiembre de 2010)
- MMA (1997), *Portaria N° 118N/97 do IBAMA - Dispõe sobre o funcionamento de criadouros de animais da fauna silvestre brasileira com fins econômicos e industriais*. D.O.U., Brasília, DF. Disponible en: http://www.ibama.gov.br/fauna/legislacao/port_118_97.pdf. (Consultado en 29 septiembre de 2010)
- MMA (1997), *Resolução CONAMA N° 237/97 - Procedimentos e critérios utilizados no licenciamento ambiental*. D.O.U., Brasília, DF. Disponible en: www.mma.gov.br/port/conama/res/res97/res23797.html. (Consultado en 29 de septiembre de 2010)
- NEO, F. A. (2003), *Diagnóstico do manejo de fauna silvestre em criadouros comerciais no Brasil*. En: *Animais silvestres: vida à venda*: RENCITAS, Dupligráfica, 2ª ed., Brasília, DF. pp 193-214.
- NGUYEN, H.; VAN DUNG, V.U.; NGUYEN, V. S.; HOANG, V. T.; NGUYEN, H.; DUNG, P.; NGOC, T.; THAN, T.HI, H. & DOAN, C. (2007), *Report on the review of Vietnam's wildlife trade policy*. CRES/FPD/UNEP/CITES/IUED, Hanoi, Vietnam. pp 17-30 En <http://www.cites.org/common/>

- prog/policy/Vietnam_wildlife_trade_policy_review.pdf. (Consultado en 12 de enero de 2010)
- NIJMAN, V. (2009), *An overview of international wildlife trade from Southeast Asia*. In Biodiversity and Conservation, Volume 19, Number 4, 1101-1114, Springerlink.com, DOI: 10.1007/s10531-009-9758-4. Disponible en: <http://www.springerlink.com/content/h2484mj16755071q/fulltext.pdf>. (Consultado en 29 septiembre de 2010) p 1107.
- NIJMAN, V. & SHEPHERD, C. R. (2009), *Wildlife trade from ASEAN to the EU: Issues with the trade in captive-bred reptiles from Indonesia*. TRAFFIC Europe Report for the European Commission, Brussels, Belgium. ISBN: 9789833393299.
- Ó CRÍODÁIN, C. (2007). *Study on the Effectiveness of the EC Wildlife Trade Regulations*. A TRAFFIC Europe report for the European Commission, Brussels, Belgium.
- OJASTI, J. (1996), *Wildlife Utilization in Latin America: Current Situation and Prospects for Sustainable Management*. En FAO Conservation Guide – 25, Rome. pp 129, 137, 142 e 154.
- OLIVEIRA, P., GRATIVOL, A., MIRANDA, C. *Conservação do mico leão dourado: enfrentando os desafios de uma paisagem fragmentada*. UENF Darcy Ribeiro; Centro de Biociencias y Biotecnologia; 2008. Disponible en: http://www.micoleao.org.br/ptg/como_trabalhamos/divulgando/livros/conservacao_mico_leao_dourado.pdf. (Consultado en 25 enero de 2011)
- PADRONE, J. (2004). *O comércio ilegal de animais silvestres: avaliação da questão ambiental no Estado do Rio de Janeiro*. Tesis de Maestría de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidade Federal Fluminense, RJ. Disponible en: www.uff.br/cienciaambiental/dissertacoes/JMBPadrone.pdf. (Consultado en 27 diciembre de 2010). pp 39-41.
- PARRY-JONES, R. (2001), *TRAFFIC examines musk deer farming in China*. En TRAFFIC Dispatches, TRAFFIC International on line, nº 16. Disponible en: http://www.traffic.org/traffic-dispatches/traffic_pub_dispatches16.pdf. (Consultado en 2 diciembre de 2010) p 3.
- POLIDO, A. P. & OLIVEIRA, A. M. M. (1997), *O Comércio ilegal de animais silvestres no Brasil*. 1997. Trabajo final de la Facultad de Ciências Biológicas de las Faculdades Integradas São Camilo, São Paulo, SP. p 70.
- ROE, D.; MULLIKEN, T.; MILLEDGE, S.; MREMI, J.; MOSHA, S. & GRIEGGRAN, M. (2002), *Making a Killing or Making a Living? Trade Controls and Rural Livelihoods*. IIED London and TRAFFIC International, Cambridge, UK. pp 6-9.
- SATHLER, M. (2008). *A fauna sob risco*. Revista Espaço Ambiental nº 6, Ed. Setembro/Outubro 2008, Disponible on line en: <http://www.espacoambiental.com.br/pdf/espaco06.pdf>. pp 16-19. ISSN 1993-2349 (Consultado en 2 enero de 2011)

- SCALES, H.; BALMFORD, A., LIU M.; SADOVY, Y. & MANICA, A. (2006), *Keeping bandits at bay?* Science 313pp. pp 612–613.
- SHAFFER, M.L. (1981), *Minimum population sizes for species conservation*. BioScience, [S.I.], v. 31, n. 2, p.131–134.
- SOUTH AFRICA (2004), *Act n.º. 10 of 2004: National Environmental Management: Biodiversity Act (NEMBA)*. Government Gazette. Vol. 467, 7 June 2004 No. 26436. Cape Town, RSA. En <http://www.info.gov.za/gazette/acts/2004/a10-04.pdf>. (Consultado en 20 de febrero de 2011)
- SOUZA, M. (2009), *A economia, o ambiente e os limites do crescimento*. Revista DAE SABESP on line, São Paulo, SP. Disponible en: <http://www.agr.feis.unesp.br/defers/noticias/index.php?idnoticia=1239632329>. (Consultado en 14 enero de 2011)
- SPECIES SURVIVAL NETWORK. (2000), *Summary of the status of wild populations of species listed on cites appendix I and the difficulty of Keeping or breeding specimens of these species in captivity*. Inf. AC.16.15. Disponible en: <http://www.cites.org/common/com/AC/16/E16-Inf-15.pdf>. (Consultado en 28 febrero de 2011) p 38.
- THOMSON, J. (2008), *Captive breeding of selected taxa in Cambodia and Viet Nam: A reference manual for farm operators and CITES authorities*. TRAFFIC Southeast Asia, Greater Mekong Programme, Ha Noi, Viet Nam. ISBN: 978-1-85850-245-8.
- TRAFFIC (2009), *European Community Wildlife Trade Regulations. Reference Guide*. TRAFFIC Europe. Disponible en: www.traffic.org/general-reports/traffic_pub_gen22.pdf. (Consultado en 4 enero de 2011) pp 33, 60-63 e 95, 102-106.
- TRAFFIC (2008), *The State of Wildlife Trade in China: Information on the trade in wild animals and plants in China*. TRAFFIC East Asia Report, Beijing, China Disponible en: <http://www.wwfchina.org/wwfpress/publication/traffic/WildlifeTradeReport2010.pdf>. (Consultado en 2 febrero de 2011) p 13.
- TRAFFIC (2010), *Understanding the Motivations: the First step toward Influencing china's Unsustainable Wildlife Consumption*. TRAFFIC East Asia Report, Beijing, China. Disponible en: www.traffic.org/general-reports/traffic_pub_gen33.pdf. (Consultado en 2 febrero de 2011) pp 6, 10-11.
- TRAFFIC (2010), *What is the scale of wildlife trade?* Disponible en: <http://www.traffic.org/wildlife/wild2.htm>. (Consultado en 17 octubre de 2010)
- UNEP (2004), *Addis Ababa principles and guidelines for the sustainable use of biodiversity*. CDB Secretariat, Montreal, Copyright. p. 8-18. ISBN: 92-9225-007-8.
- UNEP (1992), *Text of the Convention on Biological Diversity*. Disponible en: <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-en.pdf>. (Consultado en 20 octubre de 2010)
- UNEP (2000), *Trade measures in multilateral environmental agreements*. In *A Report by IUCN - The World Conservation Union on the Effectiveness of Trade*

- Measures Contained in The Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora* (CITES). The Economics, Trade and Environment Unit. En <http://www.cites.org/common/prog/economics/iucn-trademeasuresinCITES.pdf>. (Consultado en 10 de enero de 2011)
- UNEP - WCMC (2010), *Regular Trade Regulations*. Inform on line. Disponible en: wcmc.org.uk. (Consultado en 28 diciembre de 2010)
- U.S. – USDA (1973), *Endangered Species Act*. Washington, 1973. Wildlife & Fish Department. Disponible en: <http://endangered.fws.gov/esa.html>. (Consultado en 10 diciembre de 2010)
- VAN ANDEL, T.; MACKINVEN, A. & BANKI, O. (2003), *Commercial Non-Timber Forest Products of the Guiana Shield*. In: *An inventory of commercial NTFP extraction and possibilities for sustainable harvesting*. Netherlands Committee for IUCN, Amsterdam, Netherlands. p 6.
- VIEIRA, L. & BENDARIOL, C. (1998), *Cidadania e política Ambiental*. Record, Rio de Janeiro. p. 171. ISBN 8501052655.
- VIETNAM (2001), *State of the Environment Vietnam 2001*. Ministry of Natural Resources and Environment of Democratic Republic of Vietnam. AIT-UNEP Regional Resource Center For Asia and the Pacific. En: http://www.rrcap.unep.org/reports/soe/Vietnam/issues/response/responceon_biodiversity.htm. (Consultado en 25 febrero de 2011)
- WIJNSTEKERS, W. (1995), *The Evolution of CITES: a reference to the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*. 4. Geneva: CITES. pp 159-167.
- WWF (2010), *Iniciativa Amazônia Viva - Uma década de descobertas 1999-2009*. WWF Brasil. Disponible en: http://assets.panda.org/downloads/amazonia_viva_web_1.pdf. (Consultado en 16 enero de 2011) pp 12, 15 e 18.
- ZHOU, T. & HUANG C. (2007), *Status and Characteristics of Turtles Bred in China*. Journal of Economic Animal, Beijing, China 11(4): pp 240-243.

Anexo I

Ilustraciones

Lista de figuras

Figura 1 - Guacamayo azul de Lear (<i>Anodorhynchus leari</i>).....	149
Figura 2 – Ganso del Hawaii (<i>Branta sandvicensis</i>).....	149
Figura 3 – Árpia (<i>Harpia harpyja</i>), especie símbolo en la América del Sur y Central.....	150
Figura 4 - Especies símbolos: tigre (<i>Panthera tigris</i>), zebra (<i>Equus zebra</i>) e gorila (<i>Gorilla gorilla</i>).....	150
Figura 5 - Ciervo dama (<i>Dama dama</i>) y la vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>). Cérvidos y camélidos ampliamente reproducidos.....	151
Figura 6 – La boa (<i>Boa constrictor</i>), el yacare negro (<i>Melanosucus Níger</i>), el flamenco (<i>Phoenicopterus chilensis</i>) y el guacamayo azul grande (<i>Anodorhynchus hyacinthinus</i>). Especies de la fauna con potencial de uso.....	151
Figura 7 - Especies brasileñas con potencial económico.....	152
Figura 8 - Yacare común (<i>Caymam yacare</i>) e teju (<i>Tupinambis merianae</i>)..	152
Figura 9 – El cerdo salvaje (<i>Tayassu tajacu</i>), ñandu (<i>Rhea americana</i>), capibara (<i>Hydrochoerus hydrochoeris</i>), guagna (<i>Agouti paca</i>) y el ciervo del campo (<i>Mazama americana</i>). Especies para producción de carne, plumas, piel y cuero:.....	153
Figura 10 - Araña marrón (<i>Loxoscelis similis</i>) y la cascabel (<i>Crotalus durissimus</i>).....	153
Figura 11 – El puma (<i>Panthera concolor</i>) y el ocelote (<i>Felis pardalis</i>). Felinos brasileños que pueden aprovecharse económicamente, con taxones y usos seleccionados.....	154
Figura 12 - Especies para el mercado pet.....	154
Figura 13 – La golden conure (<i>Guaruba guarouba</i>), listada en el App. I de la CITES.....	155
Figura 14 - Aves de utilización económica múltiples.....	155
Figura 15 – Centros de rescate de animales del IBAMA.....	156
Figura 16 – Las granjas de cría de cocodrillos.....	156
Figura 17 – Granja de cría Passaredo – Rio de Janeiro.....	156
Figura 18 - Tecnología y condiciones climáticas.....	157



Fig.1: Guacamayo de Lear (*Anodorhynchus leari*). Su pequeña población silvestre y su situación de peligro crítico de extinción (UICN, 1994, App. I de la CITES) indican la exclusión de las especies de uso comercial.¹⁸³

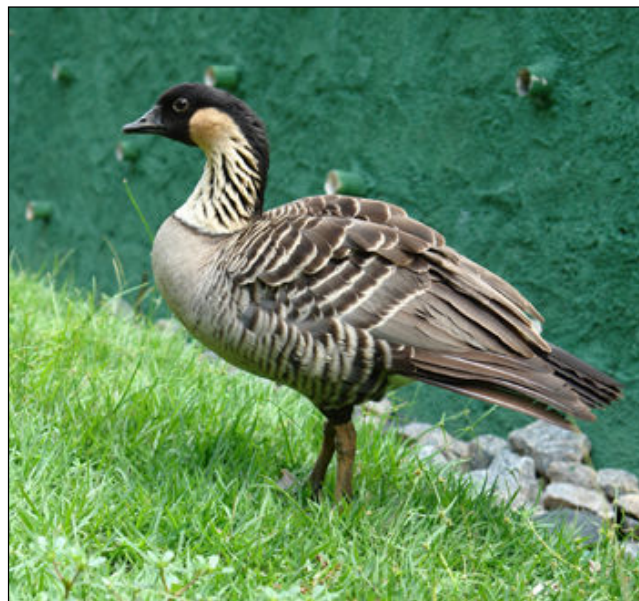


Fig. 2: Ganso del Hawaii (*Branta sandvicensis*). Especie endémica de Hawaii, figura en el App.I de la CITES, se encuentran en todo el mundo a la luz de la cría en cautividad, sobretodo comercial.¹⁸⁴

¹⁸³ Foto del autor de La tesis (Ernane's Jungle, Rio de Janeiro, 2001).

¹⁸⁴ El ganso de Hawaii es un ejemplo de apoyo *in situ* a los programas de conservación *ex situ*. Su estado salvaje y los datos se pueden encontrar en Audubon WatchList. Disponible en: <http://audubon2.org/watchlist/viewSpecies.jsp?id=100>



Fig. 3: Árpia (*Harpia harpyja*)¹⁸⁵, especie símbolo de la América Central y del Sur, tiene reproducción de suceso en cautividad en Brasil, su uso económico puede ser para instituciones zoológicas y de investigación.

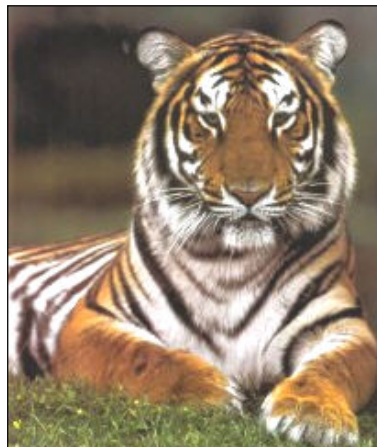


Fig. 4: El tigre (*Panthera tigris*)¹⁸⁶, la zebra (*Equus zebra*)¹⁸⁷ y el gorila (*Gorilla gorilla*)¹⁸⁸, especies símbolos. Estas especies son presionados contra el uso comercial, pero China sigue con la cría de tigre para uso económico

¹⁸⁵ Foto del autor de la tesis (Criadouro Brasília – DF, 2006)

¹⁸⁶ Foto Filipe Torres (RioZoo, 1998)

¹⁸⁷ Foto del autor de la tesis (Natura Park, Mallorca – España, 2006)

¹⁸⁸ Idem. (Loroparque, Tenerife – España, 2006)



Fig. 5: Ciervo dama (*Dama dama*) y la vicuña (*Vicugna vicugna*). Cérvidos y camélidos ampliamente reproducidos en cautividad con fines comerciales¹⁸⁹.



Fig. 6: La boa (*Boa constrictor*)¹⁹⁰, yacare negro (*Melanosuchus Níger*)¹⁹¹, flamenco (*Phoenicopterus chilensis*)¹⁹² y guacamayo azul grande (*Anodorhynchus hyacinthinus*). Especies de la fauna con grande potencial comercial,¹⁹³.

¹⁸⁹ Idem, (Zoológico de Lima – Peru, 2007)

¹⁹⁰ Idem, (WTC, Rio de Janeiro, 2005)

¹⁹¹ Foto Filipe Torres (RioZoo, 2002)

¹⁹² Foto del autor de la tese (Parque de las Aves, Foz de Iguazu – Brasil, 2006)

¹⁹³ Foto Márcia Weinzttl (Criadero Free Power, Rio de Janeiro, 2008)



Fig. 7: El jaguar (*Panthera onca*)¹⁹⁴ y el mono araña (*Ateles paniscus*)¹⁹⁵ son raros y deben ser usados únicamente para los programas de conservación. El guacamayo macao (*Ara macao*)¹⁹⁶ y el yacare del sur (*Cayman latirostris*)¹⁹⁷, Apps. I de la CITES, deben tener estimuladas sus potencialidades de cría comercial.



Fig. 8¹⁹⁸: Yacare (*Cayman yacare*) e teju (*Tupinambis merianae*), grande potencial para la producción de cuero. El teju, así como el yacare negro (*Melanosuchus niger*) no tienen previsión legal para la cría comercial en Brasil.

¹⁹⁴ Foto del autor de la tesis (Zoo Brasília – DF, 2006)

¹⁹⁵ Foto Filipe Torres (RioZoo, Rio de Janeiro, 2004)

¹⁹⁶ Foto Gabriela Santos (Criadero Passaredo, Rio de Janeiro, 2007)

¹⁹⁷ Foto del autor de la tesis (RioZoo, Rio de Janeiro, 2002)

¹⁹⁸ Foto Filipe Torres (RioZoo, 2004)



Fig. 9¹⁹⁹: Especies para producción de carne, plumas, piel y cuero: cerdo salvaje (*Tayassu tajacu*), ñandu (*Rhea americana*), capibara (*Hidrochoerus hidrochoeris*), guagna (*Agouti paca*) y ciervo del campo (*Mazama americana*)



Fig. 10²⁰⁰: Especies venenosas brasileñas con grande potencial economico para la industria y investigación farmaceutica, como la araña marrón (*Loxoscelis similis*) y la cascabel (*Crotalus durissimus*).

¹⁹⁹ Idem

²⁰⁰ Fotos cedidas por WIT (Archivo)



Fig. 11: El puma (*Panthera concolor*) y el ocelote (*Felis pardalis*), Felinos brasileños pueden ser aprovechados económicamente, con estudio previo de taxones y usos seleccionados²⁰¹.

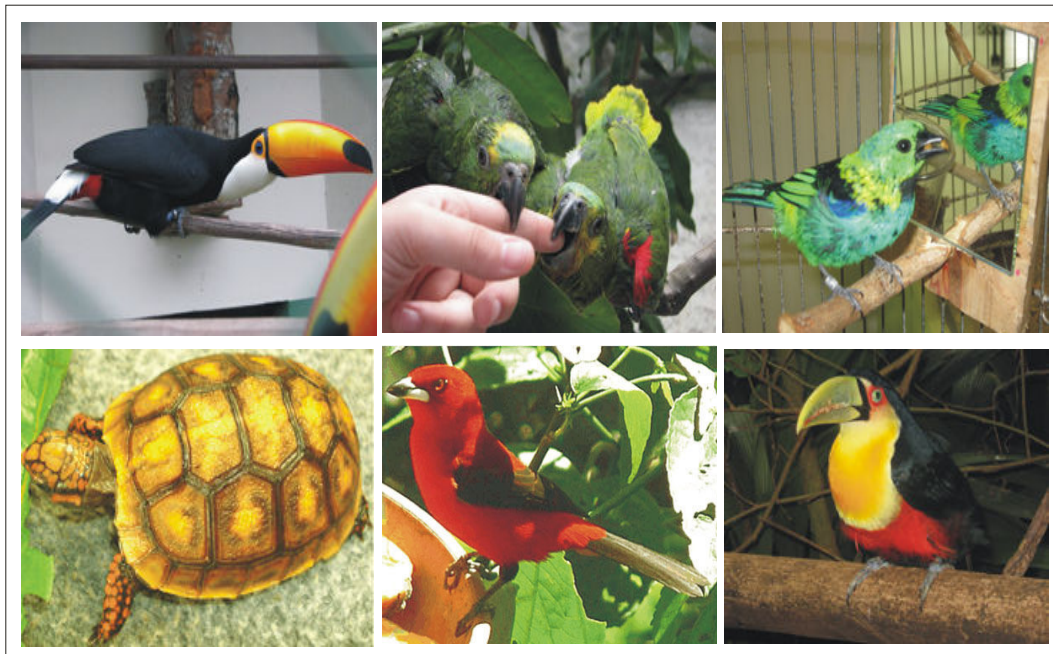


Fig. 12: Especies para el mercado pet, el de más grande crecimiento en Brasil y en el mundo, son centenas en Brasil, pero hay más restricciones por IBAMA, en contra el sentido común en las políticas internacionales. En la foto, son algunos ejemplos, a la derecha, el tucán toco (*Ramphastos toco*)²⁰², loro baiano (*Amazona aestiva*)²⁰³, saíra (*Tangara seledon*)²⁰⁴, jabuti (*Geochelone carbonaria*)²⁰⁵, tié sangre (*Ramphocelus bresilus*)²⁰⁶ y tucán pico verde (*Ramphastos dicolorus*)²⁰⁷.

²⁰¹ Foto Horácio Ernane (1994)

²⁰² Foto Gabriela Santos (Criadero Passaredo, Rio de Janeiro, 2008)

²⁰³ Idem

²⁰⁴ Foto del autor de la tesis (Bird's & co., Rio de Janeiro, 2008)

²⁰⁵ Idem (Bird's & co., Rio de Janeiro, 2009)

²⁰⁶ Foto Archivos WTC (Rio de Janeiro, 2003)

²⁰⁷ Foto del autor de la tesis (Parque de las Aves, Foz de Iguazu, 2006)



Fig. 13: La golden conure (*Guaruba guarouba*)²⁰⁸, App. I que aparece en la CITES es una ave útil en cautiverio. Sólo en Río de Janeiro se reprodujeron más de 150 ejemplares en 2009. La cría comercial es más que suficiente para una introducción en caso de proyectos de conservación. IBAMA quiere prohibir la agricultura comercial, pero están reproduciendo en el extranjero, incluso en centros de cría registrado para la venta de especies CITES.



Fig. 14: El flamenco (*Phoenicopterus minor*)²⁰⁹, la paloma gora (*Goura cristata*)²¹⁰, avutarda (*Otis tarda*)²¹¹ y el faisán teminck (*Syrnaticus teminckii*)²¹². Las aves pueden tener utilidades económicas múltiples, son reproducidas para ornamentación, uso de plumas, conservación, mercado *pet* y alimento.

²⁰⁸ Foto, a la izquierda, del autor de la tesis (Criadero WBR, Río de Janeiro, 2008), fotos de Márcia Weinzttl, arriba a la derecha y abajo a la izquierda (Criadero Rostam, Nova Friburgo – Brasil, 2008) y, abajo a la derecha, foto de Gabriela Santos (Criadero Passaredo, Río de Janeiro, 2007).

²⁰⁹ Foto del autor de la tesis (Temaiken, Buenos Ayres – Argentina, 2005)

²¹⁰ Foto Aviornis Francia (Cádiz – España, 2010)

²¹¹ Idem

²¹² Foto WIT Archivos (WIT, Río de Janeiro, 1998)



Fig. 15: Centros de rescate del IBAMA: infraestructura debil y el exceso de animales decomisados (del mercado ilegal).



Fig. 16²¹³: Sector privado invirtió en grandes estructuras en Brasil, pero protestan contra la inseguridad jurídica.



Fig. 17²¹⁴: Establecimientos estructurados y tecnología en la reproducción garantizan renta, empleo e impuestos al país.

²¹³ Fotos Archivo ABRASE

²¹⁴ Fotos del autor de la tesis (Criadero Passaredo, Rio de Janeiro y Criadero Free Power, Rio de Janeiro, 2009)



Fig. 18²¹⁵: Tecnología y condiciones climáticas perfectas pueden hacer del país uno de los grandes productores de animales salvajes en el mundo, falta una política pública con regulaciones claras y gestión de calidad.

²¹⁵ Fotos Márcia Weinzttl (Criadero Papagaios Urbanos, Rio de Janeiro – 2009)